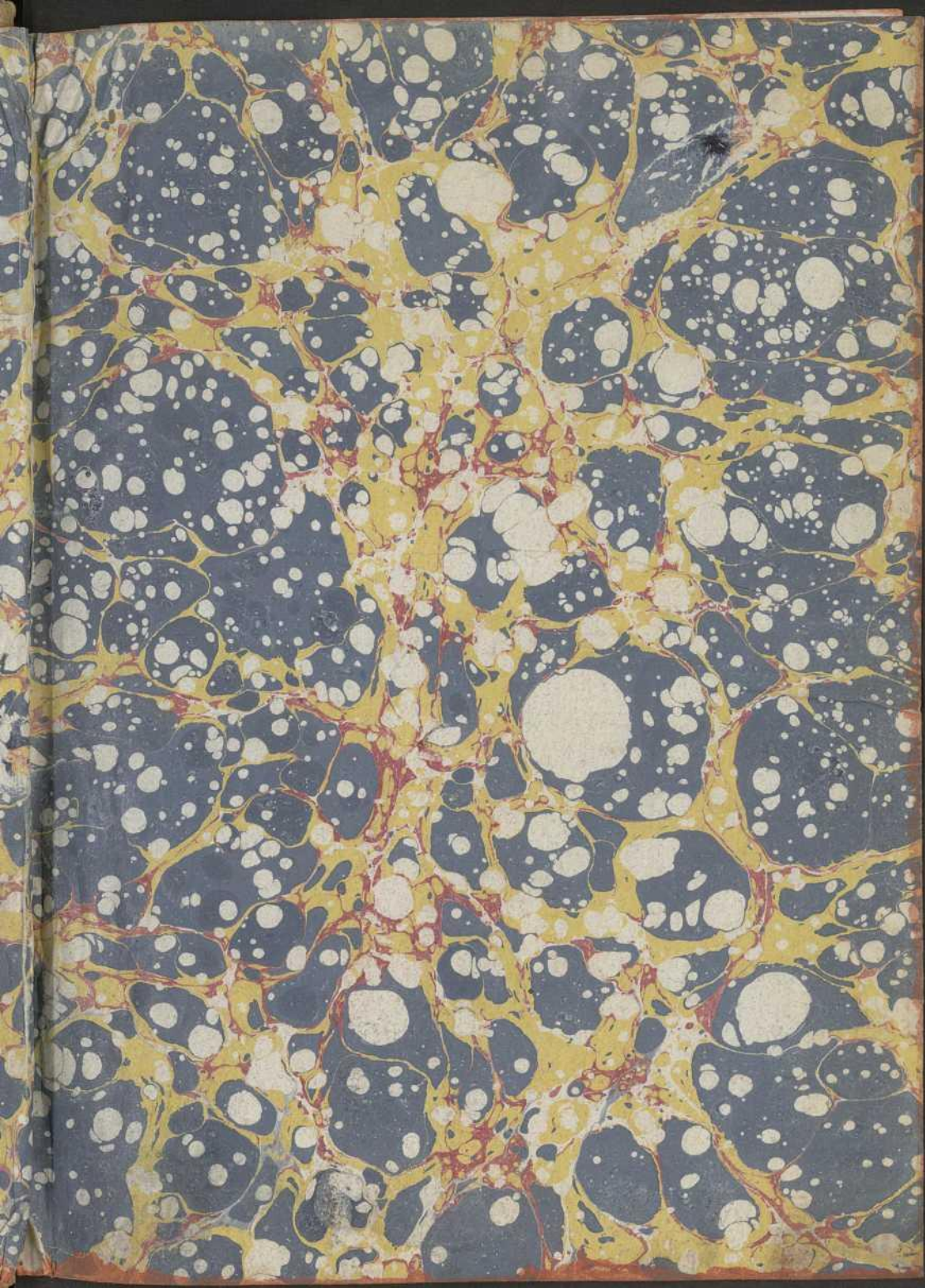
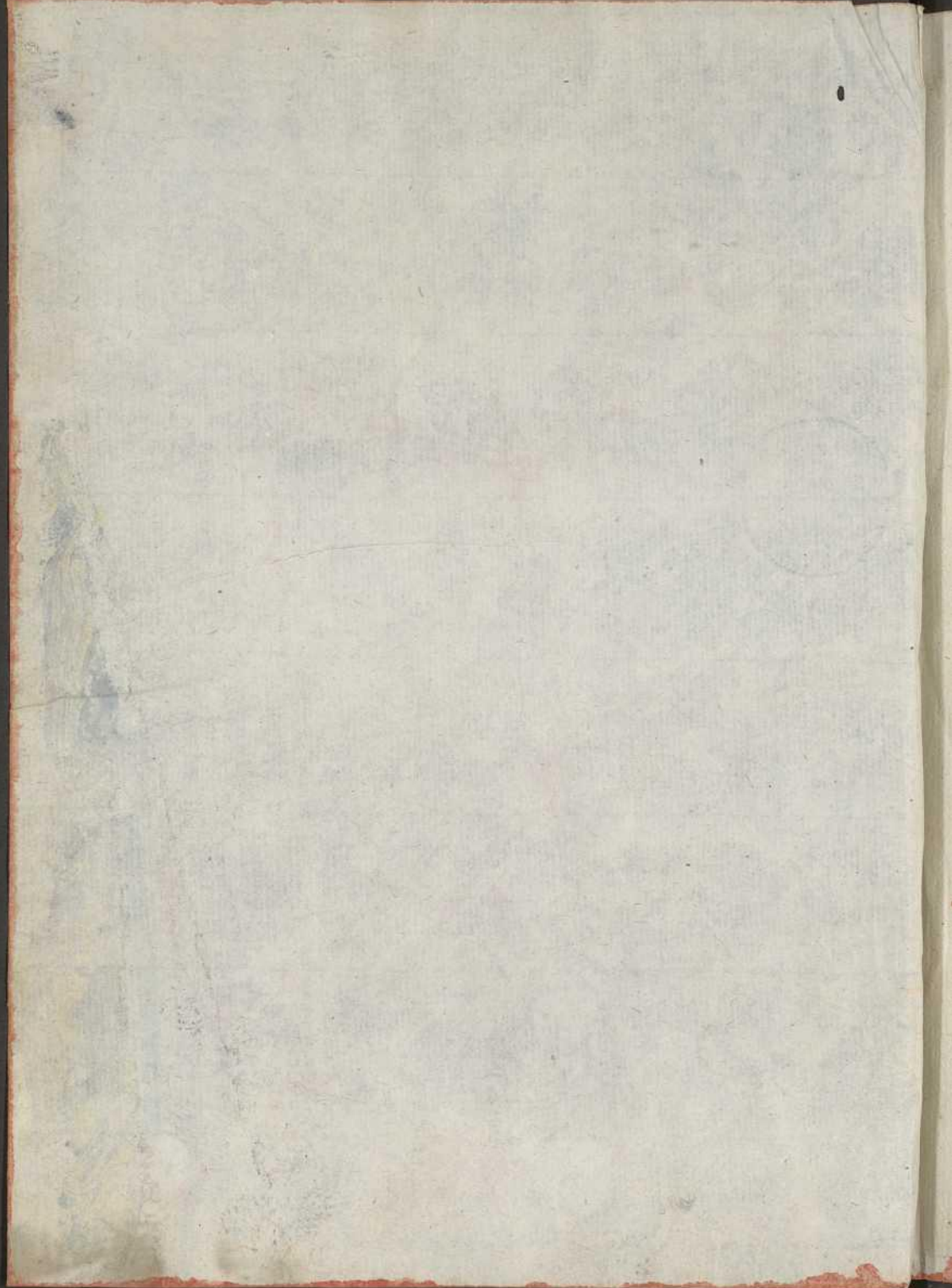


R (Ms)

251



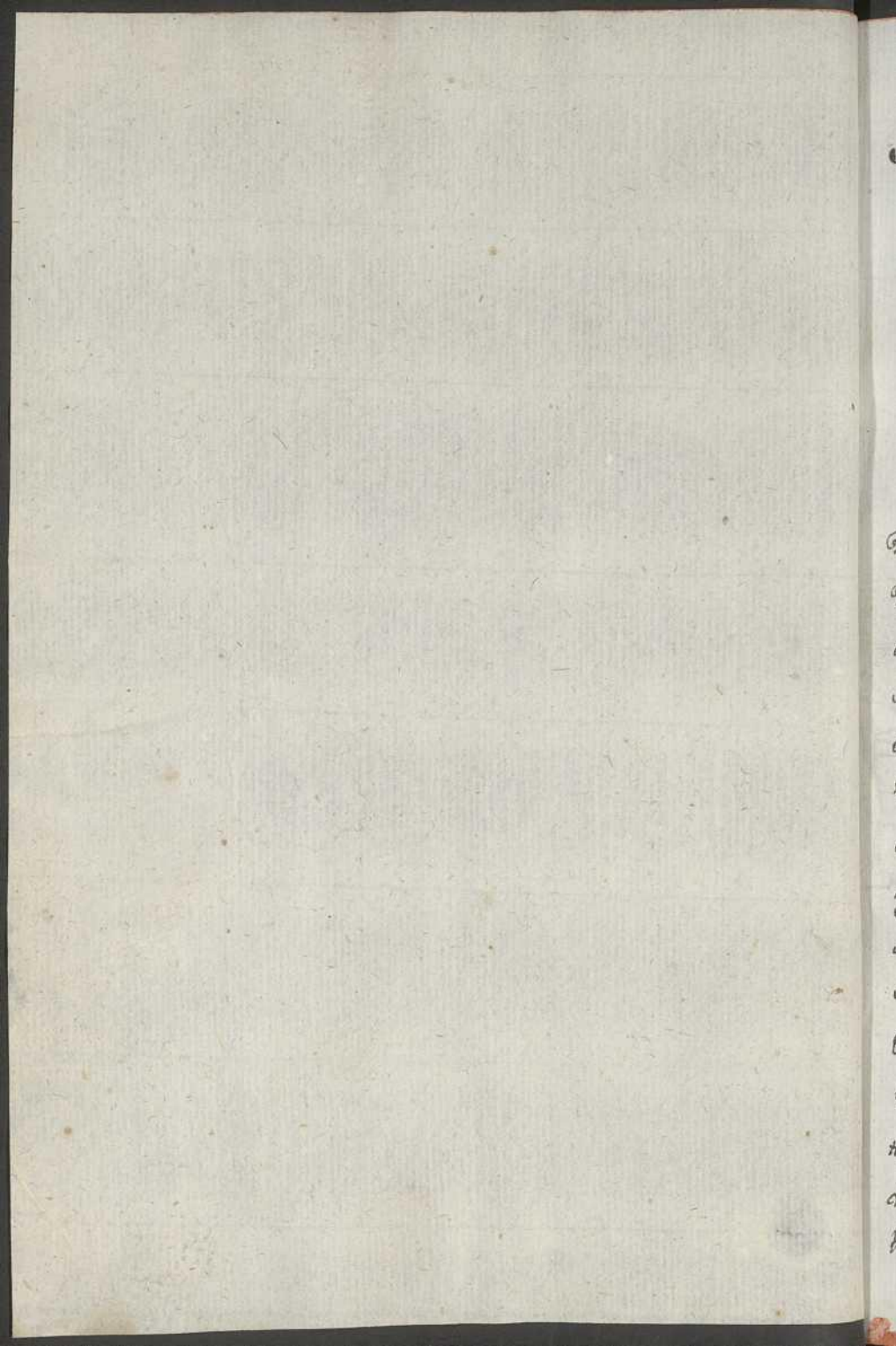




Lista Reservada vol 9 - 4.

N.T. 1127814

C.B. 1000838071





Historia del Concilio de Trento en su tercera
convocacion por el Pontifice Pio Quarto escri-
ta por D.ⁿ Pedro Gonzalez de Mendoza
Obispo de Salamanca.

Vida del Autor.



D.ⁿ Pedro Gonzalez de Mendoza, hijo quinto del
D.ⁿ Inigo Lopez de Mendoza, quarto Duque del Infantado
y de D.^a Isabel de Aragon, su muger, nacio en Gua-
dalaxara año de mill quinientos y dieziocho. Estudió en
Alcala las primeras letras y Derecho, graduandose de Li-
cenciado en Canones: de alli pasó a Salamanca de cuya
Universidad fué Rector. Por su nobleza, virtud y letras le
dió el Rey D.ⁿ Phelipe Segundo la Abadia de Santillana
y el Arceobispado de Talavera, Dignidad en la Santa Igle-
sia de Toledo: y por muerte de D.ⁿ Francisco De Laxa
Manrique, Obispo de Salamanca le presentó en aquel
Obispado. Confirmó la Presentacion el Pontifice Pio Quar-
to en veinte i seis de Junio de mill quinientos y seven-
ta años. Consiagrole en Guadalaxara su Patria D.ⁿ Pedro
del Castro, Obispo de Cuenca en veinte y nueve de septiem-
bre, fiesta del Archangel S.ⁿ Miguel.

Por orden del Rey Don Phelipe fué á Trento á asistir
 á la tercera convocacion, que de aquel Santo Concilio hizo
 el Pontifice Pio Quaxto. Llevó por su Theologo al imig-
 ne Doctor Pedro de Fuenfidueña, natural de Segovia y
 Doctor Complutense, que valió mucho en el Concilio, como se
 refiere en su vida entre los Escipiones Segovianos.

Procedió el Obispo en el Concilio con gran celo y va-
 lor y fué muy estimado de los Legados y Padres Concilia-
 res, y el Pontifice embió á visitarle desde Roma: y aunque
 el M^{mo} Gil Gonzalez en la Otistoria y en el Theatro de Sa-
 lamanca, y Alonso de Otazo en su Nobiliario escriben que
 á darle el pesame de la muerte de su madre, entendemos
 que no sería sino de la desgraciada muerte de Dⁿ. Juan de
 Mendoza su pariente y Capitan de las Galaxas, de la qual
 hace memoria en esta Otistoria, no haciéndola de la mu-
 erte de su madre, como parece la hiziera si huviera su-
 cedido en este tiempo.

Con pretexto y titulo de los pareceres y votos que
 dió en los puntos y materias que se disputaron y decreta-
 ron en el Concilio escribió esta Otistoria, ó mas verdadera-
 mente Diario de lo que pasó en esta tercera convocacion
 del Santo Concilio hasta su conclusion, obra prudente y
 necesaria para saber como se procede en los Concilios, y
 quam diversos son los juicios humanos en juzgar las cosas:

cuyo Original escrito de la mano de su Autor se guarda
en la Carruxa del Paulan de donde sacamos este Frailado.

Concluso el Concilio bolvio a su Iglesia de Sala-
manca, donde D.^o Pápa de Trúnga y Avellaneda Arzo-
biso de Santiago celebro Concilio Provincial para recibir
el general Tridentino y otras cosas en ocho de Septiembre
de mill quinientos setenta y cinco años, celebrando la Cui-
sa Pontifical en la primera sesion el mismo Obispo de Sa-
lamanca, el qual por Orden del Rey Felipe Segundo trata-
do los huesos de la Reyna D.^o Juana desde Forderillas al
Templo que entonce se fabricaba de San Laurencio en el
Escorial. Quando esperaba el premio de tantos trabajos y
servicio y gasto muxo en Salamanca de una calentura
lenta en diez de Septiembre de mill quinientos setenta y
quatro años en los cinquenta y seis de su edad. Fué lle-
vado a sepultar a Guadaluara su patria, donde yase en
el Monasterio de N.^{ra} S.^{ra} de los Remedios de
Doncellas huérfanas, que profesan la
regla de S. Gerónimo, fun-
dacion suya.

The first part of the document is a list of names and titles, including the names of the authors and the titles of their works. The list is organized in a structured manner, with names and titles separated by commas and line breaks.

The second part of the document contains a series of paragraphs of text, which appear to be a detailed account or report. The text is written in a formal, historical style and covers various topics related to the subjects mentioned in the list.

The third part of the document consists of a series of numbered entries or items, possibly representing a collection of documents or a set of records. Each entry is clearly marked with a number and contains specific information.

The final part of the document is a concluding section, which may include a summary, a list of references, or a final statement. The text is written in a clear and concise manner, providing a final overview of the information presented.

Los Pareceres que he^o dado en las cosas que se han pro-
puesto en el Santo Concilio en las Congregaciones que ha-
havido desde que entró en Trento, que fué úl-
timo de Noviembre de mil quinientos
septenta y uno, son los siguientes.

Antes que comenzasen las Congregaciones genera-
les se trató entre los Prelados Españoles del nombre que
se havia de poner al Concilio, porque parece que S. Sanni-
dad estaba inclinado á que por ahora no se le pudiese ri-
tulo de continuacion, porque le parecia que en esta sa-
zon no convenia. Juntados los Obispos Españoles en ca-
sa del Arzobispo de Granada fué mi parecer el siguiente ^{oy se fijaron} _{Granada y} ~~Forma~~

Ave^{mos} Señores.

En el Santo Concilio, que comenzó en Trento, ^ñno
Beatissimo Padre Paulo Jercio de buena memoria, se
ayuntaron hombres de tanta bondad, de tantas letras, de
tan grande celo y espíritu; y las cosas que en él determi-
naron fueron tan limadas, de tanto peso, y tan importan-
tes á la Religion Christiana y al remedio de las miserias
de ^ño siglo, que se parece bien que el Espíritu Santo
pusó en ellas su benditissima mano. De manera que
para que en la prooveccion de una cosa tan vanramen-
se comenzada haya de haver alguna alteracion ó mudan-

za es menester que sea grande y muy claro el provecho, que sean muy ciertas las esperanzas de la conversion de los Hereges y union de la Iglesia. N^{ro} S^{mo} Padre Pio Quarto, a quien como a Cabeza de toda la Iglesia Christiana principalmente conviene la convocacion del Concilio, nos mando juntar en este lugar: el sabe la gran necesidad que hay de el: el tiene bien examinados y validos los mejores medios para que de el se saque el fruto que tanto desea toda la Iglesia; el le ponga el nombre y el titulo que fuere verosido, que es tendré yo por santo y por bueno.

Decearon algunos de los tres Legados ver el parecer que en este negocio yo havia dado y asi fue necesario daxele en latin, que decia de esta manera.

+
Pape

In vancum œcumenicum Concilium quod auspiciis Bⁿⁱ Pauli felicissima memoria⁺ Tertii Tridentini inceptum atque inchoatum est, tot sanctissimi Eccl^{ie} Pastores tot sapientissimi viri incredibili probitate eruditione et ardentissimo Christiane Religionis celo flagrantis convenerunt et quæ ab illis decreta sapienter et instituta sunt, tam diligentem excusa, tam exacto iudicio limata, tam sanctis et simplicibus verbis expressa, tam necessaria et accomodata hu^{ius} vultibus medendis, quibus hoc infelicitissimo seculo Eccl^{ia} Christi laborat, ut ipsam spiritu sancti parentiam, et illum Divini-

simum magisterium praesefere videantur. Illorum
 igitur que ab illis et feliciter incepta et divinitu im-
 mituta sunt profectionem nulla ratione impediendam
 arbitrarem, nisi apertissima utilitates et commoda, ni-
 si apertissima spes eluceret revocandi hæreticos ad
 gremium Ecclesie Romanæ, et retinendi, piænitiam uni-
 tatem atque concordiam. Sanctissimus Papa Pius Du-
 arum Christi Vicarius, cui fides, Religio, universaque
 Republica Christiana credita atque commissa est, ad
 quem potissimum expectat Concilii convocatio juravit
 non Fridentum venire. Ille novit Ecclesie vulnere, novit
 impendentia mala, novit omnem Ecclesie spem, tum in
 Deo potissimum, tum in Concilio repositam esse: habet
 cognitatas et exploratas omnes rationes quibus commodi-
 us illum sacrosanctæ Synodi fructum percipiamus, qu-
 em tota Republica Christiana summis votis exoptat, ille
 videat quid doceat, illudque nomen Concilio titulumque
 præfigat quem magis viderit expedire: nam illum ego
 sanctum æquumque iudicabo.

Frax esto se originio luego la apexcion Del Concilio,
 que fué la primera sesion, donde huvo dos decretos en
 los quales no huvo pareceres mas de aprobarlos per Ver-
 bum Placet. et unque despues huvo alguna contraver-
 sia sobre aquellas palabras de el primer Decreto: Pro-

8
ponentibus Legatis ac Praesidentibus, porque el dia de

Exercitio Tax-
gai una Car-
ta mui lax-
ga pero no
exco q. se to-
fo mucho con
la respuesta.

la Sesion algunos dixeron que no les agradaban y que
debian quitarse aunque el dia antes toda lo habian ~
aprobado en la Congregacion. Y fue esta primera sesi-
on a diez i ocho de Otenezo de Mill quinientos sesenta
y dos.

A los veinte i siete de Otenezo del mismo año
se hizo Congregacion en casa del primer Delegado que
es el Cardenal de Mantua, y se propusieron los siguien-
tes Articulos para que dixeron los Prelados sus parece-
res sobre ellos y se determinasen en la Sesion que se
segua, que estaba echada para los veinte y seis de Se-
brezo de mill quinientos y sesenta y dos años.

Articuli propositi.

In prima praesentata sessione declaratum est com-
muni omnium voto approbaturum, pertractandum esse de
his quae necessaria videbantur ad Catholicam fidem sta-
bilendam atque morum integritatem restituendam: ut
autem hoc Deo duce aggrediamur, visum est magnope-
re referre ad doctrinam de fide in sua puritate restituen-
dam, ut Libri a variis auctoribus post exortas hae-
reses scripti atque etiam Librorum censura in diversis Lo-
cis a Catholicis edita, examinentur. De quibus quidquid
hanc

9

Sancta Synodus statuerit, tamquam sacrosanctum De-
cretum suo tempore publicabitur, ut ab omnibus abque
ulla tergiversatione custodiantur; supra quod quicumque
pro eius facilitate expeditione aliquid afferre voluerit, li-
benter audiantur. Ad hæc recte iudicanda ut vocentur
omnes ex Decreto Sanctæ Synodi consentaneum fore
existimamus ad quos istarum rerum aliquid pertine-
re quoquomodo possit, ne deinceps inaudito se esse con-
demnatos cavari possint. Non abs re quoque putabimus
esse omnes qui in hæeres quacumque lapsi sunt et adhuc
inrepti sunt ad poenitentiam vocare, cum salvi-conduc-
tu ampla concessione et promissione magna et vinga-
lis clementia et benignitatis modo reddant ad eos, et
sanctæ Catholice ecclesiæ potestatem agnoscant: Tam su-
per modo facilitatis expeditionis examinis Librorum, qu-
am super aliis quæ sequuntur Partes, postquam huius
scripti exemplum acceperint, dicent suas sententias in
sequenti Congregatione.

En esto artículo mi parecer fue el siguiente?

III.^{mi} Domini et deo mi Partes, quoniam si modo
contra hæreticorum libros sententia huius sacrosan-
tæ Synodi auctoritate confirmata ferretur iam illorum
errores atque hæeres damnata censebantur, unde fortas-
se fieret ut in Concilium venire reformidarent, quod se

iam cum suis libris damnato arbitrorum; censeam
 utique libros examinandos nuncque distinguendum qui
 recipiendi qui vero rejiciendi sint à Republica Christiana.
 Et quoniam res magna est atque laboriosa, arbitror Re-
 putandos esse aliquos ex Heo^mis^p Partibus quibus hoc ne-
 gotium committatur qui à ceteris consilio atque indu-
 stria adiuventur; ex omnibusque Christianorum Pro-
 vincias catholico seu censuræ librorum adducenda esse,
 ut res tanti ponderis atque momenti et quæ magnopere
 pertinet ad instaurandam Religionem maxima pruden-
 tia atque consilio peragatur, quæ omnia quoniam mihi
 videntur longiori tempore indigere, interim arbitror neces-
 sarium esse, ut ad cetera quæ huic sanctæ synodo ad-
 reformandam rempublicam Christianam necessaria vi-
 debuntur convertamus animos et consilia nostra. De-
 cretum vero de libris in finem synodi censeam esse
 reservandum; in hæc enim vero lapsos invitandos censeo,
 omnique via in Ecclesia dignum atque premium redu-
 cendos ut et salvo conductu et omni pietatis atque clemen-
 tiæ significatione atque pollicitatione alliciantur, ut adi-
 tum vibi patefactum ad disputationes reddendamque
 suorum errorum rationem[†] videant. Sic enim cum ~
 aperta misericordia viscera maris Ecclesiæ intuebuntur
 qui argumentorum viribus rationibusque flecti non pos-
 sunt

sunt, conspecta Ecclesia mansuetudine et benignitate
fortasse superabuntur.

Tras esto se hizo el Decreto de estos articulos y
salvoconducto conforme al parecer que dixeron los Pre-
lados y le presentaron al Santo Concilio para que viesse
si tenia necesidad de alguna enmienda y le corrigiesse
y limassee: poco huvo que no hallasen algo en el que tu-
viese necesidad de enmendarse: yo brevemente del De-
creto y salvoconducto dixe el parecer siguiente

Illusterrimi Domini et Aeo^mi Patres quamqu-
am illa omnia qua in Decreto continentur tam esca-
te tantaque moderatione verborum scripta sunt, ut
hereticorum animi exacerbari ulla ratione non possint:
tamen ut plena illius amoris veriti et benevolentia sig-
nificatio illa verba que illos a gravibus Ecclesia separa-
tor significant, mitiganda atque lenienda hac ratione
arbitraretur.

Atque ut id quod summus voti exoptat consequi
possit, ut omnes videlicet unum sapiamus, unum co-
pus et unus spiritus unum denique vivamus in Christo Je-
su Domino nostro. Fune vero et illud verbum malorum
librorum removenda existimo; ne et ipsi et eorum li-
bri iam damnari censeantur.

Quando se no propuso el salvoconducto, (porque)

me parecio que venia de tal suerte que no solamente daba facultad a todos los hereges que estan libres de venir al Santo Concilio, sino tambien a los que estan presos por el Santo Oficio de la Inguisicion, de donde se seguia un grande escandalo en España y un grande deservicio de S Magestad. Yo traxa grandemente con los Legados que lo enmendasen, y asi lo hicieron quando lo propusieron en la Congregacion. Porque me parecio que traia algunas otras cosas que tenían tambien necesidad de enmienda; fuera de lo dicho Dios.

Illusterrimi Domini & Vno mi Patres mihi sane diligentius consideranti fidem hanc publicam vive saluum conductum a vobis concessum adversariis Christianae Religionis primum illud visum est oportere unicum fieri saluum conductum, qui non modo Germanos sed reliquas etiam nationes quae ab Ecclesia Catholica recesserunt, complectatur, invitet & allitiat. Ne haec sancta Synodus aliorum causam peiorem iudicare videatur quam eorum qui in Confessionem Augustanam iuraverunt; quod si negotium ob eius difficultatem diligentiori indiget consideratione, ad vos Vno mi Patres referatur: atque de eo quam primum deliberetur, ut unus prodeat saluum conductus qui omnes complectatur, exceptis hiis quorum causa ad Tribunal Inquisitorum iam de-

late sunt. Tunc vero et illud arbitror necessarium ~
 ut ceo sumque tempus veniendi ad nos et illud profi-
 garum, ut Sanctum Concilium auctoritate iudicialia
 decernere et in rebelles atque contumaces optimo ~
 jure possit animadvertere.

Finalmente con el consentimiento de todos
 los Prelados se hicieron los Decretos y el salvoconducto
 que se publicaron en la segunda Sesion que se celebró
 a los veinte y seis de Febrero de mill quinientos se-
 setenta y dos años.

A los quatro de Marzo de el mismo año de
 mill quinientos setenta y dos hubo Congregacion en Ca-
 sa del Cardenal de Mantua en que se trató de las
 cosas que se havian de Determinar en la Sesion sigui-
 ente, que havia de ser a los caronce de Mayo y propu-
 sieron doce Capitulo, que son los siguientes.

Primum Caput

Considerent Patres, que ratio iniri possit ut ~
 Patriarcha, Archiepiscopi, Episcopi, Animarum curam
 habentes in suis Ecclesiis resideant: et ab eis non ni-
 si inori et honestis et Ecclesie Catholicae utilibus de
 causis abeint.

Secundum.

Item an expediat ut ordinetur nemo ad va-
 -rend.

eos Ordines nisi ad certum aliquem Beneficii titulum. Comperitur enim multas committi fallacias ex eo quod plerique ad titulum patrimonii ordinentur.

Tertium.

Et quod Ordinantes nihil omnino recipiant ~ pro collatione quorumcumque Ordinum nec etiam eorum ministri aut Notarii.

Quartum.

An eisdem Ordinariis concedendum sit ut de Præbendis non sexcentium possint Distributiones cotidianas continere in illis Ecclesiis, in quibus nulla sunt Distributiones, aut ita tenues ut negligantur.

Quintum.

An Parochiæ omnes quæ ob suam amplitudinem plures requirunt Sacerdotes, plures habere debeant Titulos ab Ordinario institutos.

Sextum.

Beneficia quoque curata, quæ idonea provisione vicarii sacerdotalis carent, an sint reformanda, ita ut

ut ex pluribus similibus unus tantum ab Ordinario constituarur.

Septimum.

Cum Rectores Parochialium multi sint parum idonei qui vel ob imperitiam aut vitia turpitudinem destituant potius quam edificent subjectum sibi gregem, et detiores aliquando habeant Vicarios videndum est quomodo huic malo medendum foret, num expediret eis dare Coadiutores vix Vicarium idoneum cum assignatione fructum arbitrio Ordinarii

Octavum.

Ordinariis an sit concedendum ut Beneficia et Capellae vetustate collapsae quae ob paupertatem restaurari nequeunt in Ultrices ecclesias referri possint.

Nonum.

An decernendum sit Beneficia commendata et Regularia vintari ab Ordinariis et corrigi debere

Decimum.

Matrimonia clandestina an in futurum debeant declarari irrita esse et nulla.

Undecimum.

Las condiciones sin declaranda ad hoc ut Matrimonium non dicatur clandestinum, sed in facie Ecclesie contractum.

Duodecimum.

Denique magnopere considerandum est quid continentendum sit circa Quatuor non parvos ab eis.

Propuesto este Capitulo, porque parecia despues que responder à todos doce juntos seria cosa muy larga y pesada, se determino en otra Congregacion que se dividiesen y que à los quatro primeros se respondiese, y que asi por su orden se iban tratando. Pero porque respondieron al primer Capitulo: los demas Prelados: digo los mas de los Prelados decian que el mejor camino para forzar à los Prelados à que residiesen en sus Iglesias era saber porque derecho estaban obligado à la Residencia. Y muchos con grande instancia pedian que se tratase y assignarse primero este punto aunque algunos lo contradecian y ya se seria gran guerra con el parecer que cada uno daba acerca de este articulo. Quando llego mi lugar dióse el parecer siguiente de los

quatuor articulo primero.

III^{mo} Legati & Reverendissimi Patres de primo Capite quod viam quaerit atque rationem qua Pastores intra suas Dioceses contineat, ita ut extra eas nisi aliqua cogente necessitate non exagantur. Quamquam hoc negocium ad summum Pontificem Dominum Nostrium potissimum pertinet, cui cura totius Ecclesiae et Christianae Respublicae commissa est, ut ille tamquam supremus Pastor inferiores Pastores in suis Orbibus cogeret permanere et causas atque poenas excogitare quibus illorum qui non resident licentia coerceretur: sed quando ille ob magnas et gravissimas occupationes quibus hoc praesentim tempore detinetur, voluit Sacrosancta Synodus arbitrio consilioque committere, censeo nullam esse ad id viam commodiorem illa quam quae hae eadem Sacrosancta Synodus excogitavit Sessione sexta. Cui ego adficiendum arbitror, ut qui nulla iustissima causa diutius absunt ab suis Ecclesiis, Beneficiorum provisione priventur, et etiam ad restitutionem fructuum in conscientia teneantur: quod si hoc poena visa satis non fuerit, suspensionem et Depositionem pertinacibus Sancta Synodus comminetur. Sed ut commodius et expeditius ea de re decerni deliberarique possit illud primum

meo iudicio statuendum esset quo iure Praelati reuocari
teneantur, atque ad eam disputationem Theologos cen-
 sorem esse vocandos, ut se diligentissime examinata, la-
 eosancta Synodus dictante Spiritu sancto ventemi-
 am ferat.

Secundum propositum est an equum sit, nemi-
 nem nisi ad certum Beneficii titulum ad vacans Or-
 dinem promoveri. Primum existimo hanc legem licet
 favore videatur dignitati sacerdotali nimis severam
 futuram esse, ut quae multos excellentes viros ab Or-
 dinibus excludat. Secundo si Beneficia semper stu-
 diosis et Literatis hominibus tradentur, aequissimum
 esset Decretum et optime consultum Ecclesiae. Nunc ve-
 ro cum partim Relegationibus, partim regressibus, par-
 tim negotiis etiam ab indignissimis obtineantur, In-
 iurissimum est eos quibus adest amplum patrimoni-
 um et excellentem virtus atque doctrina, quia Decretum
 Beneficii titulus, ad Ordinem non admitti. Tertio hac
 ratione multi doctissimi homines et nobilissimi,
 qui possent esse ornamento Ecclesiae ab Ordinibus
 remouentur. Quarto tituli Beneficiorum multi
 sunt qui tenuissimum et prope nullum habent reddi-
 tum; non ergo titulum habere satis erit; sed fruc-
 tu cum titulo iustus, alioquin malum quod eui-

re cupimus non effugeremus. Fateor latere dolo quamplurimum in illis qui ad parvimonii titulum ordinantur; sed multo potest detegere diligentia factoris: & vixit etiam latent doli in titulis Beneficiorum quæ eo nomine aliquando conceduntur, ut utatim partem suscepti ordinis auferantur. Quare hoc negotium episcoporum prudentia et inductis, tum vero edictorum summorum pontificum atque sacrorum Conciliorum decretis et statutis hac de re iam editis relinquendum arbitramur. Nullum est enim malum in Ecclesia quod antiqui Patres non viderint et cui non attulerint remedium sui sanctissimi scriptis, si modo custodiantur. Tertii capituli prima pars mihi probatur, ut Ordinantes nihil omnino recipiant pro collatione Ordinum: sed non video cur eorum ministri, qui tantum in ea re deudent, sint cuius iustissimi stipendiis defraudandi.

Quantum Caput magnopere placet, nam ad Divinum cultum eiusque frequentiam vehementer est necessarium et præmia alicuius pondæris esse proposita ministris Ecclesie, ut que adeo refringit charitas, alioqui videmus facillime deserere Divinum cultum subiecta spe quotidianarum Distributionum,

Como acabaron los prelados de decir sus pareceres sobre los quatro Capítulos en una Congregacion que fue à los quatro de Abril en la qual yo no me hallé por estar mal dispuesto fué oïenta diension sobre el primer Capitulo de la Residencia, porque como muchos habian sido de parecer que se declarase si era

de derecho Divino, aquel día lo pidieron con grandísima instancia, principalmente los Prelados Españoles. Dijo por medio que traxeren à votar per vobum verbum Placet, si querian que se avexiguase si la Residencia era de jure Divino ô no. La maior parte de los votos dixo que placebat; consulto tamen prius Summo Pontifici, y así se remitió el negocio à S. Santidad para que sabida su voluntad el Concilio la siguiese. Entre tanto se determino que se tratase de los otros seis Capítulos que quedaban, y que los de Martino se dilataren para quando se tratase de aquel Sacramento. El parecer que yo dixe sobre aquellos seis capítulos fué el siguiente.

Illius^{mi} Domini et huius^{mi} Patris quamquam reliqua res Capita que nobis proposita sunt, de quibus nostra peritur sententia ita sunt ad optimam Ecclesiarum gubernationem necessaria, ut illa fexime omnia unico verbo Placet complecti possemus. Placuit tamen de singulis sententiam dicere et illa que in illis nobis dubia et animadversione digna sunt explicare.

Primum illa que quinto et sexto Capite continentur aquisitima esse arbitror, immo illa antiqui Patres religiosissimiq. Pontifices duxerunt necessaria, et quoniam videbant magnopere expedire ad animarum salutem ea que ab Episcopis fieri voluerunt. Quemadmodum ô multis Summorum Pontificum Decretis licet deprehendere Cap. sicut unice de excessib. Prelator. Celestini Tertii Decreto et Clement. in agro. S. ad hanc de statu Monachor. In etiam ab Alexandro Tertio et à Concilio Lateranensi Cap. penultimo et ultimo de Ca-

pellis Monachorum: imo etiam causa ipsa ob qua fieri debeat recensentur. Cap. Cum Ecclesia de Electione: et Cap. Quia Monasterii de Religionis Donibus. Itaque iustissimum est hac committi Praesaltu sicut antiquis commissa esse voluerunt. Sed tamen illud decess nondum esse iudicarem, qua tanta debeat esse amplitudo Praesaltia ut redditus qui tam pingues ut Beneficium Dividi possit et duplex Titulus institui: et qui tam tenues Beneficiorum redditus ut plura Beneficia uniri et in unum titulum plura praesaltia terere nisi hoc etiam Episcoporum prudentia relinquendum sanata Synodus iudicaverit

Septimum Caput ad optimum regimen Ecclesiarum est necessarium ut illi qui nec virtute nec litteris nec industria ovium saluti prospicere potest, quin potius exemplo depravare obesse coadiutores dant aut Vicarium, ita tamen ut neque Vicarius perpetuus sit sed arbitrio Ordinarii relinquitur; nec proprietarius hac ratione existimet se a Residentia debita deobligatum aut absolutum esse. Capellae veritate collapsae, quae suis redditibus exiguis restaurari nequeunt in Matrices ab Ordinario transfere quod octavum Caput proponit quemadmodum probato ita etiam video ab eodem Coelestino Tertio Cap. sicut unice iam citato Episcopi fuisse concessum. Quare sic nunc fieri vehementer placet ne proteritis illorum memoria qui de Ecclesia benemeriti sunt aboleantur?

Nonum Caput mihi etiam magnopere probatur, neque enim est Regnum aliquod Beneficium non subiacere ditio-

22
ni Episcopi, cui totius Episcopatus cura commissa est; Et quidem
de ceteris omnibus rationem Deo est redditurus.

Ceterum atque ultimum Caput quod de Quæstioni-
hu est, ita est difficile atque impeditum, ut vix cuiusque in-
genium et prudentiam tantam existimem quæ tot illorum ~
tecni, abusu, fraudibus, malique artibus obviam ire possit:
quare ut hu malis remedium aliquod opportunum adhiberi pos-
sit, Ordinarius negotium hoc meo iudicio esset committendum;
in eo potissimum quod ad Bullas publicandas spectat, ut ab
illis Concionatores vixi Docti et graves eligantur. Sic enim et
dignitas illi maximeque reverentia restituetur, abusus mag-
na eo parte tollentur et illa Quæstorum cupiditas, quæ quæsum
potius quam Religionis gratia divinis rebus abutitur aut utin-
guetur omnino aut mitigabitur.

Deputacione Prelado, paxa hacen los Decretos de este Capitulo
que se havian de publicar en la Senion que havia a lo 14 de Mayo.
Pero en este tiempo se sono la venida de Monsieur de Lamprack que
venia por Embaxador del Rey de Francia. El qual como supo el dia
que se havia de celebrar la Senion y que el no podia llegar a ti-
empo de hallarse en ella, embio delante por la posta una ~
carta a los Señores Legados suplicandoles hiciesen se dilare
la Senion ocho dias, porque el tuviese lugar de llegar
a varon de presentar en ella sus recados y dar guerra al
Santo Concilio del estado en que estaban las cosas de Fran-
cia

cia. Recivida la Carta se junto Congregacion para responder a esta demanda. A mi me parecio al principio que convenia a la auctoridad del Concilio que una Carta de un Embaxador le hiciere hacer mudanza en cosa que estava ya determinada y publicada por toda la Christianidad, y asi sea con determinacion y proposito de estrexarlo de mi parte y decir el parecer siguiente.

Ill^{mi} Legati & Reverendis^{mi} Patres quamquam nihil sit magis nobis optandum quam ut eos qui a Religione Christiana defecerunt ad Ecclesie concordiam & unitatem omni amoxio & benevolentis, vgnificatione revocemus, tamen alia ex parte video tantam esse huius Sacrosanctae Synodi auctoritatem ut quod ab illa decretum est & statutum, censexem sine maximis & gravissimis causis non debere mutari. Certus iam dies futura Sessionis praefixus est idque toto iam pene orbe Christiano est perculgarum. Causa vero quae nunc se offerunt, non videntur tanti esse ponderis atque momenti, ut ob eas Sessione differenda esse videatur. Epistola missa a Legato Christianissimi Regis Gallorum prolata est qua ille a Sacrosancto Concilio postulat; sed ego cum epistola ea ad id praestandum moveri decernui: nam licet sit ab homine clarissimo missa & cuiuslibet in rebus sit gratificandum, sed primum vobis nondum constat, gravissimi Patres, publico aliquo testimonio, nunquid ille sit Legatus. Deinde si ad illius gentis utilitatem pertinet defferri Sessionem non dubium est, quin illius Regni Catholici Principes id a Sacrosancto Concilio postularent. Preterea

rea existimatis vos Illustrissimum Cardinalem Ferrariensem, qui tam ardenti zelo illius Provinciae salutis prospicit, tam esse negligentem ut si expediret non vos Illustr. Legati per litteras admoniret. Item quod decernendum est proxima futura Sessione ad Advencationem Ecclesiae non pertinet, sed volum ad officium minusque Episcoporum, optimumque Regimen Ecclesiarum. Quod si aliquis discessit fortasse illum velle reddere rationem illarum rerum quae in Italia geruntur; sed ego non intelligo cum id quocumque alio tempore, facere non possit; praesertim cum tanta benevolentia et amore ut à vobis excipiendus; quod si alius forte discessit, posse ab illo proponi articulum aliquem quem expediat in hac Sessione decerni, primum illud mihi persuadere non possum. Deinde si id verum esset, qui non videt tam paucis diebus, cum tanta praesentium rerum praesentia examinari et decerni non posse. Cum ergo nullam inveniam iustam et legitimam causam quae vos ad hoc praestandum poterit impellere, consero dilationem Sessionis ut pote neque illis utilem, neque Concilii auctoritati, neque maiestati convenientem, nulla ratione concedendam.

Pero despues no le dije porque se ofrecieron otras cosas que mas fuerza tenían para que la Session se dilatase: como exá no estan hechos los Decretos, y el negocio de la residencia que estaba muy enconado, y el parecer y determinacion de su cantidad no exá venido. Esto fué parte para que se tuviese por bueno el ofrecerse esta ocasion de que el Embaxador Frances pidiese la dilacion para
con-

concediendola: y que à título de dar este contento à la Nación Francesa se dilatase la Sesion hasta los quatro de Junio, porque en este medio se sabia la voluntad de su Santidad; y se buscaba el medio que conviniese para este artículo de la Residencia.

En este tiempo comenzaron los negocios à enconarse y dar muestras de poner algun estorvo en las cosas del Concilio, de suerte que se temia no fuesen parte para disolverse porque por una parte el Emperador pedia dos cosas: la una que se fuesen dilatando las Sisiones, ahora lo hiciere porque convenia así para la reduccion de sus Reynos; ó porque, como algunos pensaban, no fuese parte el Concilio para estorvar la coronacion de su hijo. La otra fue que en los Decretos que se hiciesen no se nombrase continuacion, y esto lo pidio de suerte, que si se hiciere lo contrario mandó à sus Embaxadores que luego se paxiesen del Concilio. Los Embaxadores Franceses por otra parte no solamente querian que no se llamase continuacion sino que se le pudiese nuevo título de indicion; y así lo pidieron publicamente, no vin algun escandalo. Por otra parte su Santidad tenia prometido à la Magestad Catholica que se declararia rex continuacion: y así lo pedian los Prelados Españoles que sabian la voluntad del Rey: aunque alguno de ellos que al principio estaban muy recios y cada dia daban voces à lo Legado pidiendoles que se declarase continuacion, despues aflojaron: porque los Embaxadores de el Emperador que pedian que no se nombrase continuacion, combiesen bien en el negocio de la Residencia. Esta re-

sidencia há sido la causa de grandes alteraciones y desabimien-
 tos. El Papa recibía pesadamente la imputacion de
 los Españoles. El Colegio de los Cardenales estaba de pa-
 recer que no convenia declararse: y muchos Obispos y Le-
 trados del Concilio lo mas decian que tenían entendido ~
 que era de jure Divino la Residencia, porque no era cosa
 conveniente para las conciencias de los Prelados, ni para
 auctoridad de la Sede Apostolica que se determinase.
 Otros estaban tan terribles que les parecia que toda la re-
 formacion de la Iglesia pendia de que se declarase por
 un Decreto ser de jure Divino. Su Santidad viendo las
 grandes dificultades no acababa de determinarse en el
 negocio. No havia clara resolusion de su Santidad. Los
 Prelados Españoles que exán lo que mas instaban con-
 vintian como viexon que se iba la cosa entreteniendo y
 que no se hacia nada y que en la Session que se havia
 de hacer á lo quatro de Junio no se queria determi-
 nar este artículo, sino que se dilataba de manera que
 parecia quitarse la esperanza de que no se trataria
 jamas de ello. La vixpera de la Trinidad se juntaron en
 el Domo á Congregacion particular. Lo que estaba mal
 con estas juntas particulares, porque me parecia que ser-
 vián mas de dar escandalo que de hacer fructo ninguno.
 y por otra parte vabía que su Santidad y sus Legados se
 ofendian grandemente con ellas, estaba determinado de
 no hallarme en ellas, como tampoco me hallara en es-
 ta, si los Legados no me lo embiaban á rogar, porque
 entendian quam desapasionadamente yo tratava los
 ne-

negocio y pareciendoles que podia yo ver parte para
 estorvar algun alboroto que se temia. Como fue Dios Nro
 Señor servido despues, que fuese yo parte para que se es-
 torvase.

Lo que se propuso en esta Junta fue que por quanto
 parecia que su Santidad y Legados dividulaban en este
 negocio de la residencia, y ellos se habian puesto tan de
 veras en ello, y se deaba de hacer una cosa tan impor-
 tante a la reformation de la Iglesia Christiana, que les
 parecia ver bien que en nombre de todos los Prelados Es-
 pañoles se hiciese un protesto sobre el articulo. Todos
 fueron de parecer que se hiciese, hasta que llego a mi
 que considerando los graves inconvenientes que de ha-
 cer semejante protestacion se seguirian; dolriendome
 grandemente de que los Españoles fuesen los primeros au-
 tores de parecer que en el Concilio havia division, dije.

Reo.^{mos} Señores, puesto caso que el tratarse si la
 residencia de los Prelados sea de jure Divino, es nego-
 cio de grande importancia para el buen gobierno de
 la Iglesia, y no haya cosa digo que todos mas deseemos
 que es que se efectuase en gracia y conformidad de todo
 el Concilio: pero porque del protestar se siguen gran-
 des inconvenientes me parece que no se debia tomar es-
 te camino: lo primero porque no hay cosa tan permi-
 ciosa para la autoridad del Santo Concilio como es comen-
 zar a haver en el division y cisma, y no es razon que
 comencemos nosotros a ser los primeros autores de
 ella. Principalmente pudiendo vir ella por otro camino

conseguir lo que pretendemos. Lo segundo, este será uno
 de los mayores argumentos de los hereges se aprovecharán
 para con el pueblo diciendo que como puede errar
 el Espíritu Santo donde comienza à haver tanta disensi-
 on y discordia. Creceá el odio que tienen contra la Se-
 de Apostolica. Tomarán ocasion de estimar en menos
 las cosas que ordenare el Santo Concilio: seruirá de
 darlos las armas que ellos mas desean para comba-
 tar: y no deseando ellos otra cosa mas que sembrar en-
 tre nosotros zizania, seriamos nosotros los executado-
 res de su voluntad. Y pues en este Concilio tiene puesta
 la Iglesia toda la esperanza de su remedio, no es justo q
 demos ocasion à que comience à perderla, viendo que
 no hai conformidad en los que procuran su bien. Lo
 tercero el Concilio se resolvió en que su Santidad fuese
 consultado sobre este negocio, y hasta saber su determi-
 nacion no es justo que aca se haga cosa en tanto disqui-
 to y desexercicio vayo; principalmente teniendo el zelo q
 tiene y haciendo la refoxmacion de su Corte que hace
 y que por dexar de hacer el Proteato no se pierde la
 esperanza de que se dexara de tratar este artículo de
 la Residencia; y en tiempo que tan perseguida es la Se-
 de Apostolica tenemos gran necesidad los hijos vayos de
 boluer por ella. Considerando esta su Magestad el Rey
 Catholico, viendo la gran necesidad que hai de ser am-
 parada la auctoridad del Sumo Pontifice no tiene por
 instruccion particular encargado que miremos por ella
 y que la favorezcamos de suerte que todo el mundo en
 tienda

tienda la voluntad que el tiene como obediente hijo de boluex por ella. De manera señores que por esta y otras causas me parece que se debía seguir otro camino escriviendo a su Santidad replicandole lo tenga por bueno poniendole delante de los ojos los grandes bienes que de aqui se siguen y que por esta via no solamente no se ofende su auctoridad sino que antes se aumenta pidiendole que nos declare su voluntad para que siendo, como lo será vana i justa la sigamos los que tanta razon i obligacion tenemos de obedecerle.

Despues que huvo dicho mi parecer aunque por ser voto y por estar todo determinado de hacer el protesto parece que no se inclinaban a seguirle y que antes perseveraban en su detexnacion y se quezaban de que yo me apartare del voto, y no quisiese seguirle; pero en fin les hizo tanto, y nuestro Señor que quiso favorecex en esta parte su causa que ellos dexaron de hacer lo que tenían detexminado. Y vinieron a confesax serlo mas acertado lo que yo les havia replicado que hiciesen y asi se pasó la Sesion sin protesto, la qual se hizo a los quatro de Junio, pero no huvo mas en ella que dilatarse hasta dieziseis de Julio: porque fueron tantas las cosas que se ofrecieron que en tan breve tiempo no tuvo el Concilio lugar de tratarlas en esta Sesion

cion aunque la principal culpa tuvo este artículo de la Residencia que ha puesto grandes estorvos e impedimentos a las demás cosas que se havian de tratar; En esta session dixe yo la Mirra y lei los Decretos.

Acabada esta quarta session luego se propusieron cinco Articulos del Santissimo Sacramento de la Eucharistia, para que los Theologos los trataren y disputasen, y porque en ellos no dixeron los Prelados pareceres no los pongo aqui. Acabadas que fueron las disputas en las quales hubo muchos Doctores que dixeron muchas y muy buenas cosas, las quales duraron tres dias, por que mañana y tarde havia Congregaciones, que de otra manera no se acabaxan tan presto, segun havia la muchedumbre de Theologos, se hicieron los Decretos y los dieron a los Prelados para que dixeren sus pareceres: lo que se propuso fue lo siguiente.

Primum Decretum.

Si quis dixerit ex Dei precepto ad salutem necessario omnes et singulos Christi fideles utramque speciem Sanctissimi Eucharistia Sacramenti suscipere debere, anathema sit.

Secundum

Si quis dixerit Sanctam Ecclesiam Catholicam, vel peccasse, vel non optimis rationibus adductam fuisse

se, ut laicos atque etiam non celebrantes sacerdotes sub una tantum specie panis communicaret, anathema sit.

Fertium.

Si quis dixerit non tantum sumi sub una sanctissimi Eucharistia Sacramenti specie quantum sub utraque, eò quod non totam Christi institutionem sumat, anathema sit.

Quartum.

Si quis dixerit necessarium et ex jure Divino esse parvulis antequam annos discretionis pervenierint angustissimum Eucharistia Sacramentum porrigere, anathema sit.

Primum Dubium.

An rationes quibus Sancta Catholica Ecclesia adducta fuit ut communicaret laicos, atque non celebrantes sacerdotes sub una tantum specie panis, ita sint retinenda ut nulla ratione calicis usus cuique vitæ permitendus.

Secundum Dubium.

An si honestis et Christianæ Charitati rationibus consentaneis concedendus alicui vel nationi vel regno calicis usus videatur, et si sub aliquibus conditionibus concedendus sit, quænam sunt illæ?

Proposito est decreto y dubio paraque conside-

raven y dixesen los Prelados lo que les pareciere de
 ellos, como los mas de los Doctores havian vido de
 parecer que á ninguna Provincia Nacion ni Reyno se
 debia conceder la communion sub utraque specie, y
 por otra parte el Embaxador del Emperador Obispo de
 Cinco Iglesias, pedia y negociaba con grande instancia
 que se le concediese: y que el Embaxador del Duque
 de Baviera tambien lo pidio en la Oracion que hizo el
 dia que le recibieron: y que tambien los Embaxado-
 res de Francia aprobaban la demanda, dixeron sobre
 ello una peticion al Concilio en una Congregacion pa-
 reciendoles á los Legados que vi al Concilio le pareciere
 que no era bien concederle deseandolo tanto los
 hemos dicho: y pidiendolo con tanta instancia podria
 ver esto parte para detraerlos, y que si dexasen el
 Concilio y se fuesen o recibiesen algun error las co-
 sas de la Religion: y asi por informarse mejor de este
 negocio determinaron que se dexase por ahora la deci-
 sion de esta causa, y solamente se tratase de los Decretos:
 por lo que comenzaron á decir sus pareceres. Y viendo lo
 mucho que sobre ellos se habia altercado en las dispu-
 tas de los Teologos y tambien lo que los Prelados havian
 dicho, yo brevemente quando llego mi lugar diase
 el parecer siguiente.

Illi Domini & Reverendi Patres Decreta mihi
 placent atque probantur præter textum, quod qui-
 dem primo censuram esse prætermittendum; nam si
 tantum cumi sub una specie sicut sub utraque ve-
 re contenta accipiendum sit, iam hoc tribus Conci-
 liis Constantiensi, Florentino, atque Tridentino de-
 finitum est. Si vero de gratia & fructu spirituali in-
 telligatur, cum res dubia sit atque difficillima, & va-
 ria ac diversa Doctorum fuerint sententia, relinquen-
 dum arbitror ne in re ambigua, illosum qui existi-
 mant maiorem fructum ex utraque quam ex alte-
 ra percipi, sententiam damnare videamur, sequen-
 doque Patres Concilii Constantiensis, qui nihil de casta-
 tuendum esse iudicaverunt. Quod si adhuc videbitur
 Canonem esse conficiendum, cum in illo multa dubia
 sint, & ambigua & quæ multiplices possunt habere
 sensus, Sacrosanctum vero Conciliorum Decreta oportet
 esse clarissima & apertissima iudicarem: illa om-
 nia corrigendo & planius atque apertius verbis esse di-
 cenda.

Después se enmendaron los Decretos, y bolvie-
 ronlos à traer à la Congracion para ver si les agrada-
 ban, y juntamente trajeron la Doctrina que se vuole
 poner delante de los Decretos para declararlos: la qu-

al por que fue larguissima, y por que para el parecer que io di no importa mucho el ponerla aqui, no la pongo. Lo que segunda vez dije acerca de los Decretos y Doctrina fue lo siguiente.

Illustriissimi Domini & Reverendissimi Patres, duo nobis à Sancta Synodo proposita sunt, de quibus nunc sententia dicenda est. Primum: quatuor illi canones de Sanctissimum Eucharistia Sacramento; de quibus vicini aliquando iam dixi mihi placere, dummodo illa corrigantur, quae à Reverendissimis Patribus fuerunt animadversa: ita nunc postquam emendata diligentem & correcta sunt, dico iterum, mihi iam illos placere atque probari. Alterum vero quod nobis proponitur, illud est, tria nimirum capita, quae circa illosum Canonum interpretationem versantur; de quibus quoniam ab iis qui ante me dixerunt multa sapientissime dicta sunt; ego brevissimè duo solummodo dicam. Primum est quia multi offensus sunt illa interpretatione illius testimonii Joannis 6. c. Nisi manducaveritis carnem Filii hominis, & biberitis eius sanguinem non habebitis vitam in vobis. Et secundo capite quod de fructu spiritali loquitur. Inibus de rebus, quia variae sunt antiquorum Patrum sententiae, conveniem illa non esse nunc definienda ~

sed violentio pretermittenda, sicuti à sanctissimo Patribus Concilii Constantinensis, non sine maxima ratione pretermitti fuisse dicti superius. Alterum vero est quod maxime cupio provideri, ut quando hoc sacrum Concilium in exercitibus actus, cum seorsum negotium aliquod, solet aliquos ex Patribus eligere quibus illud committat, sic in conficiendum decretis quae ad fidem et Religionem spectant, ut-pote in re magna et gravissima, magnaque etiam cura providendum arbitror, ut Patribus ex hoc sanctissimo Ordine selectissimis illa committantur, ut re sapienter et diligentissime examinata illos nobis Canones et Decreta conficiant, quae non possint tot postea quaestiones et controversias excitare.

Esto postremo dixi por las muchas veces que estos Capítulos y decretos vinieron à la Congregacion, que nunca acababan de satisfacer à los Prelados; y así luego se señalaron hasta quinze de los que mejor lo podian hacer, para tomar este cargo de examinar en como estas cosas viniesen muy limadas y corregidas. Jurramente para esta session se llegaron muchas cosas: y algunas de las que estaban reprovadas como los Capítulos de la reformation que se dilataron hasta ahora, por las contiendas que se ofrecieron y hemos ya contado. Los Ca-

pi-

pitulos eran doce; pero los dos que son de Matrimonio clandestino quedanse para quando se trate del Sacramento del Matrimonio. El primero que exá de la Residencia calla tambien ahora; y no es mucho segun las voces ha dado; y ahun se teme que há de dar de manera que los Decretos de Reformation que ahora se nos propusieron fueron nueve, que por ser larguissimos y por no hacer al caso para lo que toca á mi parecer no los pongo aqui; mas lo que yo dixere sobre ellos es lo siguiente.

Illust.^{mi} Domini & Rev.^{mi} Patres decreta omnia mihi placent atque probantur dummodo illa quae emendatione digna sunt viva Rev.^{mi} Patribus, qui ante me diaerunt, emendantur atque corrigantur; & quoniam ab illis omnia sunt diligentissime examinata, ego solum duo dicam brevius quo poterò. Primum est, mihi illam primi Decreti particulam non placere, ubi eum de exigendis Parochiis fit mentio, dicitur tractatu Capitulo precedente. Nam cum Sancta Synodus nihil magis cupiat, quam ut Ecclesia Pastores libere parvini valuti omnium & Ecclesiae paci consulere, illas debet occasiones tollere, quae contentionis & litis anxia praebere possunt. Quod si Capituli consensus requiratur, illiusque voluntas hac in re esset spectanda, non parva controversia atque discordia de-

citarentur; cum ergo animarum et Ecclesiarum cura
 Prælati commissa sit, et non Capitulo, censeo illam par-
 ticulam esse delendam; quæ potius ad impediendam
 quam iuvandam curam Pastoralem spectat. Alte-
 rum vero est circa decretum nomen in quo datur
 facultas Prælati visitandi Monasteria. Censeo Monas-
 teria omnia esse ab Ordinariis visitanda, præter illa
 quæ sunt observantia Regularis; nam illa tanta suo-
 rum Prælatorum sollicitudine reguntur et gubernantur,
 ut Episcopi visitatione non indigeant. Quare arbitror
 Decretum ea moderatione esse temperandum, ut ad
 Monasteria observantia non extendatur et Episcopus
 hac cura esse liberandus, ne dum in rebus minime
 necessariis occupetur, illas alias prætermittant, quæ
 illorum industriam diligentiamque requirunt.

Estas dos cosas que yo pedi en mi parecer am-
 bas se hicieron porque quitaron^{la} particula, tractanula-
 pituli precedente, y moderaron la visita de los Monas-
 terios, que no se extiende^a a los Observantes.

En el Decreto de los Quetzales todos vinieron de
 suerxe, que ellos quedaron condenados por Juicio i sen-
 tencia de todo el Concilio, como hombres que quitan la
 autoridad y reverencia que se debe^a a las Indulgencias.
 Tienen mas puesto los epos en su interes y en abax los

pobres que en el bien de las almas. Y así todos los ^{Pre-}lados diciendo sus pareceres los trataron con apenas palabras, llamandoles profanadores de la Religión. El Obispo de Buda, que es un Prelado muy discreto i gracioso, quando llegó en lugar, viendo de la vuezta que les habían tratado los demás, dixo.

*Hodie Rever.^{mi} Patres sic vexaverunt Quarto-
rei, ut dicere possimus, dinumeraverunt ossa eorum,
sed ego nunc frangam eorum crura.*

Alludiendo á los Ladrones que estuviéron crucificados con Jesu Christo. Porque á muchos de los [~] Lugares se les puede poner este nombre; y aun que baxales las piernas como á los osos. Fueron tantas [~] las cosas que se juntaron para esta session, los Decretos tan largos y el tiempo tan brebe que teniamos dos congregaciones al dia con un calor que no asabamos. Y con todo eso por vez tantos los Prelados y pareceres que no se podian en tan poco tiempo limar bien los Decretos, hubo algunas de pareceres que se dilatare la session; pero como había tanto tiempo que no se hacia sino dilatarse las cosas, mas quisieron para esta peradumbre, que usase de mas dilaciones. Y así se celebró la session á los dieziseis de Julio: donde leyendose los capitulos de la Doctrina, fuera de lo que

estaba determinado por el Concilio, traxia el Secretario una Cedula que le havian dado los Legados, en que venian escritas ciertas palabras, que les parecia se debian añadir à la Doctrina. No dice que cosa que no se havia visto por los Prelados, ni examinado por el Concilio, no debia ponerse por parecer particular de nadie. Y así se quedó porque todos fueron de parecer que no debía hacerse mudanza ni alteracion alguna en lo que ya estaba determinado. La session seora se echó para los dieziven de Septiembre.

En este tiempo supo S. Magestad lo que pasaba en el Concilio à cerca de la Residencia y continuacion: y fué informado particularmente de la determinacion que tenían sus Prelados de hacer protesto sobre el negocio de la Residencia. Y despachó un correo à toda furia, porque llegase antes que se celebrase la session, con una carta que embiaba al Marques de Pescara, para que el la embiase luego à los Prelados Españoles; en la qual decía dos cosas: la una que por ningun acontecimiento se hiciese protesto: la otra que pues el Concilio en el modo que tiene de proceder, claramente dá à entender ser continuacion: y por otra parte la Magestad del Emperador y el Rey de Francia pedian no se nombrase por ahora continuacion

cion, que no se insistiese en ello. Yo di infinitas gracias á Dios que me dió gracia para que atinase á seguir un parecer que era en servicio suyo y en gloria del Rey y del Sumo Pontífice. Porque en lo del protesto, como arriba dixe, insistí todo lo posible; y en lo de la continuacion me havia remitido al parecer y voluntad de S. Magestad i le havia escrito sobre ello. El correo que traíya la carta de S. Magestad aunque vino en onse dias desde Madrid á Trento, llegó dos dias despues de esta Session; pero no hubo falta, porque los Señores Embaxadores Españoles, en lo del protesto havian tenido á bien seguir mi parecer, aunque fui solo, y así no se havia hecho protestacion alguna, ni se havia insistido en lo de la continuacion. Pero la carta de S. Magestad no pudo dexar de hacer gran sentimiento en las almas de estos Señores, viendo por una parte que no havian atinado al gusto i servicio de S. Magestad; y que por otra ve les huviese cerrado la puerta para poder tratar de un negocio que tanto deseaban, y que con tanta instancia havian pretendido, como era la Residencia: De suerte que esta carta les puso silencio, y les hizo amaynar de manera que no osaban hablar en ello. Encontrandome yo con algunos de ellos les decia: Señores, si el tratar de lo

Residencia no era cosa tan necesaria, porque habien pue-
to tanto calor y metido tantas velas en este negocio con
tanta pesadumbre de S. Santidad y de sus Legados, y de
todo el Concilio? y si es cosa tan importante al servi-
cio de Dios y de toda la Iglesia Christiana como de-
ciais; porque dexais de llevarlo adelante por sola una
carta que habeis visto de S. Magestad? Nonne oportet
obedire Deo magis quam hominibus. Verdaderamente pa-
rece que no lo dexais mas de coxaron, pues lo dexais
por una causa como esta. No hallaban que responder
ã esto, porque era razon que les convenia ã que no de-
bian procurar tanto este negocio por lo que importaba,
como por no parecer que dexaban de valix con una co-
sa en que se havian puesto tan de veras; y porque
no pareciese que no hacian algun sentimiento sobre
la carta que escribio S. Magestad, determinaron
responder ã ella; y para que la respuesta fuese mas
auctorizada, procuraron que fuese con consentimien-
to de todos los Prelados Espanoles y con firma suya;
y asi dia de Santo Domingo en la Iglesia de S. Lau-
rencio, que es un Monasterio de Frailes Dominicos
ã no se quanto que nos hallamos alli nos hablaron
sobre ello diciendo, que convenia escribir ã S. Mage-
stad para dos cosas: la primera para darle ã entender

como ellos no havian hecho protexto alguno; ni ha-
 vian tenido voluntad de hacerle: lo segundo para
 duplicarle, que pues la residencia de los Prelados era
 cosa de tan grande importancia al bien de la Chris-
 tianidad, que fuese S. Magestad servida de darles
 licencia para intervenir en ello y procurarlo con todo
 el calor posible, y que holgabamos todos de ser de
 este parecer y de firmar esta carta. Yo dije que
 me parecia que no havia necesidad de escribir re-
 mefante carta a S. M.[?] por dos razones; la primera
 porque pues S. Magestad en su carta no nos cargaba
 culpa alguna en lo que hasta ahora estaba hecho, sino
 que solamente avisaba y advertia de lo que estaba por
 venir, no havia necesidad de descargo donde no se nos
 echaba culpa alguna; la segunda porque (pues) este nego-
 cio de la residencia estaba cometido a S. Santidad pa-
 ra que con su voluntad y consentimiento se hiciese,
 y el Papa lo tratava con S. Magestad, y ellos alla se
 entendieran y comunicarian: que no me parecia
 que debiamos entremeternos en ello sin esperar su deter-
 minacion, pues estabamos obligados a esperarla y seguirla,
 y habiamos de presumir que lo que ellos hiciesen i deter-
 minasen seria lo mas acertado i lo que mas convenia.
 Con todo esto determinaron de escribir a S. Magestad y así

lo hicieron, y quisieron que todos firmasen la carta; pero quando â mi me la trajeron, dije que no debia ni la podia firmar, porque havia oido de contrario parecer â las cosas que en ella se contenian. Otros Prelados tampoco quisieron firmarla, de manera que creo no se embió porque entendieron que no yendo firmada de todos los Españoles veria S. Magestad que volo lo que havian querido hacer el protesto eran los que exercian, y que ellos solos havian tenido la culpa.

Para la session que se havia de celebrax en dieziete de septiembre se propusieron trece articulos del sacrificio de la Missa, para que los disputasen los Theologos. Establecieron nuevas leyes no volamente acerca del numero de los que havian de disputar, determinando fuesen volos treinta y quatro, de los quales los diez y siete tratasen de los siete primeros articulos, y los otros de los seis posteriores; vino que tambien pudieron cada en el tiempo; aunque despues no fué posible observarla, segun comenzaron â alargarse los primeros. No dijeron todos lo que estaban señalado; porque como todas estas cosas se havian tratado ya la otra vez que se juntó el Concilio; y estaban hecho los decretos y doctrina, parecieron â los Señores Legados que no era bien gastar el tiempo en lo que estaba ya hecho; y asi mandaron que ce-

44
sasen las disputas; y que se nos diese traslado de los
Canones y la Doctrina, para que diésemos n^{ras} pareceres
en ellos. No lo pongo aquí por ser cosa muy larga y
porque para mí parecer no hacen mucho al caso. Co-
menzando los Prelados a decir lo que ventian de los de-
cretos y Doctrina, no se quien movió una question que
hasta entonces no se había tocado ni tratado por los The-
ologos, que fué: An Christi Redemptor noviter se obtulerit
in Cena? Comenzaron á alargarse y cebarse tanto
en esta disputa los Prelados, que el tiempo que parecía
muy largo para la Session, comenzó á parecer muy co-
so. Porque algunos eran de parecer que no se había ofre-
cido y sacrificado en la cena; y los demás trabajaban
tanto en desacer esta opinion que se alargaban demasia-
do, trayendo la costumbre de la Santa Madre Iglesia
la interpretation de los Santos, y trabajando tambien
por probarlo con las palabras del Evangelio. Fuera de
esto hubo mucho tambien de parecer que no se pue-
re Doctrina, sino solo los canones: porque decían re-
daba ocasion a los herejes con ella de calumniar y
mofar; y que yendo solos los Decretos ixian con ma-
yor auctoridad; y que así se había usado en los Con-
cilios antiguos. Dijeron sobre todos estos puntos tantas
cosas; por mejor decir quedaban ya tan pocas por tratar
que

que quando yo vine a decir mi parecer me fue forzoso
ser brebe por no repetir las cosas que tantas veces y
tan a la larga estaban dichas: lo que yo dije fue lo vi-
guiente.

Illu^{mi}. Domini & Reo^{mi} Patres, ego sane non
nulla notaveram & animadverteram in doctrina atq[ue]
canonibus propositis, quae emmendatione ac censura in-
digere videbantur, sed quoniam illa omnia ab his Reo^{mi}
Patribus qui ante me dixerunt diligentem animadversam
& explicata sunt, illa silentio praetermitto. Itaque Doctri-
na atque decreta mihi placent, modo iuxta Patrum
dictas sententias corrigantur. Sed illud satum minaxi
non possum quis primus illam questionem induxe-
rit: An Christus se obtulisset in Coena? & illam in du-
bium adduxerit, quae & antiquorum Patrum consensu
& Ecclesiae vetustissima consuetudine certissima sem-
per & indubitata habita est, ut de illa nulla ratione
dubitandum sit. Praetermisit ergo Theologorum dis-
putationibus, quoniam abunde a doctissimis⁺ & sapi-^{entibus}
entissime res agitata est, ego (ut dicam quod sentio)
iudico, & credo, & mihi certissime persuasum habeo,
Christum se in Coena obtulisse, itaque illud sacrifici-
um, non Eucharisticum modo, sed expiatorium &
propiciatorium fuisse. Sic enim offerri oportebat illum
qui

qui est sacerdos secundum ordinem Melchisedek, ut veritas umbræ responderet. Sed tamen ut libere dicam, gravissimi Patres, cupio vehementer Decreta huius Concilii sacrosancti tam exacta limataque in lucem prodire; ut nihil Adversarii nostri, qui omnia iudent, calumniari possint. Sed ut Spiritus sancti magistrum, cuius auspicio conspiciuntur, parere fere videantur, ut omnia cedant in Dei optimi maximi et Christi servatoris nostri gloriam, et Ecclesie dignitatem: et in aliquod emolumentum illorum qui à Christiana Religione discesserunt.

Entre los otros articulos que se trataron del Sacramento de la Eucharistia en la session pasada se havia tambien propuesto el de la Comunión sub utraque specie, si havia de concederse à alguna Nación, ó Reyno, y si se les havia de dar, que condiciones se les havian de poner. Entonces dije que se havia diferido este negocio por temer que si no se les concedia, pidiendolo con tanta instancia los Embaxadores del Emperador y los de el Rey de Francia, podria vex parte para que las cosas del Concilio se impidiesen y no pasaran adelante. Porque el Emperador havia dicho que quitaria sus Embaxadores del Concilio: de manera que se tuvo por cierto que se dilataria el negocio hasta

el fin del Concilio, quando de el no concederelo no se pu-
diexa seguir ningun inconveniente. Pero ahora en aca-
bando de decir los Prelados sus pareceres sobre los canones
y la doctrina del sacrificio de la eucaristia, propusieron lo le-
gado los articulos siguientes.

Die XXII Augusti anni M.DLXII.

Articuli duo super quibus Patres dicent suas
Sentencias.

Primus Articulus.

An communicatio sub utraque specie petita nomine Cesa-
ris Maiestatis pro sacro Romano Imperio, totaque Sex-
mania, pro regnis Ungariae & Bohemia, Archiducatu &
Austria, et aliis omnibus Maiestatis sua Cæsaris Pro-
vinciis & Dominis ad eandem pertinentibus, sit à
sancta Synodo concedenda sub infrascriptis conditioni-
bus.

Primo ut sub utraque specie communicare solen-
ter in reliquis omnibus, tam quo ad sacramentum hoc
quam cetera sacramenta, item in quacumque materia
qua ad fidem, doctrinam, ritumque conveniant, corde
& oris confessione cum his omnibus qua à sancta Ro-
mana Ecclesia sunt recepta: necnon Decreta omnia
huius sanctae Synodi, tam promulgata quam promulgan-
da, religiose admittant et observent.

Secundo ut Pastores dictarum Nationum credant
 & doceant consuetudinem ab Ecclesia probatam & ob-
 servatam, videlicet communicandi sub altera tantum
 specie non esse alienam à Divino jure; immò laudabi-
 lem & tamquam legem observandam, nisi ab Ecclesia
 aliud statueretur; quodque aliter pertinaciter sentientes,
 hæretici sint sentiendi. Neque aliis dent hanc commu-
 nionem sub utraque specie, nisi qui crediderint hanc
 veritatem & eam confessi fuerint.

Tertio quod Sanctissimo Domino nostro Papa, ut
 legitime universalis Ecclesia Episcopo & Pastori, debeant
 fidei animo & sincero, ut reverentes filii, omnem
 obedientiam & reverentiam exhibere.

Quarto, quod Archiepiscopis, Episcopis, & aliis Pra-
 latis suis debitam obedientiam & reverentiam praes-
 tent.

Quinto, ut hic unus Calicis tantum permittatur
 his qui contriti & confessi fuerint iuxta Catholicam
 Ecclesiam consuetudinem.

Item ut Ordinarii quam diligentissime omni-
 bus cautionibus provideant, ne in administratione san-
 guinis aliquod sacrilegium aut profanatio admitta-
 tur; super quibus omnibus predictis eorum conscientia
 oneretur.

An sit danda hæc facultas Archiepiscopis & Episcopis dictorum locorum, ut unusquisque tamquam delegatus sedis Apostolicae possit committere Curam Ecclesiarum existentium intra Diocesim suam, ut communicent petentes sub utraque specie in dictis Ecclesiis tantum, sub conditionibus tamen supra scriptis.

El haberse propuesto este Artículo, muchos lo tuvieron por cosa pesada y aun sospechosa; porque no habiéndose limado aun los Canones y la Doctrina de sacrificio Misra: no habiendo tampoco tratado de los abusos de la Misa que estaba propuesto: y no habiéndose propuesto cosa ninguna de Reformation que se esperaba que se havia de proponer: y viendo breve el tiempo que havia hasta la session y este negocio de la Communion de tanta calidad y tan peligroso para las cosas del Concilio, no faltaban maliciosos que sospechaban que aqui andaba encubierto algun deseo de que el Concilio se acabase ó se deshiciera. Pero la causa que se tenia por mas verdadera era la mucha instancia que hacia la Magestad del Emperador (*) i lo mucho que

(*) Obispo de Cinco Iglesias, Obispado de Virginia, suffraganeo del Arzobispo de Strigonia (hoy Gran) nombrase este Obispo de Cinco Iglesias. Georgio Tracovico, y era Embaxador del Emperador por el Reyno de Virginia: despues fue Cardenal.

60
erá importunado de los Principes de Alemania y de Boemia que insistiese en ello; y como tiene tanta necesidad de ellos para la coronacion del Rey Maximiliano su hijo y para otras cosas de la Guerra que tiene con los Turcos, desea grandemente y procura que se les conceda, y no falta diligencia en cinco Iglesias de solicitarlo y persuadirlo; no se lo que ha de aprovechar.

Dia de San Agustín à la tarde comenzaron los Prelados à votar en este negocio: huvo tan grande variedad y difexencia en los votos, que apenas se hallaban dos que difieren una misma cosa. Unos decian que se les concediese con condicion que ellos echasen primero los que llaman Minoros ò Predicadores de sus Iglesias. Otros absolutamente decian que no se les diese. Otros eran de parecer que se difixiese este negocio. Otros lo remitian à Su Santidad, pero aun esto havia grandidifexencia: porque unos se lo negaban y se remitian; otros se lo concedian con remitirse: otros sin condicion alguna lo ponian en manos de Su Santidad. Huvo algunos que recibieron tan mal el tratarse de este negocio, que siendo de la misma nacion Alemana dos Prelados, el uno se ausentó por no tratar de ello; y el otro claxamente dixo que no debía concederseles: que no se tuvo en poco: porque siendo Ale-

51
man, y estando presente el Embaxador del Emperador
que con tanto calor lo negociaba, y sabiendo que podia
venir en odio de su Nación, y de el Emperador; for-
do de la misma verdad, como quien conocia quam in-
dignos eran de que el Santo Concilio les hiciese esta
gracia; dixo claramente que no era bien darselo, por
que ni el Pueblo lo pedia, ni havia esperansa por este
camino de reducirlos. Aunque muchas veces se havia
pedido con grande instancia que el Obispo de Cinco Vole-
sias, que es el Embaxador del Emperador por el Reyno
de Ingria, se saliese de la Congregacion, por ser por
te en esto que se pedia; y el se havia excusado conque
era Prelado y tenia voto, y que el negocio no le tocaba
ã el vino ã los que lo pedian. No solamente no se sa-
lio, sino que despues de haver dicho su parecer, pidio
ã los Legados le hiciesen merced de oyrle otra vez,
y hizo una oracion persuadiendo con toda la fuerza
y calor que pudo, que se les concediese. Pero es tanta la li-
bertad de el Santo Concilio, que no solamente no se m-
movieron con lo que el dixo, sino que no falto quien di-
xese que el pedir que se concediese el caliz ã una gente
tan perdida como aquella, tenia olor de heregia. Esto
dixio un Abad de Verceli. Pero el Cardenal de Mantua
pareciendole cosa indigna, le mandó que callase; y aun-
ques

que los Prelados parece que se alborotaron un poco en que no dexasen decir à cada uno su parecer con libertad; en fin por haver sido duras palabras y porque el Cardenal tornò à insistir en que no pasase adelante no se le permitió acabar de decir su parecer; antes acabada la Congregacion llegó à pedir perdon à los Legados y excusarse de lo que havia dicho. El Cardenal parecia estar inclinado à que se les concediese por amor del Emperador y Franceses que tambien lo pedian. Muchos de los Prelados Italianos aunque tenían voluntad de que se les concediese, sospechando que los Embaxadores del Emperador y los Españoles tenían hecho concierto en que los unos viniesen en el Caliz porque los otros insistiesen en la Residencia, pareciendoles que les querían llevar la cova por negocio, muchos huvieron que votaron lo contrario de lo que deseaban, porque los otros no valiesen con lo que pretendían. Aunque es verdad que se tuvo por cierto que el Arzobispo de Granada havia tratado este negocio con el de Cinco Iglesias y se quecó despues de el, porque quando dixo su parecer no favoreció su negocio, vino à dixo que le parecia que debía dilatarse: Pero bien se entendió que con los Españoles no se havia tratado este concierto en que todos ellos insistieron que de ninguna suerte convenia concederles la Comunión sub utraque specie

die. Solo el Obispo de Segorbe iba con determinacion de
 darla; y asi lo llevaba escrito, por parecerle que era
 camino para reducir aquella gente; pero quando vino
 en lugar en que havia de decir, acabando de hablar
 otro Prelado que estaba junto a el, el qual havia probado
 muy bien quam indigna cosa era poner la sangre de
 Jesu Christo en mano de sus enemigos, el de Segorbe per-
 suadido con aquellas razones mudo de parecer y dixo, q.
 el tenia determinado de concederle, y asi mostro su vo-
 to, pero que lo que havia oydo le havia dado a entender
 que no convenia; y que asi era de parecer que no se les
 concediese. A mi siempre me parecio que no solamente
 no debia concederle, por la grande irreverencia de tan-
 to sacramento y por la poca esperanza que havia de que
 esto fuese parte para reducirlos, pero que no debiera pro-
 ponerse ni tratarse; y asi me estendi algo mas de lo que
 suelo en esto: y quando llego mi lugar dije el parecer si-
 guiente.

*Ill. Domini & Res. Patres, optarem utique, ut
 fieri potuisset, ut quastio de Communione sub utraque spe-
 cie, Ungaris, Bohemis & coeteris Germaniae Provinciis ex-
 hibenda, numquam in hac Sacrosancta Synodo proposita
 fuisset; nam cum Concilio Basiliensi fuerit agitata, et
 certis adhibitis condicionibus, Calix Bohemis concedendus*

videretur; illi neque condiciones servare, neque Sanctissi-
 mi Concilii Decretis parere voluerunt. Cum ergo concessio
 illa vive permissivo nullum attulerit emolumentum
 Ecclesie; non video quam meliorem spem nunc concipere de-
 beamus. Presertim cum nostri temporis haeretici pluribus
 erroribus repleti sint, illud ergo factum et exemplum hu-
 ic controversia silentium imponere debuisset; sed quando
 ita visum esset nobis, sententia dicenda est: licet multa
 hac de re sapientissime dicta sint ab his qui ante me
 dixerunt; dicam ego quo potero brevius quid de illa ven-
 diam. Testoque Deum immortalem, me nihil aliud qu-
 am Christi gloriam et Ecclesie dignitatem ante oculos
 habuisse, cum haec dicere cogitabam. Primum fateor, ni-
 hil nobis magis optandum esset quam ut eos qui ab Ecclē-
 sia seiuncti atque separati sunt, ad eius unitatem reso-
 cemus. Neque enim nullam aliam ob causam Sanctissi-
 mus Pontifex Dominus noster tam pio affectu et tanta diligen-
 tia sanctorum hoc Concilium coegit: neque Patres atque Pa-
 tores alio nomine ex totius Orbis Christiani partibus in hunc
 locum convenerunt, quam ut Ecclesia unitati pacique
 consulerent. Atque ut de me ipso dicam, tanto afflicto do-
 lore cum tot in Ecclesia Christi dividia, tot iam pertur-
 bationes cederque contemplos, ut si hac via pacem obtineri
 posse putarem; non modo utriusque speciei Communio
 nem

nem, sed et alia etiam quam plurima illis indulgentia
 esse iudicarem. Patet propterea, Cesarum Imperatorem
 clarissimum non alio animo hoc à Sancta Synodo obtri-
 ue postulare, quam existimet ad Ecclesiam res componendas
 et conciliandam pacem et unitatem pertinere. Neque enim
 aliud de tanto Christiano Principe et acerrimo Christia-
 ne religionis auctore existimandum est. Hoc eodem ani-
 mo ceteros esse arbitror, qui Calicem conditionibus proposi-
 tis concedendum esse iudicarunt; sed vestrum est ^{mi} hinc
 Patres qui Dei et Ecclesie causam agitis, vestrum inquam
 est illorum qui Cesarum maiestatem sollicitaverunt, ani-
 mum expendere: vestrum est investigare, an honestis ra-
 tionibus adducti sint: fraudes, si quæ sunt, et insidias de-
 tegerit. Verum est videre, ne dum studetis illorum valu-
 ti consulere, Sacramentorum dignitati, sanguini Christi et
 Ecclesie maiestati iniuriam aliquam inferatis. Utinam
 cum de illis sperem concipere possemus, ut concessio Calice,
 quasi hausto salutifero poculo recipere et sacro sanc-
 ta Synodo in ceteris omnibus obtemperarent. Tunc Ecce-
 sia se illis benignam et misericordem matrem exhibe-
 ret: et illi tanquam filii obedientes, non tam importu-
 ne hoc ab illa eslagitarant quod crederent à Deo non es-
 se preceptum. Ego vero ut credam illas nunc non vince-
 re et simplici animo Calicem à Sancta Synodo postulare

iis rationibus adducor. Prima cum id impetrare contem-
 debant à Carolo Quinto inuictissimo Imperatore illam
 causam adducebant, videlicet, quia Plebs Germana persua-
 sa erat esse mandatum & institutum Christi: & ego hoc
 in loco audisi ab eo qui nomine cuiusdam Principis Ger-
 mani Legatione functus, illos ob id petere quòd persuasum
 habeant Calicis usum esse expressum verbum Dei. Quid
 ergo erit aliud Calicem huiusmodi hominibus concedere, qu-
 am illosum exhoribus patrocinari? Præterea aut illi pe-
 tunt quia putant se teneri divino præcepto; aut quia Ca-
 licis affectu & desiderio flagrare sentiunt & dicunt: si
 primum in Ecclesiam & Concilia vult contumeliosi, quæ
 contrarium iam definiunt: si secundum, numquid es-
 que adeo vult illi de Ecclesia benemeriti, ut se id ab ea
 impetrare merito confidant? numquid erit æquum, ut qu-
 id propter tanti sacramenti reuerentiam filiis Ecclesie
 non exhibet, nunc hostibus tribuat? Quod si quispiam di-
 cat Calicem non esse concedendum nisi vobis illis qui
 castè in rebus Ecclesie obtemperaverint: quis non pote-
 rit, iam illi obtemperent? quis dolor omnes qui hac in
 re latere possunt deprehendet? Quod si illi Ecclesie in
 reliquis rebus paruerint, erunt Catholici; Catholici vero si-
 vint (michi credite) numquam Calicis usum postulabunt.
 Nullum est enim maius indicium hæretici animi, qu-

am obnixae Calicem postulare, nam aperte significat re-⁹⁷
credere Divino præcepto ad utramque speciem suscipien-
dam obligari. Iam vero illa particula effusionis, irreveren-
tia et sacrilegii ob qua à communione Calicis Populus
Christianus obtinuit, nunc etiam imminet. Præterea
si Calicem semel à vobis impetraveris, aditum iam viti pa-
tefactum aditabuntur Sacerdotes ad petendas uxores: alii
vero de delendis de templi imagines, et alia etiam im-
petranda qua Ecclesia et Conciliorum dignitati parum ho-
nesta videbuntur. Quod si illi acta penitentia suorum
peccatorum, reverentique ad unitatem et obedientiam Ecclē-
siae Romanae animo pio vereque Christiano Calicem sibi
postularent; illorum fortasse precibus esset indulgendum
Nunc vero qua fronte petere audent, cum neque Ecclē-
siam Romanam agnoscant, neque eius Decretis obtempe-
rent. Præterea, si illi missis Legatis ad hanc Sanctam Sy-
nodum suam nobis mentem aperissent, et se in Ecclē-
siae gratiam redire velle profiterentur, haberet locum de-
liberatio. Sed obsecro vos, numquid ullam significatio-
nem dederunt redeundi ad Ecclēsiæ gratiam? Num-
quid ullum illorum verbum audivimus quo protestaren-
tur se velle Ecclēsiæ obtemperare? Numquid in illis ali-
qua signa bonæ spei, aliqua vestigia catholici animi con-
spicimus? Numquid aliquem illorum Legatum vidimus?

58 Quid ergo Ecclesia hostibus sanctissimum Christi sanguinem narra sponte offeremus quem filios denegamus? Numquid sanctum canibus objiciemus? Quo animo et quibus oculis aspiciet Ecclesia calicem illum divinum, plenum Christi sanguine, hostium suorum manibus circumfexi? Absit hoc à vobis, sanctissimi Patres. Ego sane ob adducta argumenta in eorum sententiam, putem nulli conditionibus calicem illis exhibendum esse. Vosque obsecro per Christi crucem, per mortem acerbissimam, per hunc ipsam sanguinem, de quo agimus, obsecro ut omnes idem sentiamus: ut intelligat totus Christianus orbis sacrum istud Concilium Ecclesia hostibus sanctissimum Christi sanguinem concedendum exhibere nulli esse.

Era tanta la diligencia y cuidado que ponía en este negocio el Embaxador del Emperador, y tambien parece que había muchos inclinados a ello, parte por persuasion de Linco Iglesias, parte por pensar que sería medio para algun buen suceso, que muchos iban temiendo que salieran con ello. Pero el negocio (como tengo dicho) de los vrom iba tan rebuelto y tan enmarañado que fué necesario gastar algunos dias en regular los votos para poderse hacer Decreto conforme á ellos. En este medio que se hacía el Decreto, porque la Session lle-

gaba, y el tiempo era corto, se pusiéron los Canones de
 Reformation, que por ser tantos y tan largos que exan-
 trece ò catorce no los pongo aqui, ni los de los abusos de
 la Misra, que se diéron juntamente con ellos: porque
 no importa mucho para el parecer que yo di. Y porque
 hubo muy poca mudanza en ellos de como se propusie-
 ron al principio; comenzaron á decir los Prelados sus
 pareceres sobre los Capitulo de Reformation y abusos de
 la Misra: y quando llegó mi lugar, yo disse lo siguiente?

Ill^{mi} Domini & Neo^{mi} Patres in decretis Refor-
mationis tria mihi videntur indigere correctione atque
cenfura. Primum est in Canone quarto, ubi datur fa-
cultas Praefatis dividendi tertiam partem fructuum om-
nium dignitatum in distributionibus cotidianis. Primo
quia hoc videtur pugnae cum alio Canone recto prece-
pta Servionii. Deinde quia sunt plures dignitates in
Hispania, quae neque iurisdictionem ullam habent, ne-
que fructuum cotidianis distributionibus. Iniussum ex-
go videtur[†] illorum proventus in distributiones dividan-
tur, qui nullas accipiunt Distributiones. Quapropter de-
cretum illud non placeat, nisi hac ratione temperetur,
ut ad solas dignitates extendatur quae cotidianas Dis-
tributiones accipiunt.

Secundum est circa Canonem octavum in quo ~
 cau-

causae beneficiales contra vnum ducatum Ordinarius committantur, omni appellacione remota usque ad definitivam. Censeo hanc facultatem debere extendi ad omnia beneficia, ut in omnibus non vit appellatio ab Ordinario nisi a definitiva sententia. Nam hoc ad optimum Ecclesiae regimen pertinet: & multa controversia et calumnia tollentur, qualis fuit illa qua accidit in Episcopatu Salmantino, ubi cum quidam Roma impetrasset alterius Beneficium per obitum, cum tamen ille viveret, ceterum tamen per octo annos integros probare non potuit se vivere & illum beneficii titulum obtinere. Quod si causa illa ab Ordinario fuisset cognita, numquam illud mortuum accidisset.

Tertium est quod ultimo Canone Decernitur, quod plane videtur prohibere beneficia ne in confidentiam alicui tradantur. Nam si Praelati (ut equum et) maximo consilio et deliberatione providere debent ut idonei sint et sufficientes ministri quibus beneficia conferunt, interim dum hoc faciunt, dum quorundam digniores, necesse est ut beneficia apud aliquem deponant. Cum ergo res mensium spaciam ad hanc rem jure concessum sit, non video cur Praelati sint defraudandi hoc jure beneficio. Quare censeo hanc facultatem Episcopis esse concedendam, alioquin Decretum non placet.

Decreta vero abusuum Misra mihi placent, ma-
do in illis duo solummodo verba corrigantur. Alte-
rum est ubi dicitur: domus orationis esse videatur, ut
legatur: Domus orationis sit et dici possit: alterum est
ubi dicitur prope coelestis, ut illius loco ponatur vere
coelestis * Cetera omnia placent.

Entendiere después que este Decreto que trata de
los beneficios que se ponen en confianza no habla con lo
obispos: por que aquella no se llama propriamente confianza.
Ni llevan ellos los frutos de los beneficios que ponen en
cabera de alguna miembros, disponen de ellos y bus-
can personas suficientes a quien proveerlos. Comencé a
haver algun aboraxo sobre esto de las causas beneficia-
les, que de veinte y quatro ducados abajo no huviese
apelacion. Porque para los beneficios de España, que son
gueros, era poca suma aquella. Para remediar esto di-
xeron que los Ultramontano fueren de cinquenta du-
cados, y los Citramontanos de veinte y quatro. Como vie-
ron los Legados que aun con esto no se contentaban
los Prelados, vino que quedan esta facultad en todos los
beneficios de qualquier cantidad que fueren, determi-
naron de quitar este Capitulo, y decir que no se trata-
re

* No se puso ninguna de las dos particulas sino sola la pa-
labra coelestis vés. Decret de obisps. et edit. in celeb. Miss.

se de el. tiense por cierto que se tornara à proponer en la otra Session. Formose à votar en los demas capitulos; y quando llego à mi lugar, tratando otras cosas diferentes de las pasadas, dixe acerca de otros dos de Reformation y de los abusos de la misma lo siguiente.

Ill^{mi}. Domini et Rev^{mi}. Patres Canonici reformationis in primis mihi placent atque probantur, dummodo duo in illis, quae mihi videntur indigere emendatione, vel corrigantur vel temperentur. Primum est quod Canone tertio continetur, ubi agitur de Cathedralibus Ecclesiis magnis pensionibus non onerandis. Nam quamvis Canon ille non videatur ad Ecclesias Hispaniae pertinere, tamen cum mentionem facit earum quae quingentorum Ducatorum valorem excedunt, illae etiam comprehenduntur; quae rei praebet occasionem, ut quae cotidie novis adhibitis pensionibus gravantur, deinceps maioribus onerentur. Quare ut Ecclesiarum Hispaniae peculiarem mentionem arbitror esse faciendam, aut explicandum de quibus Ecclesiis hic Canon sit accipiendus.

Alterum est quod habetur Canone duodecimo, ubi iubetur, ut Fabricae et aliorum piorum locorum Administratores rationem reddant Ordinario et primae Dignitati: nam cum Ordinarius animarum Ecclesiae cura commissa sit et ille Deo rationem solus sit

rediturus, illi soli à ministro rationem esse reddendam⁶³
censeo ne recta administratio contentioni impediatur?
et ne videamus novam invidiosam Dignitatibus quam
non habent exhibere, quæ plus afferat contentioni et damni
quam emolumentum.

Canones vero super abusibus qui in Missarum cele-
bratione contingunt etiam placent; quamquam videam
multos alios abusos esse prætermittos superstitionibus plenos,
quibus hoc sanctissimum sacrificium censuram esse per-
pendendum: illam vero rationem quæ Canone tertio ponitur
quæ sic habet: Cum semel Salvator noster in Passionis sua
humanum genus redimeret &c. arbitror esse delendam, qu-
ando hoc eodem argumento indicatur, non fuisse equum
ut jure permitteretur plures eadem die Missas celebrari.

El Canon que habla de las Pensiones, que se ponen
en los Obispos o en los Beneficios curados, fueron de
parecer los Legados que se quitase y que no se hablase
por ahora de ellos, dilatandolo para otro lugar. No se hi-
xió esto, porque vocaba à S. Magestad, y porque los Prela-
dos comenzaron à tratar este negocio con mucho calor,
por ver tan oprimidos los Obispos y Beneficios con co-
cervas pensiones; aunque el Obispo de Buda viniendo
à votar dijo, que no le tocaba à él este negocio, porque
ni tenía Iglesia, ni renta, ni Canonigos, ni pensiones; pe-
no

62
no por el bien comun queria decir dos cosas: la primera
que le parecia que ningun Frayle pudiese ser Obispo, y
la otra que le pesaba de no tener pensión sobre su Obispado,
porque todavia le quedara algo; pero que le parecia muy
mal esto de las pensiones, aunque por les parecia a los q.
las pagaban.

Olvidoseme en la sesión pasada de escribir una
cosa que contó este mismo Prelado Obispo de Buda que
le havia acontecido en su Obispado, que es harto maxavi-
llosa: Fue andando un dia por el, divirgulado, porque
no podia andar de otra manera, porque estaba en poder
de Turcos, se llevo a el un viejo Griego de mas de cien años,
y echandose a sus pies le dixo: muchos dias ha que desea-
ba yo y esperaba esta venida como Simeon la de Nro Se-
ñor. Doi infinitas gracias a Dios que me le ha cumpli-
do: y pidoos en su nombre que me deis el Sacramento
de la Confirmacion, porque no estoy confirmado, que por
no haver habido aqui Obispo no le he recibido. El Obispo
le dixo que de donde o como sabia que el era Obispo. Res-
pondiole que Dios que le havia prometido este dia se lo ha-
via dado a entender. El Obispo espantado del caso Dando
infinitas gracias a Dios le confirmo. El viejo entonces sa-
co un anillo de oro que traia y diosele al Obispo, y acaban-
dole de dar espino en sus manos. Cosa harto espantosa y
de

de gran conuuelo para los Catholicos y confusion de los Re⁶⁵
reges. El Obispo metio el anillo al Santo Concilio y juró ser
aquel, y hauele parado el caso de la misma manera que
le havia contado. (*)

Acabado de votar sobre los Canones de reformation se
traxeron à traer los Canones y doctrina de sacrificio missa
emmendado, y se tornó à reuoluer el negocio sobre los pun-
tos. El uno porque en la Doctrina hablando de como Christus
se obtulit in Cæna, se añadian unas palabras que decian: inco-
ta veterum Patrum sententias, las quales se quitaron
con parecer de la maior parte del Concilio; y se puso absolu-
tamente y sin condicion alguna: Christus se obtulit in
Cæna. El otro punto fue sobre aquellas palabras que se pu-
sieron en el Canon, que Christo Nro Señor havia ordena-
do de sacerdotes à los Apostoles con decir, hoc facite in
meam commemorationem. Huxo sobre esto una contienda
tan xenida, que yo temi no tuuiese algun mal sucesso. Por-
que el arzobispo de Exanada, el Obispo (*) de Segovia, el de
Orense, el de Modena y otros quatro ò cinco insistian
grandemente sobre que no debia determinarse; y traian
muchos argumentos y testimonios de Santos; y decir que
no

(*) Deio nombrarse el Obispo y el Confirmado en suero tan admixable?

(*) D.ⁿ Martin de Ayala.

66 no se havia disputado este negocio por los Theologos, que era necesario haxerie esto primero. Pero tenian tan contra si todo lo restante del Concilio, que no solamente les contra-
decian con razones, sino tambien con algunas pesadas pa-
labras que ellos no quisieran oyr; principalmente la vio-
pexa de la Session en la que fue tan grande el alboroto q.
hubo, que á mi me escandalizó grandemente y me tuvo ~
confuso: porque queriendo el de Granada hablar mas en
este negocio, hubo grande contradiccion y ruido, de suer-
te que como el vio que no le querian oyr se salió: y un
prelado fue á tornante dandole á entender que hacía ~
mal en salirse, y que escandalizaba con lo que hacía á todo
el Concilio. En fin le tornó y dicen que el le dixo: este no
es Concilio sino behetria. Tambien el de Segovia vio algunas
cosas que no quisiera. En fin ellos se estuvieron en su pare-
cer de que no era bien determinarle. Y aun el dia de la
Session no querian venir á ella: y el Padre Fr. Pedro de
Voto hubo de ir por Granada y otro por Segovia, y en aque-
te punto los demas no quisieron dar el parecer.

Propuose tambien un decreto que se havia hecho
vobre la Communion sub utraque specie: porque despues de
haver regulado los votos hallaron que el Concilio no venia
en concederla, sino que la maior parte era de parecer
que se remitiese á S. Santidad; y asi nos propusieron un

Forma Decreti super usu Calicis petiti. xx

Insuper cum eadem Sancta Synodus superiore sessione duos articulos alio propositos & nondum discussos, videlicet incipientes An rationes &c. in aliud tempus oblata vibi occasione examinandos atque diffiniendos reverbavit. & successive maxima cum instantia petiturum fuerit eodem articulo per eandem Sanctam Synodum examinari & diffiniri: & aliquibus Nationibus ob varias & multiplices causas Christiana charitati consentaneas in medium propositas usum Calicis, seu Ordinariis locorum illum concedendi sub infrascriptis conditionibus concedi, & secum in super dispensari oportune deberi.

Volens Sancta Synodus velut pia mater salutem omnium salubriter (quantum in Domino conceditur) providere: cognoscere tamen negotium huiusmodi à se ipsa de presentia penitus abolvi & diffiniri non posse. Idcirco se prius diligentem perspecta & examinata, ac omnibus maxime consideratis, tandem censuit quod Sanctissimo Dominus noster, adhibita causae ea conditione quae Beatitudini suae videbitur adhibenda, illis Nationibus & populis quibus sua sanctitas proficuum ac utile id fore cognoverit, sub infrascriptis conditionibus vel etiam aliis quas ei Spiritus sanc-

68
tus suggererit. Et si Sanctitati sua oportunum visum
fuerit etiam ex voto, consilio & approbatione huius sanc-
te synodi prefatum Calicis unum, seu concedendi faculta-
tem petitam concedat. Et cum illius demum etiam mise-
ricorditer & auctoritate Apostolica dispenset.

Propuesto esse Decreto començaron á votar sobre
el los Prelados; y como no vino el negocio desapercibido,
porque no no diexon copia de el, yo brevemente quando
Uegó mi lugar dixi el parecer siguiente.

Ill^{mi} Domini quamquam hac de re ego iam senten-
tiam dixerim qui nullatenus Calicem illis concedendum
iudicaverim. Nunc vero quando Sacrosancta Synodo ita
visum est, placet ut ad Sanctissimum Pontificem Dominum
Nostrum negotium referatur, non tamen ut id fiat per hu-
ius Concilii Decretum, sed ut illius volum voluntati atque
consilio permitatur.

Y así quitaron del Decreto aquellas palabras que
decian ex voto consilio & approbatione synodi, y demun-
damente remitiexon la causa á S. Santidad; de manera
que lo que se hiciese no fuese con auctoridad y aprobacion
del Concilio, sino con sola la voluntad y parecer de su Santidad.

Celebrose la session á los dieziete de Septiembre,
y hechore la segunda para los doce de Noviembre haci-
en

endose leydo los decretos de sacrificio *divina*, de abusos, y re-⁶⁹
formacion. Mucho fue lo que se trabajó en esta session; por
que las cosas que se trataron fueron muchas y muy xerri-
das y el tiempo muy corto; que muchas veces no fue poro-
so salir muy de noche de las Congregaciones.

Los Embaxadores del Emperador viendo lo poco que
les havia aprovechado su diligencia para alcanzar del
Concilio que se les concediese la comunión sub utraque
specie, quedaron muy coridos y muy lastimados. Princi-
palmente viendo que aunque havia de hacer el Papa no
havia de ser con aprobacion y auctoridad del Concilio. Por-
que los hereges estiman en poco que el Sumo Pontífice se
lo conceda ó se lo niegue, porque no le reconocen por su-
perior. Y estimaban en mucho que un Concilio como este
auctorizara este negocio, y de su mano recibieran el Ca-
liz. De manera que cinco Iglesias un dia que saliamos
de una Congregacion juntando los Prelados Españoles les
hizo una platica diciendo. Que S. Magestad del Empera-
dor deseaba se hiciese reformation de la Iglesia, que era
la cosa que mas convenia, y porque tenía entendido del
animo de los Españoles que deseaban tambien esto por el
bien de la Christianidad, que fuesen servidos de juntar-
se con ellos, y ordenar de que se presentasen los capitulos
que mas convenian para este negocio. El Arzobispo de Na-

70
nada tomó la mano y respondió en nombre de todos que
la voluntad de S. Magestad el Emperador estaba bien co-
nocida y el celo conque miraba por las cosas de la Iglesia,
pero que este negocio era de mucho peso, y que era necesa-
rio que lo tratásemos y comunicásemos primero los Espa-
ñoles, y despues se daría la respuesta. Despedido con esto
el Embaxador se comenzó á tratar entre nosotros: ha-
via diferentes pareceres. Yo dije que debía considerarse
se el animo conque venian á pedirnos esto. Porque pare-
cia que querian tomar este negocio por torcedor para
hacer venir al Papa á su voluntad, y á que se concedie-
se el Caliz: y que de gente que sabiamos estaba apasiona-
da no se hacia de seguir parecer sin examinar primero
muy bien lo que querian que se tratase de Reformation,
y si no parecia que convenia, hacerlo; y si no, no. En
fin se señalaxon los Diputados para que les respondiesen
y se informasen de las cosas que querian que se propu-
siesen. Como ellos no hallaron en nosotros el acogimien-
to que decaban, presentaron á los Legados un largo pro-
ceso y peticion de cosas que escandalizaxon no poco el ani-
mo de los Legados y de los demas que lo supieron. Y porq.
en otra parte las tengo escritas no las pongo aqui. Los
Legados respondieron admitiendo unas y reprobando a
otras: diciendo quales eran dignas de tratarse en este S.^{to}

nota.

Concilio y qualer no; y esta respuesta se embio al Emperador, el qual dicen que há tornado á replicar; hasta ahora no hé visto la respuesta. No hai cosa que no intente, pero el Espiritu Santo, que tiene debajo de sus alas y amparo en este Santo Concilio, inspirará lo que mas convenga para el remedio de su Santa Iglesia.

Los Legados en una Congregacion propusieron lo q. les parecia que debía tratarse en esta session, que fué del Sacramento del Orden y algunas cosas de reformation. Los Prelados dixeron que para dos meses que havia de tiempo exá poca materia y que les parecia debía tambien tratarse de Matrimonio; y así se determinó que se hiciese. Pero no pusieron siete articulos de Ordine para que los disputasen los Theologos. Y dióse muy buena traza en la orden q. se havia de tener en disputar, para que ningun theologo dexase de decir, y las disputas no fueren muy pesadas. Y fué que los dividieron de suerte que la mitad tratasen lo de Ordine, y la otra mitad lo de Matrimonio. Pero de los primeros hicieron tres clases, y á cada clase señalaron los articulos que havia de disputar, para que ni tratasen de todos, ni tuviesen ocasion de retenerse mucho. Acabadas las disputas de Sacramento Ordinis, se hizo la doctrina y Canones, y se propusieron á los Prelados para que dixesen su parecer sobre ellos. Flaviano levantado una qu.

erion entre los Theologos, aunque entre los articulos no se
 havia propuesto, sobre si Episcopatus est ordo, y si es à jure
Divino institutus. Esto há dado ocasion ahora à los Prela-
 dos de tratar de ello; principalmente à los Prelados que
 desean que se averigüe si la Residencia es de jure Divi-
 no. Plega à Dios que no levante este negocio alguna esca-
 rapela como las pasadas. Muchos han sido de parecer
 que se ponga en los Canones que Episcopatus es de jure
 Divino. Et eodem jure maior Presbyterio. Quando llego
 mi lugar dice sobre los Canones el parecer siguiente?

Ill^{mi}. Domini & P^{mi} Patres quamquam non
 videatur esse instituti nostri, sed potius muneri at-
 que officii Theologorum; et licet doctrina atque canones
 de Sacramento Ordinis nobis exhibiti tam pie sancte at-
 que sapienter conditi sint, ut nulla ferre correctione aut
 emmendatione indigere videantur; ego tamen nonnullos
 notavi et animadverti, quia aliquam licet exiguam pare-
 re possunt legentibus offensionem. Primum testimonium
 illud quod adducitur ex capite secundo Canticoxum Salome-
 nis: Terribilis sicut castroorum acies ordinata: arbitror
 esse removendum: quia non tam videtur pertinere ad
 probandum ordinem Ecclesiasticum, quam ad ostenden-
 dum robur illud et firmitatem qua Spiritus Sanctus ar-
 maat Ecclesiam Christianorum. Præterea verba illa,

quare non vobis sacra Littera de Diaconis apertam
 mentionem faciunt & cetero esse magis explicanda;
 quia non vobis exprimunt ea qua institutione, num-
 quid Divina aut Apostolica habeamus Subdiaconatum
 reliquosque minores Ordines: Et subsecutiva illa dicuntur,
 Doctrina vero Sacrosancta Synodi debent esse apertissima
 Item ubi agitur de Ceremonyis Sacramenti huius dicitur
 in hunc modum, atque inter eas sacram unctionem
 religiose semper reverentur, quia cum eius antea men-
 tio facta non fuerit, arbitror, ita esse dicendum atque
 inter eas sacram unctionem ab ipsi etiam Apostoli
 acceptam religiose semper &c. Porremo vero quod in
 calce Doctrina dicitur decrevisse sanctam Synodum
 illa qua vobis visum fuit, Christi fideles docere, subiectis
 Canonibus damnare; iudico esse corrigendum atque em-
 mendandum: quia qua docet Synodus vera sunt & catho-
 lica; qua vero damnat falsa & haeretica; quare cense-
 rem ita esse dicendum, Hac autem generalis sacre Sy-
 nodo visum est Christi fideles docere; contraria vero
 censuram esse propriis Canonibus &c. Canones vero omnes
 hi placent atque probantur.

Jodas estas cosas que yo adverti en la doctrina de
 emmendaron. Pasaronse algunos dias en tornar a corre-
 gir la doctrina y Canones; y há sido tan larga la tra-
 dan-



74 Danza que no puede haver lugar para tratarse en esta
Sesion de Maximonio, ni los Capitulos de reformation
que se havian de proponer: y así será necesario el di-
latarse. Ya dije arriba que temia no se levantase al-
gun alboroto sobre el averiguarse si Episcopatus est de
jure Divino; ha se levantado de manera que ha sido cau-
sa para no haverse podido tener la Sesion para el día
que estaba señalado. Porque en este medio se ha co-
menzado á encender la cosa de manera de entrambas
partes, que los que tenían esperanza que se trataria de
Residencia, pareciendoles que era un gran escalon para
ello el determinarse que Episcopi erant instituti à Chri-
sto, han hecho grande instancia para que se determinase,
diciendo que en el Concilio pasado se havia disputado, y le-
cho el Canon de la misma suerte que ellos le pedian:
añadiendo á esto, que no solamente el Orden de Obispa-
do vino tambien la Jurisdiccion exá de jure Divino. Los
Legados viendo que este negocio se encaminaba muy en
deservicio de S. Santidad y menoscabo de la Sede Apoto-
lica, Diminucion de la auctoridad del Pontifice, temien-
do no naciese de aqui algun escandalo, y se abriese la
puerta á que se viniese á tratar de la Jurisdiccion, auc-
toridad del Concilio y del Papa, de la Residencia de los
Obispos y de otras cosas de esta calidad, andaban con gran-

divino rreino y xecato en este negocio, ensaiandose en
 hacer un Decreto de suerte que pudieren con el quitar
 todas estas ocasiones de escándalo. Fornaxion á dar to-
 da la Doctrina emmendada y los Canones, excepto el re-
 portexo que es el que trata de los Obispados. Muchos
 de los Españoles se juntaron y fueron á hablar á los
 Legados pidiendoles que en todo caso se hiciere el Decre-
 to de la suerte que ellos le pedian, donde se declarase
 que el Obispado era de jure Divino superior al Sacerdo-
 cio: Tambien fueron otros muchos Prelados Italianos á
 pedir á los Legados que no se hiciere cosa que fuese en
 perjuicio de la Sede Apostolica. En fin diexon un Ca-
 non, que porque sobre el voto han tornado los Prelados
 á hablar muy largamente le pongo aqui: y por ser co-
 sa de las que mas xenidas han sido en este Concilio. El
 Canon dice de esta suerte.

Canon VII.

Si quis dixerit non fuisse á Christo Domino ins-
 titutum, ut essent in Ecclesia Catholica Episcopi, ac eo-
 rum in partem sollicitudinis á Pontifice Romano, eius
 in terris vicario, assumuntur, non esse veros & le-
 gitimos Episcopos, Presbyteris superioris: & eadem dig-
 nitate eademque potestate non potiri, quam ad hac us-
 que tempora observaverunt. Anathema sit.

A muchos les parecia que se traiga demasiado artificio en este Decreto: porque en el no se dice claramente ser el Obispado superior al Sacerdocio jure Divino, que era lo que comunmente se deseaba. Y dícelo de manera, que parece que se podría sacar de el lo uno y lo otro. Y como tambien andaba ya levantada una disputa sobre saber si los Obispos tienen alguna auctoridad de jure Divino; ò si la tiene solo el sumo Pontifice, y de el se comunica à todos los Ministros de la Iglesia. Han comenzado los Prelados à ser mas largos en hablar sobre este Decreto que en ninguna otra cosa de quantas se han propuesto hasta ahora.

En este medio hemos tenido ya nueva ciencia de la venida del Cardenal de Lorena y otros Prelados Franceses y Abades que vienen con el; y el Marquis de Pescara no há avisado de como no trahen muy buena intencion; ni mucha devocion à las cosas de S. Santidad; advintiendonos de parte de S. Magestad que miremos por la auctoridad de la Sede Apostolica, como Principe Christianissimo; y como entiendo quanto importa al bien de la Christianidad el ampararla y defenderla en tiempo que tan perseguida es de los hereges; Yo tengo à muy buena dicha haver acertado à hacer esto antes que S. Magestad me lo mandase y

creo ha sido alguna parte en que S. Santidad no ha⁷⁹
ya recibido algunos desabrimientos, y S. Magestad de
servicio.

Quando se propuso este decreto, el Cardenal de
Mantua dixo que en el Concilio pasado se havia tam-
bien tratado este negocio y hecho el canon de el; pero que
los Prelados no havian examinadole, porque antes que
llegasen á ello se desbararó el Concilio. El Obispo de Se-
govia quando le vino su lugar de hablar sobre este de-
creto dixo que el se havia hallado presente, y que no so-
lamente se havia disputado por los Theologos y hecho
el Canon por los Diputados, de los quales el uno havia
sido el Arzobispo de Granada; vino que tambien los
Prelados havian hablado sobre el. Y que en testimonio
de esto podia el mostrar el parecer que entonces havia
dado. El Cardenal de Mantua se corrió mucho de
esto, como se pareció despues, porque era aquella una
manera de desmentirse. Pero satisfizo se muy bien, por-
que otro dia en Congregacion antes que comensasen
á votar dixo el Cardenal lo que el havia dicho; y como
vino estuviere el muy enterado y satisfecho de que
era así, no era el hombre que en presencia de un Con-
cilio tan principal se arreviera á decirlo. Pero que no
obstante esto havia dicho el Obispo de Segovia lo contrario,

78 como hombre que se havia hallado presente. Fue para que se entendiese quien decia verdad, que el Secretario del Concilio que estaba presente, y se havia hallado en las cosas paradas, y las tenia escritas, leyese alli en publico lo que entoncez se havia hecho, y en que punto havia quedado este negocio. Y asi lo hizo, y se entendio claramente que el Cardenal havia dicho verdad. Le havia entoncez embiado al Concilio el Papa Paulo Tercio, y ahora Pio Quinto por secretario, y que nunca en sus negocios se havia hallado mentira, sino que todo lo que tenia escrito era la verdad de lo que havia pasado, y lo que fuese contra ello no podia serla. Quiso Dios que el Obispo de Segovia no se halló presente en esta Congregacion, que no pudiexa dexar de valir muy corrido de ella. Bien creo yo que no se apuxara tanto este negocio sino fuxera por estar los Legados tan desabridos con el, por las cosas paradas de la Residencia, en que el havia estado tan porfiado como los demas. Y asi le trahen (*) sobre esto: y quando dixo su parecer sobre esto de Ordine se le pidieron por escrito, porque en havia dicho algunas cosas conque

(*) Asi lo exercio el mismo Obispo de Segovia Don Martin de Ayala en su vida y se refiere en la Historia de Segovia Cap. X. L. II. S. XVI.

muchos se havian escandalizado. Como fué que el ⁷⁹ exa-
mamento de Orden es si verborum ipsius Sacramen-
ti non datur aut conferebat gratiam gratum facien-
tem. Y que no hallaba en los antiguos Padres esta pala-
bra Character sino potestas opixistualis

Al tiempo que se trató de la Residencia de
los Prelados, que pedian con grande instancia los Españo-
les que se averiguase si exá de jure Divino; El Carde-
nal de Mantua por excusar la pesadumbre y alboroto
que entonces havia prometido que quando se tratase de
Orden se trataria tambien de Residencia: y así, por va-
lida de esta obligacion, el Viernes que fué á los veis de
Noviembre hizo un razonamiento diciendo que el ha-
via prehendado su palabra de que se havia el Canon de
Residencia quando se disputase lo de Orden y que la que-
ria cumplir: y así propuso un Decreto largo el qual
leyó el Secretario del Concilio con grande contento de
todos, de el qual no se trata ahora hasta haver acaba-
do de votar sobre el septimo Canon de Ordine. Yo bien
entiendo que no nos há de faltar question en el de Resi-
dencia, como en el de jurisdiccion.

Flaxtos dias ha que se comenzó ^a a votar sobre
este septimo Canon; y han votado muy pocos, porque
lo toman estos Señores tan de espacio que no há nadie

quien no le parezca que es menoscabo de honrra no
 estare dos horas en decir. El otro dia estabamos tra-
 tando ciertos Prelados de esta importunidad y yo
 les decia: Yo os doy mi palabra que no solamente pi-
 eno ser muy largo, sino que tengo de llevar a Congre-
 gacion las Paxes de Santo Thomas y leerlas todas por
 vengarme de ellos: porque es cosa intolerable ser re-
 petidas unas mismas cosas mil veces. Todos los mas q
 hasta ahora han dicho, son de parecer que se diga
 claxamente que los Obispos son superiores a los Sacer-
 dotes jure Divino. pero há venido a adelgazarse el ne-
 gocio tanto, que se há tratado lo que tiene el Obispado
 de Orden y Jurisdiccion: y si tiene la Jurisdiccion imme-
 diatamente de Dios o de el Sumo Pontifice: y si se dá
 toda al Pontifice para que el la distribuyese: o si la dá
 Dios por el, de manera que el Papa sea solamente un
 instrumento, por quien Dios haya querido repartir el
 orden y Jurisdiccion en los Ministros de su Iglesia.

Háme dicho a este proposito tantas cosas que
 muchas de ellas han sido harto desabridas para los Le-
 gados (y a lo que se sospecha) no menos a S. Santidad
 y han estado en esto tan desabridos y tan obligados, que
 ya no pueden sufrir que se diga cosa que toque o per-
 judique en la menor cosa del mundo: y así estorxo dia
 que

queriendo el Obispo de Ciudad Rodrigo D.ⁿ Diego de Cosca⁸¹
ambas decir su parecer: y comenzando à decir que queria
tratar de lo que se havia propuesto, que era lo de la
jurisdiccion y orden de los Obispos, salió el Cardenal Si-
moneta y dixo. Reverendissime Domine, valva pace
nunca tal se propuso. Y tomando la mano el Cardenal
Sivipando dixo, que se espantaba y se dolia que no so-
lamente se cargase tanto la mano en una cosa que no
se havia propuesto, sino que pasase tan adelante el nego-
cio que à bueltas de ello se huviesen dicho cosas tan feas
y desacaradas contra S. Santidad, y que lei rogaba que
se tratasen con mas templanza y moderacion.

La sesion no se pudo tener à los doce de Noviem-
bre como estaba señalado, y asi el Martes que fué à los ^{carlos}
diez de Noviembre se dilató en Congregacion quince ^{de Suiza}
dias mas que fué para los veinte y siete del mismo
mes: porque en la sesion pasada estaba determinado q.
en publica Congregacion se pudiese dilatar la Sesion to-
das las veces que fuese necesario!

Alon. carouce de Noviembre entro el Cardenal
de Loxena acompañado de doce ó carouze Obispos, y
otros tantos Doctores Franceses. Salieron los Legados à
recibirle: y una mala disposicion que tuvo en llegan-
do fué causa de que no viniese à Congregacion hasta di-

ex dias despues que llegó: que no fué poco esperado y de-
 ceado. Porque como venia de un Reyno que está tan per-
 dido, y es tan principal Persona, todos esperaban que ha-
 via de proponer cosas de grande importancia para el re-
 medio de Francia y de toda la Iglesia; aunque algu-
 nos maliciosos decian que no habia en cosa de Refor-
 macion un hombre tan cargado de Obispos y Abadias y
 de muchos bienes Ecclesiasticos. En fin el se presentó
 al Concilio á los veinte y tres de Noviembre, y hizo una
 oracion llena de larrimas de las desventuras que para-
 ban en Francia, pidiendo que se doliesen de la Iglesia
 y que la reformaten, y que si fuere necesario, echan en
 el mar á aquellos por quien se havia levantado esta
 tormenta. Dando á entender que trahia animo de des-
 posarse de todo quanto tenia si era menester para el re-
 medio de la Iglesia. Tambien este dia el Embaxador
 Frances que se llama Renaldo Ferrerio, hizo un raro
 namiento pidiendo que se usase de misericordia con-
 diendo algunas cosas á los Franceses, sin las quales no
 podia restaurarse aquel Reyno ni la Religion: dando á
 entender que si aqui no se hacia, no podria despues el
 mismo Reyno dexar de hacerlo, por lo que concernia á
 la paz y sosiego suyo.

Fue recibido el Cardenal con gran contento de

todo el Concilio y con muestras de amor le fue respondido.

El haver ido hasta ahora tan despacio las Congregaciones y deteniendose tanto este negocio del septimo Canon parece que há sido por esperar esta venida del Cardenal de Lorena, y saber lo que traiga, y dar cuenta de ello á V. Santidad. Porque ahora que todo esto se há hecho, se tornara á dar prisa. Y como hasta aqui no há habido sino una Congregacion cada dia, y en ella no decian mas que dos ó tres, ahora comienza á haver dos: Y han avisado los Legados que no se diga tan largo, para que haya lugar de decir muchos. El dia que yo huere de decir estaba tan lastimado con una nueva tan triste, como fué la muerte desastrada del Sr. Dⁿ. Juan de Mendoza Capitan de las Galaxas, que no estaba para poder decir ni parecer, vino para llevar una desventura tan grande como le havia venido á España sobre las paredes con la muerte de un hombre tan valeroso. Plega á Dios que no vea esta ira del Cielo, que grandes muestras y señales trae de ello: pues en pocos dias há recibido España tan grandes daños, que verdaderamente parece azote de la rigorosa mano de Dios por nuestros pecados. Dentro de tres ó quatro dias, por parecerme que el negocio que se trata es de tanta importancia, me esforce á decir el parecer siguiente.

Illustrissimi Domini & Reo^m Patres, Doctrina mihi placet, quamquam optarem ego, ut quando ad vexarii notis in omnibus rebus Dei verbum expressum à nobis efflagitant: & ad confirmandum Ordini sacramentum sint usque adeo aperta sacra & scriptura Testimonia, ut illa in doctrina adducerentur; quod et ad refellendos hæreticos & confirmandos Catholicos magnopere arbitror pertinere?

De extremo vero Canone, in quo maximam esse video latum controversiam atque contentionem, licet multa ab illis pie ac sapienter dicta sint, quid ego sentiam aperte atque brevius quo poterò explicabo. Principio optime mihi Christiana Reipublica videtur esse consultum, quando non modo de sacerdotum Ordine, sed de Episcoporum etiam dignitate, de omnibus denique ecclesiastici ordinibus

⁺ nunc agitur, ut quid cui⁺ accepit aperte & simpliciter verbi à sancta Synodo concipiat, at quem qui que locum in modo explicaretur. Et hæretici qui omnes gradus ecclesiasticos oppugnant, refellantur; et catholici qui etiam inter se dividunt atque dissentiunt, habeant aliquid certi & definiti à Concilio, quod omnes unanimi consensu complectantur: ne etiam inter nos & scismata et dissensiones suboriantur.

Hoc igitur in primis omnium Catholicorum

sententia probatum et certissimum est Pontificem Romanum summum Ecclesie Pastorem Christi Vicarium à quo tamquam à capite in membra in reliquis Ecclesiis uniuersa omni potestas derivatur. Quod quidem et illa Christi verba Joanni ultimo: *Pace oves meas aperissime testantur*. Et totius Ecclesie Christiana iam inde à principio communis consensus declarat. Sic etiam antiqui Patres illorum verborum interpretes locum illum intellexerunt. Et non modo in omnes sacerdotes et Episcopos, sed in ipsos etiam Apostolorum principatum obtinuisse. Atque ita Clementi Romano Epistola secunda Petrum non solum principem sed ordinatorem Apostolorum appellat. Ille accepit à Christo plenam et supremam potestatem, ut ab eo in reliqua Ecclesie membra promanaret. Quidquid esset in ceteris conuectionis et jurisdictionis sicuti refert Ciprianus in Capite loquitur Dominus 2a quest. 1. Sic etiam Marcellus in Epistola 1 ad Episcopos Antiochia: et habetur in Cap. ad Romanam sedem 2. 2. 6. Et Felix Papa, Epistola prima ad Berigrum, loquens de Ecclesia Romana, inquit, *Hæc sancta Apostolica Mater omnium Ecclesiarum Christi Ecclesia Romana*. Sic etiam Leo Papa sermone tertio Magnum, inquit, huic vno tribuit Divina

Dignatio (loquitur verò de B. Petro) Et si quid cum eo
 commune carere voluit esse Principibus, nunquam ni-
 si per ipsum dedit, quidquid aliis non negavit. Quod
 apertius dici aut excogitari potest. Præteximur Rex
 naxdam, Cytilum, Chivotomum Divum Thomam
 aliorque innumerales, ne in re certa videar uti
 testimoniis non necessariis. Hanc igitur in Ecclesia
 potestatem Petro atque eius successoribus Romanis Pon-
 tificibus à Christo tributam, tot Conciliorum, tot Sanc-
 torum Patrum tam longa sæculorum serie, omnium
 denique Ecclesiarum et totius Christiani orbis consen-
 su confirmaram, nos nunc temporis⁺ defendere et
 ampliare debemus; præsertim cum videamus hæresi-
 cor hostes Ecclesie tam vehementer et tam impau-
 denter invectari vacuosancram illam Sedem et Potesta-
 tem Romani Pontificis, quæ est unica et firmissima co-
 lumna et firmamentum Ecclesie Christianæ.

Hoc igitur in primis certum est in Summo
 Pontifice plenitudinem potestatis residere, claves Reg-
 ni Cælorum et regimen totius Ecclesie illi à Christo
 fuisse commissum. Illud etiam certum est, quod et
 per scripturam et per Traditionem accepimus, Presbyte-
 ros et Episcopos à Christo fuisse institutos, qui à Sum-
 mo Pastore in partem sollicitudinis vocarentur, per qu-

am Ordinationem, et à quo jurisdictionem acciperent, Præterea nemo ignorat duo esse in Episcopatu et vacan-
 dotio: Alterum quod ad Ordinem spectat: alterum
 quod attinet ad jurisdictionem. Illud primum jure Di-
 vino tributum esse Episcopis omnes constantex Def-
 fendunt; usque adeo ut non modo Catholici, sed eti-
 am ipsi hæretici hanc Divinam Episcoporum Institu-
 tionem agnoscant. Alterum vero, hoc est, ipsam juris-
 dictionem non à Romano Pontifice, cui plena est supre-
 ma potestas et jurisdictio tributa est, ut ille tanqu-
 am summus Pastor Provincia distribueret, et infio-
 rer Pastores in illi collocaret. Atque ut credam ju-
 risdictionem à supremo capite in cætera membra
 promanare, hæc conjecturæ et rationibus adducor. Pri-
 mo, testimonio et auctoritate sanctorum Patrum, qu-
 or paulò ante citati, qui id apertissime tenuisse et
 didicisse videntur. Deinde quia si jurisdictio esset
 Episcopis concessa jure Divino, non posset auferri à Sum-
 mo Pontifice: sed (ut) videmus illam ab eo dilataxi et
 constringi, ampliari et aliquando penitus auferri; ex-
 3^o non est tributa jure Divino. Nec enim ullam ob cau-
 sam aliam dicimus, sacerdotalem Ordinem semel sub-
 ceptum nulla humana potentia deleri posse, quam quòd
 jure Divino sit concessus. Præterea non minus est nece-

etque

varia jurisdictionis simplici sacerdoti ad remittenda peccata in foro conscientie, quam Episcopo ad regendas et pacendas oves: sed sacerdoti virtute Ordinationis non datur jure Divino jurisdictionis anexas sacerdotio: ergo nec Episcopis eodem jure tributa est. Nam si Ordini sacerdotali esset anexa jurisdictionis ex Divina institutione, requereretur quod si simplex sacerdos non habent traditam ab Episcopo vel Pontifice jurisdictionem, quempiam absolveret, et maneret absolutus: quia Divina potestas nulli humanis viribus potest impediri quominus factum teneat, si velit sacerdos facere quod Divino jure facere potest. Sicuti videmus neque consecrationem à sacerdote factam, neque Baptismum à laico tributum invalidum reddi posse. Quia cum eam potestatem sint adepti jure Divino, nulla ratione fieri potest, ut quod eius virtute factum est, non teneat. Quod si quisquam nobis objecerit, Episcopos esse successores Apostolorum, quibus à Christo tributa est jurisdictionis; et ita illam Episcopis Divino jure competere: Atque ego respondeo; primo Petrum etiam jure Divino fuisse ceteris Apostolis superiorem et eorum Pastorem. Deinde dico Episcopos non subcedere Apostoli in illa amplissima jurisdictione quam à Christo acceperunt; qua extendebatur in totum orbem: sicuti non subcedunt in donis linguarum,

89

neque in potestate conficiendi sacram Scripturam; sed
in auctoritate predicandi, parcendi, ordinandi, et cetera
munera Episcopalia exercendi in ea Provincia, qua vibi
auctoritate supremi Pastoris contingeret. Quamquam ex
go potestas omni supernaturali qua fruitur Ecclesia
Christiana ab ipsemet tradita et instituta sit, qui teste
Paulo deditur, Apostolo, Prophetis, Evangelistis, Pastores,
atque Doctores, tamen qui omnia sapienter suaviter-
que disposuit, voluit per summum Pontificem illam in-
feriores ministros pastoreque descendere, ut per illum
ordinem et ab illo jurisdictionem haberemus. Quare
cum notum sit quem locum obtineat in Ecclesia Chris-
ti eius Vicarius Pontifex Romanus, cum sciamus quae
sint partes Episcoporum, quae sacerdotum munera, quid
habeant Episcopi à Christo, quid à Petro, quid perpetuum,
quo etiam iure sint Episcopi Presbyterii superiores; Haec
omnia in Decreto arbitror aperte esse explicanda, quae
iam explicata sunt, ut decernatur Ordinem Episco-
porum iure Divino institutum, et eodem iure Presbyterio
superiorem esse; jurisdictionem vero à summo Pontifi-
ce et summam et plenam esse concessam, ut ille eam ce-
teri Pastoribus ad optimum Ecclesiae regimen ad salu-
tem omnium et ad Christi gloriam communicaret.

In dia despuer que yo huve votado, viniendole

20
al Obispo* de Guadix su lugar en que havia de decir
su parecer, le dixo de manera que no pudo pequeño
alboroto en la Congregacion: porque vino á decir que
no solo tenian los Obispos todo lo que tenian de jure
divino: pero que aunque no fuesen confirmados por
el Sumo Pontífice, no por eso dexaban de ser Obispos.
Porque ni Chirivostomo, ni Bailio, ni Gregorio Niseno
ni otros Prelados antiguos se prueba haver sido confir-
mados ni haver recibido cosa alguna de la mano
del Sumo Pontífice Romano. Quando comenzó á
decir esto, el Cardenal Simoneta le dixo que mira-
re lo que decía: porque aquello era cosa escandalosa
principalmente en este tiempo. Comenzaron los Pre-
lados á alborotarse con esto y hacer grande ruido. Y
el Patriarcha de Venecia se levanto de su lugar dici-
endo: Que era Cimatico y que havia de desdecirse. Di-
cen que el Arzobispo de Granada, que estaba cerca dijo
á los que se levantaron, que ellos eran los Cimaticos pu-
es tan temerariamente, sin entender lo que el Obispo de
Guadix decía, se alborotaban y arrevian á decir pala-
bras tan descomedidas y pesadas contra un Prelado tan
Catholico. Yo no oy esto aunque no estaba muy lejos, por-
que

* D. Melchor de Formediano.

porque en este tiempo como era tan grande el alboroto y⁹¹
tambien me havia levantado y dicho que me parecia
muy mal que se atropellaren de aquella manera: que
le dexasen decir hasta el cabo y que despues se avien-
guaria si havia dicho alguna cosa digna de repre-
henion y castigo. El Obispo de Guadio sin alteracion
alguna (à lo que mostrò) en medio de aquel estruen-
do no oteco de proseguir adelante diciendo su pare-
cer; y quando huvo acabado, volviendose à los Cardena-
les y Prelados les dixo: que se espantaba que una gen-
te tan sabia y tan discreta se alborotase de una cosa
como aquella que el havia dicho: y que no era justo que
los Prelados que tan libremente pueden hablar en un
Concilio fuesen atropellados de aquella manera y no
fuesen oydos; que si alguna cosa el havia dicho que
fuese en ofensa de la Iglesia que el estaba apaxado y
para sujetarse à la correccion del Santo Concilio. Ha-
via tambien dicho el Obispo de Guadio al principio de
su parecer hablando con los Legados. Vos non estis Con-
cilium sine nobis, quamvis nec etiam nos sine vobis.
Con estas palabras aunque ellas fuesen verdad, se ofen-
dieron algo los Legados, como se parecio otro dia. Porque
el Cardenal De Mantua en un razonamiento que hizo
al principio de la Congregacion dixo: que no era razon
que

22. que los Legados que terian en el Concilio el lugar y las
veces del Papa fuesen maltratados con ningun desacato
de palabras. Y que tambien entendia que los Prelados
havian de ser oydos y reverenciados: y que deseaban q.
en todo se guardase aquel orden y modestia, como era
razon que se guardase en una Congregacion de tanto
ser y calidad. Enas esto propuso se determinase para
quando les parecia que se celebrase la Sesion: porque
á los veinte y siete de Noviembre no se pudo hacer,
por no haver dicho vino poco mas de la mitad de los
Prelados. El Arzobispo de Granada viendo lo que ha-
via pasado el dia antes veria prevenido y dixo: que
el Obispo de Guadix era un hombre noble, muy leña-
do, muy Catholico y Español: que este titulo bastaba
para pensar que no dixia cosa que fuese en ofensa
de la Sede Apostolica, y que no era razon que los Pre-
lados de su calidad, vin acabados de ser oydos fuesen
atropellados de aquella manera. Y en lo demas q.
se havia propuesto del dia que se havia de señal-
lar para la Sesion, le parecia no se podia hacer
para los diezisiete de Diciembre, porque haviendose
propuesto que se havia de tratar de Matrimonio
y Orden y cosas de Reformation, y en tan corto ter-
mino no se podia hacer, le parecia, se dilatarase ha-

ta despues de Pasqua, porque no se quebrase el or^{do}
den que estaba puesto, el qual le parecia que no de-
bia ni podia quebrantarse. Como yo havia dicho ya
mi parecer no iba oy prevenido, porque no entendí
que se ofreciera cosa en que huviera que decir
mas que: placet ò non placet; y así quando vino
mi lugar brevemente dije estas pocas palabras.

Ill^{mi} Legati & Res^{mi} Patres vides varias fuis-
se atque diversas Paruum vententias de die in quavis
futura sessio celebranda: Quidam enim decima sep-
tima Septembris haberi cupiunt; alii vero in Deci-
mam quintam Januari rejiciendam arbitrantur,
ego vero in re dubia maiori huius sacri Concilii par-
ti subscribam. Sanctam vero admonitionem & justis-
simam objurcationem Ill^{mi} Legati Cardinalis Man-
tuanii ego libentissimo animo complector: quia vides
eam à sapientissimo & Christiano pectore profecta.
Atquit est enim magis necessarium ad conservandam
summam huius Concilii auctoritatem, & ad res pa-
cifice & moderate gerendas, quam ut & summo Episco-
pio honor exhibeatur, & ut omnes illustrissimos Le-
gatos qui vices summi Pontificis gerunt debito etiam
honore & maxima veneratione prosequamur.

Finalmente porque parecia que lo pareceres

32 acerca de señalar el día de la Sesión eran muy dife-
rentes y el negocio estaba dudoso, regularon los votos
y hallose que la maior parte era de parecer que se
hiciera à los diez y siete de Diciembre.

No quiero dexar de escriuir una cosa que se
me havia olvidado escriuir, que es buena para enten-
der lo que hace una mentira. Era aqui un Obispo
de Verona que se llama Sexonimo Trevisando, gentil
hombre Veneciano, frayle Dominico, hombre muy doc-
to y de grande ingenio, de gentil persona y amigo
mio: cayo en una gravissima enfermedad de ca-
lentura continua y frenesi, de que al fin fue Dios

murió en
3 de Septiembre
de 1562.

servido que muriese, que no dexo pequeño dolor y
lastima à todo el Concilio: porque era amado de to-
do, estimado en mucho; y con grande xarón, porque
tenia partes para ello. Despues que fue muerto al ca-
bo de algunos dias vino à mi el Obispo de Bergama y
me dixo: que era lo que havia pasado con el Obispo
de Verona? Yo le respondi que ninguna cosa mas de
que le tenia por amigo y me dolia grandemente de
su muerte; pues sabed, diaco el, que es publica voz y fa-
ma en Venecia que vos le matasteis; y así lo tienen
por cierto, y dicen que se lo han escrito de Frenes que
estabais un dia juntos en casa del Cardenal Siripando

Federico
Consilio Ve-
neciano.

en

en cierta disputa, el se havia venido a descomedir de⁹⁵
tal manera con vos de palabra, que vos enojado os le
vantasteis y le haviades dado un gran bofeton: y q^o
el havia recibido tanta pena de verse afrentado, que
no se podia vengax que de este coraje havia caido ma-
lo y se havia muerto. Y teniendo por tan cierto, que
sus deudos andan haciendo informacion para saber
lo que paso. Esto no solamente se dixo en Venecia, pero
tambien anduvo en la Corte del Emperador en boca
de muchos Cortesanos; y de alla esiviéron que les
embiasen a decir como havia pasado: Y lo que mas es
de espantar, que con ser tan grande mentira y pu-
diendose hazer tan presto la prueba de ella; aqui en
Trento huvo algunos que lo creyeron, hasta que se de-
sengañaron. Imaginando yo que fundamento po-
dia haver tenido este disparate no hallaba otro sino
que, como el estudio frenetico se debio acordar de mi
y decir por ventura, el Obispo de Salamanca me ha
muerto, o alguna otra cosa semejante, de donde algu-
no tomase ocasion para armar esta torxe de viento. ~
Teniamos despues conservacion sobre esto algunos Pre-
lados y yo: porque no solamente decian el hecho, sino
sobre que era la disputa y las palabras descomedidas
que el me havia dicho. Y yo les decia, tened por ci-
er-

96 esto que si el me dijo eso, yo le di el bofeton. Acordome ahora de escribir esto, porque no ha sino tres o quatro dias que escribieron de la Corte del Emperador embiando a preguntar como havia pasado.

Pero volviendo a las cosas que pasan en la Congregacion sobre este septimo Canon de la dignidad de los Obispos que ha venido a ser peor que lo de la Residencia, ha havido tanta diferencia en los pareceres que no se puede adisinar en lo que parecia: por que los que hacen los negocios del Papa, pareciendoles que si se explicase que los Obispos son instituidos jure Divino Et quod eodem jure sunt Pastores superiores, que de aqui se podria inferir que la Jurisdiccion tambien les viene de Dios, y que la Residencia seria tambien de jure Divino, cosa de ellos tan temida, no querian que este negocio se determinase. Los demas instan grandemente en esto, de suerte que hay gran miedo no sea esto parte para que el Concilio se suspenda.

Acabado de votar sobre el septimo Canon, q.^o no fue poco, segun la manera llevaba de nunca acabarse, se propuso el Decreto de la Residencia, en el qual se ha tornado a renovar aquella vieja contienda de pedir unos que se declarase si es de jure di-

vino, o no. Y porque comenzaban los Prelados à ser⁹⁷
tan largos que no llevaba camino el poderse hacer
la sesion à los dieciete de Diciembre, ni aun en todo
Enero, se dilato el averiguarse el dia cierto que seria
bien celebrarla, para la víspera de año nuevo y despu-
es se há tornado à dilatar otros quinze dias. Casi todos
los Prelados han sido de parecer que este Decreto que se há
hecho de la Residencia es indigno de la auctoridad de los
Obispos, y la cosa de jure divino está tan enconada que
no parece que puede tener buen fin. Porque el dexarlo de
hacer pidiendolo tanto, y estando puesto ya en este punto
haviendose voceado tanto, y hechadose tan en plaza que
se sabe por toda la Christianidad y anda en boca de los he-
rejes; parece que no se puede dexar de tratar sin gran
escandalo. Y por otra parte no hai esperanza alguna de
que Roma haya de consentir que se averigüe. Dios por
su misericordia impire lo que mas conviene al bien de
su Iglesia el que lo puede hacer. El Obispo de Segovia
parece que siempre há queixido señalarse en decir alguna
cosa nueva; y así lo há hecho ahora, porque viniendo à
decir su parecer, tratando de la Dignidad de los Obispos
dixo: que el Obispo despues que estaba ordenado y consa-
grado, erat emancipatus à summo Pontifice, y que sola-
mente quedaba en el aquella obediencia filial como acon-

98
tece en el hijo emancipado iam a potestate paterna. Lo
segundo que digo fue que se dolia grandemente, que por
el parecer de algunos Doctores escolasticos contra el de los
antiguos, se determinasen algunas cosas en este Santo
Concilio. No faltó quien se escandalizase de estas cosas
y murmurase de ellas. Quando llegó mi lugar, yo di-
xe el parecer siguiente

Illmi. Domini & Revmi Patris Christus Dominus
nostre ascensus in Caelum, & oves quas suo innocentis-
simo sanguine redemerat Petro tradidimus, postquam rex
illum interrogaret, numquid se plus carere Apostoli di-
ligeret, illum supremum sue Ecclesie Pastorem instituit.
Quo quidem facto quid etiam reliquis Pastoribus esset
agendum apertissime significavit, videlicet ut oves si-
bi committas, summo amore & charitate parcendas es-
se intelligerent. Quod cum ita sit, non videtur, neque
Dei voluntati, neque Episcoporum officio & dignitati
consentaneum, ut ad id quod sua sponte libere & maxi-
ma cum charitate facere teneantur, tot constitutioni-
bus & decretis quasi reoribus quibusdam impellan-
tur, ut solum officium vi potius coacti quam pietate
duci facere videantur. Cum ergo iam sub Paulo Tex-
tio felicissima memoriae factum fuerit decretum quo
Residencia Episcoporum abunde videtur provisum fuit.

se. Et propterea cum nihil magis adversarii nostri⁹⁹
insectentur, quam tot constitutiones, tot leges, quot à
Summo Pontificibus & Conciliis fiunt, quibus quodam
modo conscientia Christianorum onerantur, non
video cur post Pauli Tertii decretum, novum nunc
aliud confici oporteat. Quod si adhuc Sancta Synodi
vicum fuerit, decretum hoc nihilominus fuisse ne-
cessarium, nonnulla prorsus, censeo, in ea esse corrigenda.
Primum est illud ubi causa enumerantur ob quam
Episcopo licet egredi ^{se} sua Diocesi: quia duxum vi-
detur certis illi & solis causis veluti compeditus qui-
busdam iuribus & vinculis Episcopum vic esse, ut
sine gravissimo ocelere & capitali peccato non possit
abesse. Quod ita molestum & indignum videtur, ut
multo esset iam levius decerni, Residentiam esse jure
divino, quam in hoc laqueo incidere. Secundum est
quod dicitur oportere, Episcopum, cui necessitas aliqua
vel honesta causa sese offert eorundem à sua Diocesi, &
synographiam à Metropolitanò aut antiquiori Prela-
to subscriptam prorsus accipere: non modo mihi non
placet, sed indignissimum arbitror Episcopali dignitate,
Quare omnino delendum censeo. Tertium est illa pœ-
na gravissima, quæ Prelati non residentibus imponitur,
videlicet ut abire non possint nisi intra suam Diocē-

sim: quod mihi nulla ratione placere potest. Quam
 etiam video multis eo Reuerentissimis Patribus qui ante me
 dixerunt dupliciter. Ultimo vero non placet ut de-
 cretum hoc quotianus recitetur: quia hoc est ipso Epis-
 copo in odium et contemptum adducere apud homines
 populares, cum viderint Prelatos tot peris, quasi re-
 belles cogi ad residendum. Quae res in summam Epis-
 coporum ignominiam & dedecus redundabit.

Los Franceses han dado esto dia treinta y seis
 o treinta y siete capitulos de reformation de la Ugle-
 sia: vienen han moderado para lo que se esperaba,
 aunque algunos de ellos estuuiexan bien por poner. So-
 pechase que han dilatado el darlo hasta vex en que
 paraban las cosas de los Ugonotes. Ha sido Dios ser-
 uido de embiarnos la nueva de la victoria que han al-
 canzado los Catholicos Franceses contra el Principe
 de Conde con el favor de los Españoles, que no habia
 pequeña esperanza de que esto ha de ser el principio
 del remedio de Francia. El dia que se supo esta nue-
 va por Carta del Rey Christianisimo, que escribio al
 Duque de Saboya, se fueron los Legados y la maior par-
 te de los prelatos, en fin cai todo el Concilio al Domo (asi
 nombran la Uglesia Cathedral) a dar gracias a Dios
 Nro Señor de tan grande merced como esta; y dixeron
 el

el Te Deum laudamus. Tambien el Cardenal de Lorena por parecerle que estava mas obligado á celebrar esta fiesta que nadie, como á quien tocaba tanto la gloria de este buen suceso, por haver sido el Duque de Guisa su Hermano el principal Auctor de esta victoria: porque siendo desaxarada la Retaguardia y batalla, el con solo los Españoles havia xoto y vencido los Enemigos; quiso señalarse en hacer fiesta particular de la Victoria. Y asi Domingo que fué á los diez de Henexo dixo Missa en la Capilla del Sacramento. Y el Obispo de (*) Metz hizo un sermón todo enderezado en alabanza de el Duque de Guisa principalmente, y el Lunes adelante se hizieron las exequias de los q^e en tan santa empresa havian sido muertos.

Este capitulo de la Residencia, y el septimo Canon han sido los maiores estorvos que han tenido las cosas del Concilio para dilatarse mas de lo que era menester, y mas de lo que muchos querian: por que como muchos han dicho que si se determina q^e Episcopi sunt instituti á Christo jure Divino superiores Presbyteris, de aqui se há de seguir que tienen tambien jure Divino todo lo que han menester para el go-

vi.

(*) Francisco de Beauques, Frances.

vierno de sus Iglesias y de las almas que estan á su cargo y de alli infieren que no há de haver Reversacion de casos ni de Beneficios: cosa que á Roma no puede hacer muy buen estomago. Y tambien si se averiguase que la Residencia era de jure divino, se podrían tambien seguir otras cosas semejantes no muy en gusto de S. Santidad ni muy favorables á la Sede Apostolica. Há havido tanta alteracion en esto y tantas Demandas y Respuestas de Roma que há hecho alargarse las cosas: porque los Legados no quieren que se tace cosa sin dar de ello parte á S. Santidad, como es razon; y así para informarle mas particularmente de todo embiaron los Legados al Visconde(*) Obispo de Venemilla que es un mozo discreto á quien el Papa tiene voluntad. Tambien despacharon otro Prelado con los Capítulos que diexon los Franceses para que todo lo vea S. Santidad y dé el mejor medio que le pareciere para averiguar negocios tan enmarañados como esto, que nadie puede averiguar el suceso que han de tener.

En este tiempo se há pasado adelante en el votar sobre el decreto de la Residencia: donde se han

Di-

(*) Carlos Visconde Milanés, que despues fué Cardenal.

icho haxtas cosas escandalosas, que no han puesto poco
 alboroto en las almas de muchos: otras dignas de risa,
 Un Prelado muy aficionado à la Sede Apostolica y muy
 devoto de S. Santidad viendo de parecer que Episcopi non
vunt instituti à Christo sed à Papa; quando llego el tiem-
 po de decir su parecer, quitandose el bonete dixo: Paxcat
mihî Divina Maiestas, ego non cum vni iuris. Otro Pre-
 lado sobre la Residencia, enfadado de ver con quanta
 colexa se trata esta question, si la Residencia es de jure
 Divino, ò no; dixo: Pax mi Paxres vultis ut dicam quod
sentio? Atq; Residentia personalis neque præcepta est à
Deo, neque ab homine, neque à Diabolo. Estando dicen-
 do el Obispo de Aliphe (D.ⁿ Diego Guiberto de Nôgeras)
 su parecer que es un Obispo Español aunque el Obispado
 es de Nâpoles, hablaba muy encarecidamente en este
 negocio de la Residencia, probando con muchos testimo-
 nios que era de jure Divino; è instando mucho en esto,
 los Prelados enfadandose de oyelo porque lo tienen en po-
 sesion de muy largo y muy perado en decir su pare-
 cer, comenzaron à toser y escupir. El Embaxador de Fran-
 cia Monrieux de Lamachi que estaba presente, volviendoe
 à un Prelado que estaba cerca de el le dixo: Cora mana-
villora es ver el cataxne que cria este jus Divinum. Todas
 estas cosas y otras semejantes hà traído consigo esta questi-

104 on tan importuna que pluguiera à Dios no se huviera
comenzado, ni à murmurar de las contiendas que he-
mos tenido sobre ella. Decia un Senil-hombre que esta
agui, por el Marques de Pescara, que se llama Sañan,
viendo las cosas como pasan, que hacia mucho que
agradeciente de ser Christiano haviendose hallado en
las elecciones de Papas y en un Concilio. Algunos de-
cian à esto que tenia muy gran razon si havia algo
que agradeciente: Dilatose la sesion hasta los quatro
de Febrero, porque todos pensaron que bastaria para
averiguarse estas dos cosas, que há cinco meses que no
tienen ocupados, sino fue el Obispo de Buda (Antonio
Cruvelia Italiano de Bari) que hablando de esta
dilacion dixo. Reu mi Patres ego non sum propheta
nec filius Propheta, sed hoc sessio nunquam fiet. Cues
que há de valir esta profecia verdadera: porque los ne-
gocios van de manera que parece que no han de ter-
ner fin; ni parece que lleva camino el poderse hacer
à los quatro de Febrero.

Despues que huvieron acabado de votar los Pre-
lados sobre el decreto de la Residencia, se señalaron
por diputados para enmendar el decreto el Cardenal
de Loxena y Madruccio, para que ellos señalasen los
que les havia de ayudar. Fueron por todos los diputa-
dos

dos dieziseis. En la primera junta que se hizo vinie-
 ron â palabras algo desentonadas el Arzobispo de Gra-
 nada y el de Trento; que eran de los diputados que trata-
 dose de la Residencia y estando el Arzobispo de Trento in-
 clinado â la parte que dice no ser de jure Divino, dixo
 Granada que era tanta heregia decir que la Residencia
 no era de jure Divino como la de los Arrianos, y como
 que Spiritus Sanctus non procedit â Filio. Trento volvi-
 endose â los Cardenales dixo que pudiesen modo y tem-
 planza â Granada en el hablar, sino que el seria forzado
 â responder como merecian unas palabras tan insolentes
 como aquellas; el Cardenal de Loxena parece que se
 inclino â la parte de Granada y quiso favorecer su ra-
 zon, y Granada le dixo que aquellas mismas palabras
 havia dicho en publica Congregacion â los Legados; y pue-
 ellos lo havian sufrido, no era mucho que el lo sufriese.
 Finalmente enmendaron el Decreto, de manera que creo se-
 ra causa de nuevos alborotos; porque claramente han pu-
 esto en el, que la Residencia es de jure Divino; y como la
 maior parte ha sido de parecer que no debia por ahora
 declararse, y los Diputados no tienen mas comision que ^{como}
 de enmendar el Decreto conforme â los pareceres de los
 Obispos, no hai esperanca de que consentiran para ade-
 lante este Decreto. En este tiempo ha pasado por aqui Dⁿ

Alvaxo de Sardi que venia reicutado de Constantinopla en cambio de veinte Turcos que el Emperador dio por su reicute. Tambien ha venido el Secretario Castellu que embio la Magestad del Rey Nro Señor con los Despachos al Conde de Luna, el qual no sabemos quando vendrá ni si ha de venir: porque no parece que hai ningun buen medio sobre los asientos entre el y Francia. El Obispo de Cinco Iglesias que es Embaxador del Rey de Bohemia se partió a Vnspruk a verse con el Emperador, y a lo que se tuvo por cierto a quepaxie de que en el Concilio no se hacia lo que S. Magestad queria, ni se proponian los Capítulos que el havia embiado, ni havia esperanza de que se trataria de ellos. Los Legados temiendo que no fuese esto parte para indignar al Emperador principalmente porque entendian que el Embaxador lo iba deexaminaron embiar al Obispo Comenduno para que hablase a su Magestad y mitigase algo de la colera que Cinco Iglesias encenderia. Creese que dará mas credito y mejores oydos a su Embaxador.

Acercandose el dia de la sesion que havia de ser a los quatro de febrero, viendo quam emmaraxado estaba el negocio de la Residencia y de el septimo Canon, que no havia esperanza de que se pudiese dar buen cote en estos negocios, y que el tiempo era tan breve que
no

no se podria tomar á votar sobre los Decretos que estaban hechos; acordaron estos Señores Legados para que en este medio se restriese esta furia de que se dilatase esta Sesion hasta los veinte y dos de Abril, diciendo que para esta Sesion se havia propuesto lo del Sacramento del Matrimonio, y que seria bien que se tratase de ello y de Capítulos de Reformation y abusos de Orden, para lo qual era necesario toda esta dilacion: y así á los tres de Febrero lo propusieron, que no hubo poco alboroto en la Congregacion, y se dixeron algunas palabras de acatadas. Algunos dixeron que todo esto era un artificio para que no se hiciese nada; y otros decian que el Concilio no era libre. El Obispo de Buda, que era el que havia profetizado que no se havia de hacer esta sesion á lo quatro de Febrero, dijo oy otra profecia mas en forma que la pasada, diciendo que esta Sesion no se havia de hacer sin grande alboroto y division de Principes Christianos y que no seria en vida del Pontifice que ahora tenemos. Y quando hubo dicho estas y otras cosas, acabo como suelen comenzar y acabar los Profetas diciendo Rev. mi P.P. hac dicit Dominus: Y despues á muchos que le han pedido su parecer, le da firmado de su nombre. En fin la maior parte del Concilio vino en que la Sesion se dilatase hasta los veín-

te y dos de Abril, aunque paraxon los que no les parecia bien tanta dilacion

Tambien nos hemos visto ahora en otro embaxaro que haviendose ya dado ocho articulos de Matrimonio para que los theologos comenzasen à disputar, los Legados habian hecho las claves de lo que havian de decir, de manera que primero decia uno del Papa, y luego quatro Franceses, y despues uno solo de S. Magestad el Rey nuestro Señor; y esto lo havian hecho porque el Cardenal de Lorena lo havia pedido. Y porque como un voto para el Sumo Pontificado es cosa muy importante; estos Señores Legados huelgan siempre de complacer antes à un Cardenal que à un Rey; y asi por darle este contento à Lorena lo havian ordenado de suerte que no era muy en servicio de S. Magestad; y comenzaban por esta via los Franceses à ganar tierra para los asientos de los Embaxadores. Yo hablé sobre ello al Cardenal de Mantua dandole à entender el agravio que se hacia à la Nación Española, y principalmente à S. Magestad, y le supliqué que lo remediasse. Y el remedio era que dixesen por su antigüedad los Doctores, pues era mesma orden se guardaba en el decir de sus pareceres entre los Prelados y en los asientos; ó si asi no se hacia, que ninguno de los Legados que havia

embiado su Magestad via a decir. El Cardenal ha da-
do orden como se tome el primer medio y cada uno di-
ga por su antigüedad

El Duque de Saboya embio tambien Embaxador
a este Santo Concilio; y por quitarse de ruidos y compe-
tencias en esto de los auientos hizo muy discretamente
en embiar Obispos

El Rey de Francia escrivio una letra al Concilio
dando nueva de la Victoria que Dios havia sido serui-
do de darle contra los enemigos de la Religion y scios pi-
diendo muy ahincadamente que despues el remedio de es-
tas desventuras esta puesto en la reformation, principalm.
de la Iglesia, que se atendiese principalmente a ella. Y a
este proposito hizo tambien una oracion uno de los Em-
baxadores de Francia; y el Patriarcha de Aquileya hizo otro
razonamiento dando a entender la razon que tenia a
Francia para pedirlo y la que havia para concederlo. Y
el Cardenal tambien de Lorenna hablo en ello, y a los
trece de Febrero se pario a Inspruk a vez al Empe-
rador. No se en que ha de parar este negocio de la re-
formation que tan importunado es de Alemania y Fran-
cia, pareciendoles que toda la reduccion de los hereges esta
puesta en esto. Pero fuera de lo que toca a este punto de
reformation tienen tantas heregias, que no se puede espe-
rar

xa que la Reformation ha de ser bastante para redu-
cirlos. Asi nunca me parecio instar tanto en eso por
solo este fin; pues por esta via no hai esperanza de remedio:
ella es cosa importantissima y deseada con gran razon
de todo; pero no creo que para con los hereges ha de ser
ya poderosa, porque no son los abuos los que tienen apar-
tador de la Iglesia a los hereges.

Tambien se han señalado estos dias Diputados para
los abuos que hai en el Sacramento de Orden para re-
mediarlos en esta sesion. El Obispo de Ciudad Rodrigo
y yo haviamos tratado en Salamanca sobre un abuo
que hai en ordenar los Subdiaconos, que quando se
les da el Caliz y patena, que es al tiempo que se impi-
me el caractex, no se usa de forma alguna, viendo de
evencia del Sacramento tener materia y forma: y estan-
do determinado ya en el Concilio Florentino que el
Subdiaconato es Sacramento. Y en un Pontifical anti-
guo de Salamanca hallaxemos una forma de que en-
tonces se usaba en el Ordenar los Subdiaconos que de-
cia: Accipe potestatem ministrandi, ut augeat tibi De-
us unam gratiam. Amen. Y asi lo presentamos á los
Diputados firmado de nuestros nombres.

Muertes á los dias de Marzo de mil quinientos
y sesenta y tres fué Nro Señor venido de llevarme al
Car.

cardenal de Mantua (*) que no duró vino siete dias, co-
menzando la enfermedad de un Romadizo, al que sub-
cedio una calentura pestilencial que le arrebaró en tan
pocos dias, dexando tan grande soledad y tristeza en el
Concilio que no se podía coplicar; porque era un señor
muy principal y valeroso, muy amado de todos, muy
prudente y sufrido: auctorizaba mucho este Concilio: y
asi universalmente fue llamado de todos: porque las ná-
ciones todas le eran aficionadissimas, porque á todos
procuaba dar contento. Pero á nadie alcanzo tan-
ta pena de su muerte como á mi que le amaba mas
que á todos y havia recibido de su mano mayores re-
galos y favores que nadie: me tenia particular aficion
y me la havia mostrado en todas las cosas que se me
havian ofrecido. Muy pocos dias antes se havia venido
á cenar conmigo: y dos dias antes que cayese malo me ha-
via hecho gran fiesta en su casa. Doliome su muerte
grandemente por el grande amor que yo le tenia, y por
lo mucho que perdio la Iglesia y este Santo Concilio con
ella. Pero el hizo tales obras y murio tan christiana y
catolicamente dexando tan buen olor de si, que fue gran
consuelo para los que tanto haviamos sentido su muerte

Andaban por aqui en manos de muchos unos
capitulos ó dudas en nombre de la magestad del Empera-

111 (*)
Hieronymus
Bonaga
fue lleva-
do á se-
pultax á
Mantua.

dox con los quales se havian escandalizado mucho, porque parece que podian ser ocasion de cisma y division en las cosas del Concilio; y despues se ha entendido que han sido inventados de alguno, y atribuidos falsamente al Emperador, porque el lo há escrito â sus Legados. Los Capítulos ô las dudas eran las siguientes y traigan este falso título.

Dubia hæc â Romanorum Imperatore ad sanctam Tridentinam Synodum missa mense Februarii 1563.

1.

Utrum Concilium legitime congregatum cum Principum favore possit immutari, vel alium ordinem statuere in progressu Concilii, quam Papa illi decreverit.

2.

Utrum consultum sit Ecclesie (adeo ut Concilium secum facere non possit aut debeat) quod Concilium tractet tractanda decernat absque directione Papa vel Curie Romanæ.

3.

Utrum si Papa moreretur tempore Concilii, ad Patres qui sunt in Concilio spectaret electio.

4.

Utrum cum tractatur de spectantibus ad pacem et tranquillitatem Reipublice Christiane debent orator

Prin-

Principum votum habere decisivum; licet non in dogmatibus fidei.

5.

Utrum Principes possint associare suos Oratores & Legatos à Concilio, etiam inconsultis Legatis Concilii.

6.

Utrum Papa removere vel suspendere possit Concilium inconsultis Principibus Christianis, maxime Cesare.

7.

Utrum Principes intromittere sese, ut magis necessaria & expedientia tractentur in Concilio oportunum sit.

8.

Utrum Oratores Principum à se ipsis exponere possint Patribus, qua illis à suis Principibus committantur exponenda.

9.

Utrum modus Oratio inveniri possit qua Patres tam à Papa quam à Principibus eorum minus libere sint in eorum votis in Concilio.

10.

Utrum modus inveniri possit ne in numero Patrum fraus aliqua vel violentia, aut veritatis exortio fiat.

11.

Utrum tractari aliqua, sive fidei dogmata sint, sive
ad

ad reformationem Ecclesie spectent, debeant absque
periculo discussione

12.

Ut num congruum videatur ut Casanea Maiestas Con-
cilio intererit.

En este tiempo tambien ha llegado una triste nue-
va a este Concilio de la muerte del Duque de Guisa,
un señor en quien parece que tenia ahora Francia pu-
esta toda su esperanza en las cosas de la Religion; y el
maior y mas valeroso enemigo que tenían los hereges.
Mas ole uno de los Ygonotes a traycion de mas de treinta
que dicen havian conjurado en su muerte: porque
les parecia que el maior error que tenían para sus
cosas era el. Y aquel fingiendo que se paraba de los Ene-
migos a el, le aguardo un dia pasando un Rio, y le dio
un arcabuzazo por las espaldas. Há vido grande la pena
y tristeza que há causado su muerte: porque há gran mied-
do que las cosas de Francia iyan cada dia peores. Es grande
el odio que tienen los Ygonotes a la Casa de Guisa; y así han
avisado al Cardenal de Lorena que se guarde, porque aqui
en Trento esta mas a peligro que en parte ninguna. El an-
da recatado y se hace hacer guarda. Todo anda de ma-
nera que si Dios no lo remedia, con vex tan grandes los

males que hasta ahora ha havido y hai en su Iglesia,
se temen otros maiores.

El Sabado a los trece de Mayo huvo un gran-
de alboroto en Trento, que se voluieron ciertos Españo-
les criado de los Prelados con ciertos Italianos, de tal
manera que estuvo muy apunto de encendexe un
fuego que no se apagara sin vaxga de muchos; con to-
do eso huvo mas de veinte i cinco heridos y manos co-
tadas. Lasi el Embaxador de Portugal (Fernando Maxi-
nez Mascarenas) no recogiera los Españoles en su casa
no parara en esto

El Obispo de Cinco Iglesias que havia ido a ven-
se con el Emperador a Inspruck ha buuelto, y negociado
que S. Santidad tome a remitir al Concilio la defini-
cion y determinacion de aquella question de Communio
ne sub utraque specie. Lue es grandissima la ansia
que tienen de que este Santo Concilio se lo pexmita pare-
ciendoles que vera este camino para reducir mucha gen-
te a la Iglesia. Tanto trabajo la otra vez en este nego-
cio y no pudo alcanzarlo; ahora quiere tornax a la
emprexa, y para pexmadilla de nuevo prueba haver
sido costumbre muy antigua de aquellas provincias de
Alemania. Y en un Monasterio que esta junto a Ins-
pruck hallo un caliz muy grande con dos asas y una pa-
te-

tena grandissima que le cubria, y unas fistulas de alam-
 bre con que llegaba al Pueblo à comulgax en aquel calio.
 Las fistulas tienen unas avillas de donde las tomaba
 el sacerdote, y llegaba el Pueblo à beber por ellas un
 poco de la sangre de Christo Nro Redemptor, de suerte
 que el que comulgaba no llegaba con la mano à la fi-
 stula. De esta manera se evitaba el peligro del terra-
 maxe; y por esta causa se hizo aquella invencion de
 las fistulas, que es como beber con una papa hueca: y
 esta costumbre guarda ahora el Pontifice quando comulga.
 No se lo que han de aprovechar todas estas invenciones: à
 cinco legias à lo meno por diligencia no le queda, que
 el pone toda la posible. El miércoles à las seis de la tar-
 de que fuexon dieziviete de Mayo de mil quinientos
 sesenta y tres fué Nro señor servido de llevarse al
 Cardenal Sicipando que seria el segundo legax en este
 Concilio tras el de Mantua. Era hombre doctissimo de
 gran prudencia y exemplo de vida, muy gran Theologo
 y muy eloquente, y asi se há ventido mucho su muer-
 te. Estuvo en la cama diez dias porque à la entrada
 del onzeno mesio, en los quales hizo xaronamientos
 muy señalados à los Prelados que iban à visitarle, con
 tanto espiritu que hizo derramar muchas lagrimas:
 mostraba que moria muy contento, y replicaba muy de

corazon a Dios que fuese aquella la postrera enferme-
 dad, que el moria muy alegre saliendo de esta vida
 en tiempo que no viese los grandes males que el remia
 hacia de haver en la Slesia. Desso grande lastima
 en este Concilio, principalmente viviendo sobre la muer-
 te del Cardenal de Mantua, que no havia sido quin-
 ce dias que le haviamos enterrado. Y asi decia el Car-
 denal Waxmienne, que si de quinze en quinze dias se
 havia Dios de llevar un Legado, que muy corta vida
 le quedaba. Ha sido grandissimo consuelo para to-
 do ver que haian muerto tan catholica y christiana-
 mente, que han dexado cierta esperanza que estan
 en el cielo. Mandose depositar Sixipando en San Mar-
 co, que es un Monasterio de Agustinos, cuyo Religio-
 so y General havia sido, para que despues le llevar a
 Napoles a una Capilla donde el tiene su enterramien-
 to. El Obispo que llaman Insulano que es Monacato
 Facitelo, Napolitano Benedictino le hizo do versos
 que puvieron en la laude que decian.

Si quis honor tumuli quantum sol lampade lustrat.

Ferrarum Coelique tuum Sixipande sepulchrum?

Nota

Aqui acaba el primer tomo en el Original

118
Aquí comi
enza el to.
mo 2.º en el
Original.

En este tiempo viniéron aquí dos cartas, una de los diputados de los Principes Confesionistas escrita de Nöximberg al Emperador en que decían que nunca ellos habían rehusado ni contradicho á que era bien hacer Concilio General y libre; pero que el que ahora se celebra en Trento no lo era, y otras cosas contra su Santidad hazo indignas, pero dignas de quien ellas son. Esta carta embió la Magestad del Emperador al Papa con otra suya las quales porque estan escritas en otra parte no pongo aquí. Tambien escribió la Magestad del Rey Catholico al Conde de Luna una carta cuyo traslado el embió desde Inspruck á muchos de esos Señores Prelados Españoles, en que les encomendaba mucho que mirasen por la aueroidad de S. Santidad: y no reñia por bueno, antes reprehendia el haver instado en algunas cosas de que el Papa estaba muy desabrido. No me dió á mi pequeño contento ver que hubiere yo aconsejado á hacer las cosas que S. Magestad quexia antes que las mandare. No creo que les hizo muy buen estomago esta carta á muchos de los que la recibieron.

Como hai tanto ocio, cada dia valen muchas invenciones y muchas cosas se hacen en Trento; y echase fama que vienen de Alemania ó de Roma; y como todos piensan que se ha de tratar de Reformation, hacen

se muchos capitulos y algunos les ponen titulos falsos. Sabieron uno en nombre de Españoles, los quales tenian hartas impertinencias, y despues se averiguó que no los havian dado ellos. Los Italianos como gente discreta y de negocios y de grandes discursos, viendo la instancia grande que se hace en esto de la Residencia para dixerin el humor que no se haga aposterna, han buscado un camino que no parece que es modo para conseguir lo que desean. Para hacer aflojar algunas gentes en la Residencia han hecho catorce articulos que son catorce torcedores, diciendo que para que la Residencia de los Prelados se haga como debe y sea fructuosa es necesario quitar impedimentos que impiden el fructo de la Residencia y que asi es necesario que se provea primero que se quiten pragmatikas de extrangeria, y alzarse los Principes con cauto mexe ecclesiastico y estorvar intimaciones de Bulas y otras cosas de esta manera, las quales como mucho de los que inoran en la Residencia ven que son contra sus Reyes, no vexá mucho que aflojen en ella.

Ahora se vuenta que S. Santidad embia en lugar de los dos Legados muertos al Cardenal^l Aroxon y al Carden^l (2)

nal

(1) Juan Aroxon, Milanes, Obpo Pavesino. (2) Bern^{do} Navafesio, Veneciano.

nal Navaferio. Tambien se ha dicho que en ciertas Ciudades de Calabria ha havido gran alboroto de Lutexanos: y que en Flandes han sido quemados algunos Monasterios: y que los Venecianos havian tomado ciertas cartas embiadas de algunos Lutexanos a Vincencio, comunicandose con otros que alli hai. Por donde quiza parece que brota esta mala virriente. Todo esta estragado, y pone gran miedo de maiores males que los de hasta aqui, si Dios por su misericordia no se duele de su Ugleria y la remedia. Tambien se sonaba que el Cardenal Borbon havia embiado a pedir licencia a S. Santidad para casarse.

El Emperador escrivio una carta muy larga a su Santidad pidiendole tres o quatro cosas: que el Concilio tuviese toda la libertad que ha menester, y que se tratase principalmente de la Reformation universal de la Ugleria: y que su Santidad tuviese por bien de hallarse presente al Concilio: y que el vendria. Dicen que S. Santidad ha respondido a esto que en lo de la libertad no puede el entender la que le falta al Concilio: que la reformation en el se huela que se haga de todos, y que la veridicad ya al Concilio tambien le parece muy bien; pero porque Fuenten es pequeño lugar donde el y su Magestad no pueden estar acomodados, le parece veria bien que el Concilio se pasase a Bolonia y que alli se juntasen. Algunos tienen por ei-

esta esta mudanza; y à otros les parece que nunca ven-
 drá à efecto. Como el Emperador há inutado tanto en esto
 de la libertad del Concilio, los Legados que aqui estan (se-
 gun me han dicho) escrivieron à S. Magestad diciendole la
 mucha que havia; y en consecuencia de esto dicen que
 trajeron las cosas que havian dicho Prelados Españoles en
 publicas Congregaciones. Principalmente el Arzobispo de
 Granada, y (segun dicen) cargaron la mano en esto algo
 contra el Arzobispo. El Obispo de Cinco Iglesias que es Lega-
 do del Emperador escrivio à S. Magestad muy en favor
 del Arzobispo de Granada abonandole todo lo posible y des-
 haciendo la sospecha que los Legados havian puesto al Em-
 perador; y dandole à entender como los Españoles eran los
 mas desapasionadamente y con mayor zelo miraban por el
 bien de la Iglesia, sin tener otra respeto humano. El Ar-
 zobispo de Strigonia escrivio al Concilio una carta muy
 larga poniendo delante la perdicion grande de todas aquel-
 las Provincias, y la mucha necesidad que hai de Reforma-
 cion. Todo el mundo da voces por ella, plegue à Dios que
 aproveche y se haga lo que conviene para el bien de la
 Christianidad. Las paces se vuenan que son hechas en
 Francia con ventafas de los Honoros. Aqui se han tratado
 ciertos Capítulos ò condiciones de ellos, propuestas de el Prin-
 cipe de Condé con la respuesta de la Reyna de Francia; ~
 ellas

ellas son tales que bien parecen del pecho de donde sa-
 len: y que si los Honoros fueran los vencedores no pu-
 dieran hacer paces con maiores ventajas suyas: la tima
 es grande ven à lo que hà venido el nombre de Christia-
 nissimo de Francia y quan furiosa estan alli las here-
 gias. Hase descubierto una confuracion que tenían he-
 cha de matar à todos los Principes Catholicos. Vnos que
 matasen à Guisa: otros al Duque de Saboya: otros al Rey
 de España y à los demas Señores y Principes. Los del Du-
 que de Saboya se dice que han sido presos. En Monsieur
 de Guisa ejecutaron su traicion. Dios por su misericordia
 nos guardará à nro Rey Catholico. El Cardinal de Lo-
 xena vive con grandissimo recato y con mucho miedo,
 porque hà sido avisado que entra el en los que han sido
 señalados para ser muertos: A la Reyna de Escocia
 Maria Estuardo que es Catholica determinaron, no de-
 matarla vino deshonrarla, porque no se casase; y así
 embiaron alla un hombre que fingiendo estaba desex-
 xado de Francia aguardó una noche de vaxas y entran-
 dose en el aposento de la Reyna se metio debasso de la ca-
 ma con intencion de valirse à la mañana por una ven-
 tana para que viendole salir la gente entendiese que salia
 de con la Reyna y quedase infamada: pero siendo descu-
 bierto por unas criadas de la Reyna, no pudo efectuar su

mal proposito: y finalmente dicen que há sido a justicia-
do; bien se parece quam agena es de la ley de Christo la
Doctrina que profesan, pues les parece que es bien para de-
fenderla comerer tan grandes maldades como es matar y
deshonrar Reyes y Principes. La Reyna de Francia ha es-
crito al Cardenal de Lorena dandole quenta de las pa-
ces que se han hecho, y disculpandole de la culpa que la
echarán algunos, y como no há podido hacer mas, y q^o.
las cosas estaban en tan mal estado que no se podía dar
otro medio; y que ella tendría cuidado de que con el no
trataren sino Catholicos y otras muchas cosas que nadie
la cree: ni aunque fuesen verdaderas bastan à disculparla:
porque todos tienen entendido que há sido, y es la destrucción
de aquel Reyno. Ahora se dice que los Catholicos no quie-
ren pasar por aquellos conciertos de pazes, y que han co-
memzado à aborrazar, y que han muerto muchos y hono-
tes: Dios lo remedie que solo el puede. La vispera de Pascua
que fue à los diez de abril de mil quinientos sesenta y
tres entro en Trento el Cardenal Moron que viene por
Legado primero. Fue recibido con grande acompañamien-
to, muchas ceremonias y musica. No le pudiexa v. santi-
dad ⁺ maior bien ni merced que esta: porque haviendole te-
nido preso el Papa Paulo quarto año por sospecha de heresia <sup>haxer
hecho</sup>
segun se dice, restituyese tan bien su honra con ponente

ahora en lugar que represente la Persona del Papa y tenga
 à cargo las cosas de la Religion, y de un tan grande y prin-
 cipal Concilio. Partiose Viernes despues de Pasqua à verse
 con el Emperador: porque segun dicen há de tratar con
 el aquellas cosas que su Magestad havia escrito al Papa
 sobre los negocios del Concilio en aquella Carta que axi-
 ba diximos. El Conde de Luna que havia muchos dias
 que estaba con el Emperador en Vmbruk esperando res-
 puesta del Rey en esto de los aiientos de Francia, y el; en-
 tro el segundo dia de Pasqua: fuele hecho un muy ven-
 lado recibimiento porque era muy deseado. Hasta ahora
 estan los Franceses tan recibidos en su preeminencia como si
 todavia fueran Christianissimos, y no huvieran recivi-
 do los beneficios que han recibido del Rey de España. De
 manera que no quieren vino que la primera vez que
 el Conde se presente hallame alli, y precedaxle. El Conde
 estaba determinado à presentax luego su poder, antes
 que Moxon se partiera, vino fuera por este inconvenien-
 te: y así esta esperando la buelta del Cardenal. Aqui se
 há sonado que los Alemanes embiaban algunos ministros
 al Concilio: y por aqui se traigan los nombres de los que
 decian que havian de venir; pero ya se ha muerto esta
 nueva porque no se espera bien ninguno de ellos. La ve-
 nida de D.^o Luis de Avila à Roma há puesto segun dicen

en grandissima congoja à S. Santidad, porque los Capitulo-
 los que le há presentado no deben ser muy de su gusto: no
 se sabe de examinadamente lo que es, porque se há venido
 muy secreto. Algunos dicen que son unos que Mase Sa-
 quin há publicado por hay, y nos los han traído aqui à
 Trento. En Santidad dicen que los há remitido à signa-
 tura, que como alli se há de examinar muy particu-
 larmente si son cosas convenientes à la Iglesia y al bi-
 en de la Christianidad, sospechase que no havran efecto.
 Y la maior señal de que S. Santidad no lo quiere ha-
 cer dicen que es haverlo remitido à signatura.

Aquellas Capítulos de los Italianos dicen que han
 parecido tan bien à los Cardenales en Roma, que aun-
 que los Legados no havian admitido sino siete de ellos,
 los de Roma son de parecer que se admitan todos; y q.
 ellos favorezcan el negocio todo lo posible. En este ti-
 empo, como ni el Demonio duerme, y los hereges sus
 ministros no se descuidan, por intercecion de Calvino
 q. es el maior enemigo que tiene ahora la Iglesia, se
 ha hecho un conciliabulo en Hildelberga, un lugar del
 Conde Palatino Elector del Imperio, donde se juntaron al-
 gunos Ministros de Satanas; è hicieron diez y siete decla-
 raciones dignas de quien ellos son. Un solo bien traen consigo q.
 creo sera el comienzo de su perdicion, que condenan en
 el

el primero el Cathecismo de Lutero y de Brenzio con todos sus escritos. Por esta puerta há de entrar su perdicion que es cisma y disension; porque comenzando á condenarse los unos á los otros, vendran á perseguirse y tomar las armas, y por este camino á perdersse. Dios lo encamine en servicio y gloria suya.

Este mes de Abril despues de Pascua (1) há sido visto Dios venido de llevarse á su gloria al P. Fr. Pedro De Soto, hombre de grande virtud y letras. El Papa le havia embiado á este Santo Concilio donde havia dado grandes muestras de su prudencia y zelo; y no se perdió poco con su muerte. Paso bien la carrera de esta vida y esta postrera jornada. Dexo muy cierta esperanca de que se iba á recibir en el Cielo el premio de sus trabajos, porque aca no há tenido sino persecuciones. Sintiose mucho su muerte: fué enterrado con grande honor y acompañamiento de prelados en la Iglesia de San Laurencio (2) El Emperador dicen que há hecho gran sentimiento con su muerte

Miércoles en la noche entró el Cardenal Navafria
que

(1) Inadvertencia parece no haver puesto el dia. tambien pudiera decir de que Orden era, aunque es cosa sabida ser del Orden de Predicadores. (2) El Convento Dominicano en Trento.

que fue à los veintete de abril, no hubo rescisioniento por ser à la hora que fue.

El Rey Catholico havia escrito à S. Santidad que el holgaba que en esto de precedencia con Francia pasara por qualquier buen medio, aunque el perdiese en el, por que no huviese algun estorvo en cosas tan importantes como son de el bien de la Yglesia y honra de Dios; que holgaria por esto perder de la suya, si fuese necesario. Esto obligaba à S. Santidad que buscara algun medio que fuese mas conveniente à la honra de tan grandes Principes. Parece que S. Santidad en esto se ha descuidado; y por temor de que los Franceses indignados no se vayan y hagan Concilio nacional en Francia há querido con-temponizax antes con ellos que con el Rey Catholico; y ha estado muy tibio en bucar camino como concertar este negocio divirtulando hasta ahora con ello. Y lo que es ovivio S. Magestad como quien es con humildad que havia de obligax à que se mirase mas por su honor, eso parece que le há hecho daño. Ahora me dicen que escribio una letra à S. Santidad, la qual vino el Conde de Luna y el la embio à Vauoy, donde se queixa de esto diciendo que pues haviendo el hecho lo que debia como quien es, há havido tanta tibieza en dar algun buen corre en esto, que el por evitar escandalo pasara por qualquier

agravio que por esto se le hiciere, pero que el prenda su palabra de acabado el Concilio quitar su Embaxador de Roma. El Papa dicen que há venido mucho esto: no sabemos ahora el remedio que pondra

El dia de la Sesion se llega y no se há hecho nada ni hai esperanza que veremos tan presto el dia que há de ser, porque hai mil cosas que averiguax, que no han de ser poco venidas. Y como la Residencia y Dignidad de los Obispos, y esto del Sacramento del Matrimonio i de los matrimonios clandestinos, y si era bien conceder a algunas Provincias, donde no se hallan Sacerdotes, que los casados puedan ser videnados: mas unos abusos que ahora han dado los Diputados de el Sacramento del Orden que no son de poca importancia y mas muchos Capítulos de reformation que se han de dar; cosas son todas estas que han menester muchos dias y meses.

A los veinte i uno de Abril hubo congregación para determinar el dia que ha de ser, porque el Cardenal Monon se suena que no vendra antes de la vista del Emperador, por ser los negocios tan graves y porque dicen que han hecho Consejo a S. Santidad sobre ellos, y es menester esperar su voluntad para concluirlos

Roma nunca pierda aquella vieja y mala costumbre de decir qualquiera con libertad lo que le parece en Parqui-

nes y así dicen que lo ha hecho ahora de estos dos Legados que¹²⁰
 ha embiado S. Santidad al Concilio; Moron y Navagiero y
 dicen que el Marphodio preguntó a Paquin, si havia algo
 de nuevo? el le responde que no havia otra cosa vino que
 en Santidad embiaba dos Legados al Concilio: decia Marpho-
 dio quales sunt? Respondia Paquin: Alter claudicat in fide?
alter utroque pede. Nunca deca de decia malicias: porque
 el uno ha estado preso dos años por la Inquisicion, y el otro
 no se puede mover de la Bota. Tambien decia de los otros
 Legados al principio quando vinieron, otras cosas semejantes
 à estas, queriendo dar à entender que las cosas del Concilio
 no iban como debian de ir por falta de los Legados.

Marphodio. Mantua?

Paquin. Non audit

Marphodius. Sinipando?

Paquin. Non audet

Marphodio. Harmienre?

Paquin. Sempex legit.

Marphodio. Simonera?

Paquin. Sempex scribit

Marphodio. Altemp?

Paquin. Nec audit, nec audet, nec legit, nec scribit.

La semana Santa fue Dios servido de darme una

13^a enfermedad hauro pasada y peligrosa de tercianas dobles que alcanzaban unas à otras con vaidor y dolores de cabeza grandisimos que me há durado cerca de un mes, con tal astio que no podía comer vino à poder de tragos de agua: há placido à Nro Señor de darme salud por su bondad infinita y por la buena industria de los Medicos: y yo de mi parte he hecho todo lo posible en forzandome à comer y obedeciendo à los Medicos, de suerte que nunca creo que han tenido ellos enfermo tan obediente como yo: Todo esto há menester quien esta apartado del regalo de sus padres y de su viexa.

Lunes à diez de Mayo se presentò en Congregacion una carta de la Reyna de Escocia que embiaba al Concilio. Esà de creencia porque todo lo remitia al Cardenal de Lorena que es sobrina suya: el qual hizo un xaronami entre loando à la Reyna Maria de Escocia, contando los trabajos que havia pasado por cosas de la Religion, y la causa porque no havia embiado sus Prelados; porque los Catholicos son pocos, y son muy necesarios para la conservacion de aquellas reliquias de Christianidad que quedan en Escocia, con cuya ausencia se acabarian de perder.

Hoy Martes à los doce de Mayo han comenzado las Congregaciones sobre los abusos de Ordine. El primer Canon que es del modo que se há de tener en la eleccion de

los Prelados, ha sido reprobado de la mayor parte del Concilio; mas de casi todo vino es de algunos Obispos Franceses. Hanse dicho muchas cosas, principalmente de los Obispos titulares, de los grandes abusos que por su causa han entrado en la Iglesia; y no ha faltado quien los ha llamado monstruos y lanças y puesto en duda si son Obispos; porque decian que nunca hubo en la primitiva Iglesia Obispos de esta manera; vino que los que se ordenaban eran consagrados à ciertas Iglesias donde exercitaven el Oficio. No há escandalizado poco este negocio, porque tres ò quatro Obispos anulares que hay aqui han querido volver por su honra; y poner en duda una cosa como esta es escandalizar toda la Iglesia.

No me fuí à convalecer à una casa de campo, y no me he podido hallar en las Congregaciones.

A los veinte de Mayo se torno à dilatar el dia en que se havia de determinar lo de la sesion para diez de Junio.

A los veinte y uno de Mayo se presentó al Concilio el Conde de Luna; concerrone el negocio con el Frances, de manera que entrambas partes quedaron contentas. Pivete asiento por si, apartado de los demas Embaxadores, de su parte que le tienen en medio. El lugar es de manera que se concierne bien la autoridad de V. Magestad; con todo esto



se hicieron protestas de ambas partes. Acudio gran gente, porque muchos temieron no hubiese algun grande alboroto. La Oracion hizo el Doctor Pedro de Fuentes y ^Uñeda y como la maior parte de ella fué en loores de S. Magestad, y no dixo nada de los demas Príncipes Christianos, porque ni esa razon vaxa/ax à S. Magestad con nadie ni los Embaxadores de los otros Reyes y Príncipes havian dicho palabra del Rey Filipo. Algunos se irritaron de esto y se agraviaron, pero sin razon ninguna, porque todos los que bien vieren juzgaron que todo lo que se havia dicho de S. Magestad era verdad y que se le debía aquella honrra muy debida. Yo tuve à buena dicha que en mi casa hubiese quien le sirviese como aquel dia se le sirvió. A principio de Junio llegó aqui un Embaxador de Francia: fué recibido en Congregacion donde dio quenta de parte del Rey Christianissimo al Santo Concilio, disculpando las condiciones de las paces, que en Francia se havian hecho con los Honoros: porque estas las cosas como estaban havia forçado al Rey à parax por ellas. Los Legados han estado muy confusos y dudosos y todo el Concilio en la respuesta que se debía

(*) Natural de Segovia cuya vida está escrita entre las de los Escritores Segovianos.

bra dar á esta embajada. Porque para por unas paces he-
 chas tan en detrimento de la Religion, y en deservicio de
 Nro Señor no es posible darlas por buenas, de donde ve há
 de seguir quedax el Rey de Francia desairado. De manera
 que han andado en demandas y respuestas: porque unas
 veces desagrada la respuesta al Cardenal de Loiena que
 intercede por un Rey; y otras le parece mal al Concilio. Pero
 en fin ello se vendrá á resumir en que no será más á gusto
 de Francia, porque todos abominan de paces que han querido
 juntar á Christo con Belial.

Ahora se torna á tratar del septimo Canon, que es de
 la institucion de los Obispos. El Cardenal Moron por concen-
 tar una cosa tan encontrada y hacer de manera que hu-
 viere paz y concordia entre todos, ha hecho congregaciones
 particulares de algunos Prelados, para mostraxles aquel
 Capitulo quinto de la Doctrina de Ordine, que hizieron los
 Diputados Italianos y otro que havia hecho el Cardenal de
 Loiena y algunos Españoles, á lo que ve cree. Yo fui llamado
 á la primera Congregacion, donde no propusieron tres co-
 sas. La primera unas cartas de los Prelados de Inglaterra
 en que pedian al Concilio que declarase por heretica y cisma-
 tica á la Reyna de Inglaterra, porque convenia. La otra
 fue pedirnos que para quando no parecia que se señalare el
 dia de la Session, porque se llegaba ya el dia que era el quin-

ce de Junio en que se havia de determinar. Lo tercero que
dixeron nuestro parecer en el capitulo de la doctrina. ~
Quando llego mi parecer, yo dije a lo primero que el Oficio
propio del Concilio era definir los Dogmas de Fee, y tratar
las cosas tocantes a la Reformation universal de la Iglesia,
y no merece por ahora a condenar a personas particula-
res: que si eso se huviese de hacer seria quando el Conci-
lio se acabase; pero que me parecia seria bien dar parte de
ello a S. Santidad y al Emperador, y que si a ellos les pare-
ciese que era bien que el Concilio tratase de ello, que se segui-
ria en voluntad. A lo segundo: que me parecia que el se-
ñalar el dia de la session pendia de saber el estado en que
estaban las questiones comenzadas y la esperanza que havia
de concordarse y que esto nadie lo podia saber como los señ-
ores Legados, y que a ellos remitia mi parecer y voluntad en
esta parte. A lo tercero que yo no me havia hallado en es-
tas disputas por mis indisposiciones, y que asi no estando pre-
venido no podia dar parecer en cosa de tanta importancia
sin tener mas espacio para mirar en ello: que duplicaba a
sus señorias Illustrisimas me diesen lugar para poder me-
jor y mas comodamente decir lo que venia.

Las cosas estan de tan mala digestion en este Canon,
que otro dia que nos llamaron a Congregacion dije al Car-
denal Moron que me parecia no havia esperanza de concor-

Via sino era no haciéndose Doctrina, sino solo el Canon: por que los Franceses pelean por la auctoridad del Concilio sobre el Sumo Pontifice: los Españoles por la auctoridad de los Obispos: y los Italianos por la auctoridad del Papa; y así que era imposible hacerse Doctrina que pareciese bien à todos. Al Cardenal le pareció bien esto, pero dixo que no se podía acabar con ellos que se dexase de hacer la Doctrina.

Aquí se hizo.

Después han llamado Theologos para que averiguen si en el Canon que hicieron los Franceses hay alguna cosa que sea contra la auctoridad del Sumo Pontifice. Llamaron à los Theologos de S. Santidad y los de el Rey de Portugal y al Doctor Fuenfueña, por hacerme à mi el Cardenal Moron este regalo, y porque huviese quien me diese cuenta del estado en que iban los negocios. La sesion se determino para los quince de Julio: grandissima Duda hay si há de bastar este mes que hai de aquí alla para averiguar cosas tan enmaxañadas y de tan mala Digestion, como es el Canon de la Residencia y de la institucion de los Obispos, que há once años que se comenzo. Hame hecho muchos, pero ninguno se puede hacer que agrade à todos. En el que ultimamente convinieron se há embiado à S. Santidad para que le vea; que pues se trata de su auctoridad, xaron es que se le de parte de ello.

Los Canones de los abuos de Ordine se tratan à hacer. Quando se comenzo à votar sobre ellos yo estaba malo

q me havia ido a consalocex a Margon; pexo boloi a tiem-
po que no se havia acabado de votax. El parecez que yo te-
nia para decir sobre ello, aunque no sobre todo, exa el si-
guiente.

Illud^{mi} Domini et Res^{mi} P. non tulit hactenus
advenire mea valetudinis ratio, ut his Congregationibus, qua
de abusu Ordinis habita sunt, interesse potuimus. Nunc
vero Dei bonitate atque clementia confirmata iam aliqu-
annulum valetudine, ne officio meo deceam, de propositis
Canonibus decrevi breviter meam sententiam explicare,
et eo brevius hoc faciam, quo acceperim Res^{mi} P. Patres
omnia quae dici et cogitari potuerunt de huiusmodi abu-
sibus omni sententia fuisse complexor.

Illud itaque in primis in universum dixerim quod
licet nihil magis nunc sit necessarium Ecclesiae Dei quam
ut abusu e medio tollantur, qui in sacramento Ordinis
ante multos annos coorti sunt, quia nihil est quod magis
derumpet et dehonestet Ecclesiam Christi et quod magis ani-
mos advenaxiorum ab ea alienavit: tamen cavendum er-
re arbitror magnopere ne populum Christianum et Ecclē-
siam Dei multitudine canonum et legum oneremus, cum
videamus non modo istorum temporum sed antiquorum
etiam hanc fuisse multorum hominum iustissimam
querelam. Tunc deinde ne illa quae ab aliis Conciliis decre-

ta sunt, iterum nunc definiantur, quia id sine illorum
 iniuria fieri nequit. Nam qui viderit illos qui nunc
 à nobis conficiuntur Canones, ab aliis etiam Synodis
 fuisse antea confectos, censebunt aut non illos non vidisse,
 aut existimare aliorum Conciliis plenam auctoritatem, aut
 Spiritum sanctum defuisse. Hoc ideo dico quia vi-
 deo illa omnia quae de aetate aut qualitate ordinandorum
 modo decesserunt esse iam decreta in multis anti-
 quis conciliis, quae longum esset recensere. Satis ergo
 esset antiqua illa confirmare et iubere ut quae contraria
 consuetudine sublata sunt, renoventur et observentur; nec
 nunc nova conficiantur.

Præterea multiloquium in his Canonibus mi-
 hi placere ulla ratione non potest, quia non satis est eorum
 dignitate et gravitate huius tanti Concilii.

Hæc in universum dicta sunt: iam vero, ut ad
 ipsos canones veniam, video primum decretum multo-
 rum partium calculis fuisse damnatum et reiectum;
 quorum ego sententia libenter subscribo; quia cum Con-
 cilio Laodicensi populi testimonia à creatiane Episcopo-
 rum reiecta sint[†] quæ in Ecclesia exoriebantur, velle nunc
 iterum sublata consuetudinem revocare et novas per
 turbationes in Ecclesiam inducere: præsertim intenta po-
 pulorum corruptela quam nunc esse videmus. Præte-
 rea

[†] ob variam
 seditionem
 scandala
 et scismata

rea quia Principibus et Regibus Christianis est hic canon iniuriarum, quorum iura et privilegia illo decreto abrogantur, et aia praebetur populo ut contra suos Principes excitet iras, et Principibus ut populo indignentur, et Conciliorum decretis non obtemperent. Tunc praeterea quia quantumcumque hic Canon esset Ecclesiae salutarius et utilis frustra conderetur, cum executioni mandari nulla ratione non possit. Quare Canon mihi magno pere probatur, nam praeterquam istorum Episcoporum creatio per ambitionem magis quam ullo honesto titulo in Ecclesiam videntur inire: et cum optima primitiva Ecclesiae Episcoporum institutione pugnare videatur et maximos abusus Pontificia dignitatis dedecus avaritiam et negligentiam Praelatorum invexerit: quidam suas opes propriis Episcopis collocant, ipsi luxu potius quam muneri Pontificio intenti sunt: et legitimos Pastores reddunt negligentes.

De duodecimo Canone, ut dicam quod venio, cum videam in Ecclesia Christi tot scandala ob incontinentiam sacerdotum exorta, ut non solum haeretici modo, sed Catholici etiam vehementer offendantur. Nam dum adolescentes creantur sacerdotes inhonesta et dissoluta vita ceteris sunt scandalo et sacerdotali dignitati maximo ^{sunt} dedecori. Cuperem proventu aetate creari

Clericos qui continentiam verent: praesertim sacerdotes in quibus defecerat iam ardor iuuenilis. Nam ob hanc unam causam Apostoli, ut refert Clemens lib. Constitutionum Apostolicarum secundo, censuerunt innovandos canones sexti Synodi Concilii Carthaginensis, Agraphensis, Neocesariensis, et Falerani quatuor, qui Diaconos ad sacerdotium trigesimo anno promovebant 77. et 78. Distinctione.

Decimus sextus Canon mihi magnopere placet, modo commode possit fieri et executioni mandari, quia ad restituendam collapsam disciplinam Ecclesiasticam et sacerdotum dignitatem est vehementer necessarium, ut exigantur eiusmodi collegia, in quibus educantur pueri, qui digni vicinis muneribus reddantur. In ceteris vero Decretis subscribam ego libenter (subscribam) maiori parti huius sancti Concilii.

Ayer que fue veinte i uno de Junio se leyó la respuesta que da el Concilio al Embaxador del Rey de Francia sobre las paces, y fue aprobada por todos: y se señalaxon Diputados para hacer los canones de Matrimonio. El Emperador viendo lo poco que hace al caso su estado en Insprach para los negocios del Concilio, se parte despues de S. Pedro a Viena. El Embaxador de Francia que viene a dar guerra de las paces al Concilio, paso al Emperador a decirle lo mismo, y el le respondió como convenia a un Em.

120 Emperador tan Catholico: à lo de las paces que le pedia en el alma que las cosas de Francia estuviesen de tal manera que huviesen forzado al Rey Christianissimo à hacer lo que hizo, que sino fuera por fuerza no fuera posible venir en paces tan perjudiciales à la honra de Dios y de su Iglesia. A lo de la mudanza del Concilio que le parecia que como ahora estaba se podia tener esperanza de hacerse algun bien, y con el mudarse se perdiera: y que fuera de esto el le tenia asegurado en Trento, que es lugar de su estado en el Condado de Triol. Y que alli bien se obligaba el à tenerle seguro de baso de su amparo: pero que en ningun otro lugar fuera de este, en Alemania, estando las cosas como estan se atreveria à hacerlo; y que aunque esto pareciera flaqueza, el se atrevia à decirlo, porque asi lo sentia. El Embaxador se partió con esto al Rey de Bohemia

Dia de San Pedro el Conde de Luna fue à Capilla sin esperar à hacer concierto con los Franceses: porque aunque estaba dado orden en los aienros en las Congregaciones, en la Misa quedaba dificultad por el incensar y dar de la Paz, que no parece podia hacerse sin señalarse algo la precedencia, y en esto aun no se havia dado algun medio; pero viendo el Conde que se llegaba la Sesion y que no era bien aguardar para entonces y entendiendo que

su Santidad havia mandado que se usase de dos rui-
bulos y dos Postapaces, determino de irse a Capilla. Los
Legados que a lo que parece no estaban prevenidos aun-
que se piensa que lo estaban porque havian embiado por
otro incensario, viendo sentado al Conde y que los Fran-
ceses se alteraban principalmente el Cardenal de Lorena,
se salieron de la Capilla y se juntaron para dar orden
en lo que se debia hacer. En fin mandaron que no se in-
censase a nadie ni se diese Paz. Entre tanto uno de los
embaxadores Franceses que se llama Renaldo Jernex
se aparto de su lugar y fue detras del Altar a hacer una
protestacion; porque es letrado y pareciote que aquellas
eran las mejores armas. En fin concluida la Misa el
Conde se valio y volvió a casa bien acompañado de Pre-
lados Españoles e Italianos. Los Franceses quedaron tan
verridos de lo que paso, que dijeron que querian hacer
una Protestacion en Congregacion publica y partirse
luego y hacer un Concilio nacional en Francia; pero
que primero querian que se averiguase si Pio Quar-
to era verdadero Pontifice; porque havia sido electo por
simonia, y que de esta causa querian que fuese juez el
Concilio; estas y otras cosas les hacian decir la colera y
peca Christianidad. Despues dijeron que no querian ha-
cer el Protesto sino en Congregacion particular a so

+
Presid. del
Parlam^{to} de
Paris.

142
Los los Legados. Bien han dado à entender lo que tienen en el pecho, pues con tan liviana ocasion han venido à decir cosas tan exorbitantes. Yo à esta sazón no estaba en Trento que me havia ido à Margon. El Conde me embió à llamar para darme parte de los negocios. Yo vine y nos hemos juntado en su casa muchos Prelados Españoles è Italianos para dar orden en lo q.^o se há de responder al Protesto de los Franceses si lo hicieren

En fin se resolvieron los Franceses en despachar un correo à S. Santidad para que os avisase del agravio que se le hacia al Rey pusilo, pues sin oyle querian quitarle la preeminencia que tantos años havia que poseiya. Los Legados despacharon otro correo al Papa dandole cuenta de todo lo que pasaba. No havia tenido poco desagravio quando lo haya sabido, principalmente quando entienda las injurias que se han dicho contra el; porque los Franceses decian que ellos no tienen enojo contra los Legados, ni con el Rey de España, ni con su Embaxador, ni con la Sede Apostolica à quien querian estar obedientes, sino con Pio Quarto por el agravio que hacia al Rey Christianissimo, à quien siendo niño querian privar del honor que haviam tenido sus antepasados. El Conde estaba aperechido para responder à los

Protestas que hicieren, de manera que si el Protesto fue-¹⁴³
se descomedido contra la auctoridad del Papa, se le res-
pondiese como convenia à su azevimiento y à la auc-
toridad de S. Santidad, y vino, se respondiese con mode-
racion. Con todo esto fuimos todos de parecer que se
hiciese un comedimiento con el Cardenal de Loxena, y
fuesen dos ò tres Prelados de los nuestros à hacerle, dan-
dole à entender como las cosas que por ay andaban sem-
bradas de parte de los Embaxadores Franceses, no sola-
mente eran en deshonor de la sede Apostolica y Pio
Quarto, pero que con ellas se hacia tambien agravio al
Rey Christianissimo, y que las cosas que se hacian eran
por el bien de la paz sin agravio del derecho que cada
uno tenia. Y que el Rey de España por el parentesco y
amistad que con el de Francia tenia, miraria tanto p.^a
su honor como por el proprio; y que el mismo Señor
Cardenal de Loxena havia importunado en Vnspruch
al Emperador que hiciese venir al Conde, que el havia
como se diese buen orden en los asientos. Y que puese-
to era asi, que les suplicaba no diesen ocasion à que el
Concilio por algun cioma se desbaratase. Este comedi-
miento hizo el mismo Conde: porque el Cardenal en
este medio le vino à veer: à todos no parecio que era
bien que el Conde en lo publico mostrase su valor, y diese

ã entender que de ninguna manera tocara de lo que S. Santidad havia ordenado: pero que quando se huviese de venir al hecho, de ninguna manera se diese ocasion ã tanto mal, como era devaraxatax el Concilio por cosa semejante, õ iuxta los Franceses.

La Sesion no lleva camino de hacerse ã los quinze de Julio porque fuera de que este negocio de los Embaxadores ha sido un gran tropezco, las demas cosas aun no estan de suerte que nos den buenas esperanzas. Ya me parece que se podra llamar esta Sesion disension pues ella la ha hecho durar diez meses que ha que se comenzo y se esta ahora como al principio. Ahora se han tornado ã dar los Canones de abuso de Ordine para q. se vote sobre ellos

El Cardenal Monon viendo la disension y variedad de opiniones que hai sobre esto de la institucion de los Obispos, ha recurrido un orden muy bueno y cuerdo, p. que ha hecho muchas Congregaciones particulares, llamando unas veces unos Prelados y otras ã otros, para q. sabiendo los pareceres y voluntades de todos se entendiese que medio se podria dar para concertarlos. No se ha hallado mejor medio que quitar el quinto canon de la Doctrina, donde se hablaba del Papa y Obispos: porque en aquel no havia esperanza de concierto y ahi se quito. Ya

porque à nadie le peaba tanto de que se dijese lo que allí se decía del Papa como à los Franceses, porque ellos ~
 pretenden que el Concilio es superior al Papa, holgaron de
 ablandax en lo de el Septimo Canon y que no se dijese
à Christo institutum esse, sino que el Canon se hiciese de
 esta manera.

Si quis dixerit in Ecclesia Catholica non esse hie-
 rarchiam Divina ordinatione institutam, qua constat ~
 ex Episcopis & Presbiteris & Ministris: anathema sit.
 Sic erat sessione 23. Can. 6.

Y à este Canon en Congregacion particular havi-
 an dicho Placet el Cardenal de Loxena y Franceses y el
 Arzobispo de Granada y el Obispo de Segovia, que eran
 los que mas xecio havian estado en este negocio. Concer-
 tado esto, pareciendole à los Legados, despues de haver to-
 mado el pulso à las Naciones, que la cosa podria ya poner-
 se en publica Congregacion, porque ya lo daban por hecho,
 vieran à las cinco de la mañana llamaron à Congre-
 gacion general, que fue à los nueve de Julio, y propu-
 sieron la doctrina de Ordine vin el quinto capitulo y los
 Canones. Y mas el Canon de residencia que muchos dias
 havia que havian enmendado el Cardenal de Loxena y
 los Diputados que fueron con el. Votaron en lo primero
 casi todos per verbum placet; aunque sobre aquella pa-

labra ordinatione Divina huvo algunas contradicciones: por parecerles que aquella palabra es muy general y que de ella no se podia arguir ser instituidos los Obispos de Christo: porque Reyes y Magistrados y otras cosas dicuntur fieri in Ecclesia ordinatione Divina, de manera que algunos dixeron se pudiese ordinatione peculiari; y en esto parece que quedaron resueltos y aprobado el Canon de Residencia: y luego el Sabado se comenzo a votar en los Canones de los abusos.

El Arzobispo de Granada, aunque el dia antes le havia parecido bien el Canon de la hierarchia, el dia de la Congregacion lo reprobo con aspereza, y el Obispo de Segovia dixo que el havia estado bien en el Canon por no viendo que sin haversele mostrado havian ^{añadido} otros, decia que ahora ni el uno ni el otro le parecia bien. Con todo esto aunque huvo algunas contradicciones, fue grande la alegria de todo el Concilio, viendo que la sesion se havia a los quince de Julio, que nadie lo esperaba segun iban las cosas. Sabado en la noche me dicen que fue el Conde de Luna a los Legados, y les dixo que vino se ponía en el Canon claxamente institutione Divina que los Españoles no inian a la sesion. Esto se hizo; lo uno, porque verdaderamente aquella palabra ordinatione Divina es tan universal que se puede tomar en muchos

chos sentidos; y así los unos aprobaban aquel Decreto con
 persuasión que querían decir que los Obispos son instituidos
 de Christo, y otros con creer que de el Papa les viene la dig-
 nidad quanto à la Jurisdicción: porque todo lo que el Papa ha-
 ce con la auctoridad que Dios le dio se dice hecho ordinatio-
ne divina, de suerte que no parece que todos pretenden
 una misma cosa, ni es el mismo espíritu el de todos; que
 es tanto inconveniente para hacer Decreto sub nomine
anathematis. La otra causa fué, porque el Conde recibió
 una carta de S. Magestad en que le decía, que hiciera
 que las cosas del Concilio fuesen despacio: el designio de
 esto nadie lo sabe, sino que se hacen muchos discursos
 al uso Italiano. Esta embajada que hizo el Conde à los
 Legados no les hizo muy buen estomago, porque parece
 que há de ser parte para que la Sesion no se haga à los
 quince de Julio, principalmente à Moron que lo sintió
 mucho en extremo, viendo que se le impide una cosa q.
 él tenía tan trabajada y en tan buenos terminos para
 concluir la tan à gusto de S. Santidad. Dios lo remedie,
 que no parece sino que todos quieren hacer sus negocios
 en este Concilio; y se quieren servir de el para sus inte-
 reses, y no parece que se tiene el respeto que se deve à
 la honra de Dios y al remedio de su Iglesia que va
 tan decayda. Pero yo creo que son estos caminos secretos
 de

de su Providencia, que permite todas estas cosas para mayor azote de nuestros pecados. El día que se propusieron los Canones de los abusos yo dióse el parecer siguiente.

Ill^{ms} Dⁿⁱ & Am^{is} PP. primus Canon mihi non placet, quia ut dixi alias cedit in contumeliam Regum & Principum Christianorum, & maximas excitabit tragedias in Republica Christiana: tum & ob alias quam plures causas quæ ab his qui ante me discesserunt adductæ sunt.

Secundus & tertius Canon mihi probantur. De Seminario vero quamvis mihi vehementer placeat hoc institutum, timeo tamen, ne dum puerorum seminari-um institutum, faciamus litium seminari-um. Nam & quemadmodum Ordines Religiosorum eximuntur quia ipsi sunt seminaria, ita Academiæ & Universitates, id sibi etiam iure postulabunt: itaque dum ceteri exonerantur, Cænis onerabitur. Qui cum multis aliis rationibus vitæ oneratus, ita graviter opprimetur ut tot onera sustinere non possit. Huic ergo Seminario in primis censeo subveniendum unione Beneficiorum & Prestimonia-riorum: & videndum atque expendendum diligenter an expediat ut nullus eximaturs à contributione eorum quæ sunt necessaria ad exigenda seminaria huiusmodi. Scolasticos vero quibus docendi cura ex institutione ipsius dignitatis non incumbit arbitror non

esse obligandos ad præstandum hoc munus per se aut per alium substitutum; sed tamen ut eorum successores ad id obligentur: ita deinceps ut non nisi doctoribus aut licentiatibus Theologis aut Jurisperitis tribuantur qui istud docendi munus præstari queant. Cæteri canones mihi placent.

En fin se quito a quel primer Canon, y el quarto de los Obispos titulares, y el ultimo de las Ordenes menores. Luedo el Seminario que no se si há de ser posible ponerse en efecto. Formose como dixee a proponer el sexto Canon de la Hierarchia Ecclesiastica; y entonces, que aun no tenia yo entendida la voluntad de S. Magestad, dixee el parecer siguiente.

Ill^{mi} Domini principio quidem non possum non dolere vehementer quod cum per decem menses de Episcoporum dignitate disputatum sit non sine maximò scandalo, non hæreticorum modo sed etiam catholicorum, nihil fuerit hæcenus à sancta Synodo decretum; quod si nunc nobis exoritur contentio, hæc toties indita versio prætextatur, certe in maximam Concilii ignominiam in præiudicium totius Christianismi scandalum et in Ecclesia catholica extremum damnum redundabit, et nullum erit finem habitura versio; hic potissimum contendimus hæreticorum falsa dogmata refellere: illi non negant in
Et

Ecclesia Ministros esse quos nos Episcopos appellamus. sed
 ne eisdem nobiscum verbis utantur, ministrorum utun-
 tur compellatione, sed negant, eos qui assumuntur à Ro-
 mano Pontifice ad ordinandum alios & ad confirmandum
 esse veros & legitimos Episcopos, sed dicunt illos potius vi-
 cendos laxos Papales. Cum ergo huic haeresi occurratur
 Canone septimo; & Canone sexto declaratur id quod est
 opinione omnium acceptum, videlicet hierarchiam sa-
 cram esse in Ecclesia Christi; non arbitram propter unum
 verbum Ordinatio Divina altercandum esse diutius.
 Itaque ut ea quae ad utilitatem Ecclesiae pertinent non
 impediatur & quod ad alia faciamus, duo illos ca-
 nones cum ceteris decretis & doctrina mihi placere.

En este tiempo no declaró el Conde la volun-
 tad de S. Magestad que las cosas del Concilio fueren
 de espacio, y parecia que la ocasion para hacerlo estaba
 en la mano, porque facilmente se podría acabar q.
 esta sesion pasase mas adelante. Asi que el Conde ha-
 bló à los Legados diciendo que sino se ponía claxamen-
 te instituzione Divina no irian los Españoles à la sesion
 dió con esta embaxada muchissima pesadumbre à los
 Legados: principalmente à Arxon, que viendo que ha-
 via traído la sesion al Puerto, y que ahora se levan-
 taba esta tormenta que le quitaba una cosa tan deseada

da de todos y de que el esperaba ganar tanta honrra, estaba congojadissimo y muy lastimado; y yo tambien porque le amo. Pero el mostro tan buen corazon; ora se ve porque el entendiese el desigño de los Españoles, lo qual yo sospeche; ora por el grand deseo que (dixoo) tenia que dixoo que no dexaria de tener la sesion. La vispera que fue miércoles cañice de Julio se leyo todo lo que se havia de decretar; y muchos de los Españoles que iban prevenidos hablabon con libertad y contra los canones de Ordine; y yo dixee el parecer siguiente aunque no con animo de contradecir el dia de la sesion, sino decir simplemente el placet.

Illust. mi Domini Ec. Cum in Congregatione generali hic Canon esset propositus, dixi illum mihi placere, quia vidi illum maiori partii huius sacri Concilii placuisse; et quia nulla alia parebat via concilianda pacis et facienda sessionis atque tollendi istud scandalum, quod istius Canonis gratia per tot menses excitatum est: nunc dico, me cupere vehementer, ut si fieri possit, verbum aliquod adderetur ad illa duo ordinatione Divina, ut dicatur peculiaris ordinatione Divina, aut ordinatione Divina Christi: nam illa duo nimis sunt generalia, et in varios sensus trahi possunt, ut hac natione pax componeretur. Et non solum ver-

bi

his eisdem, sed et eodem etiam animo et communi omnium consensu confectus Canon prodiret.

Puesto caso que hubo algunas contradicciones esta tarde, viendo el Cardenal que no eran bastantes para estorvar la Sesion, aiudado del deseo grande que tenia de hacerla, se resolvió à no dilatarla, sino que se celebrare el día señalado: y así se hizo. Por lo qual el mismo día que fué à los quince se hizo y con muy pocas contradicciones; tanto que con haver sido esta la cosa mas remida que há havido en este Concilio, ninguna Sesion se há hecho con mas concordia; que no dio pequeño contento à todo el Concilio, y muy cierta esperanza de concluirse muy presto. Ayudo mucho para hacerse con tanto gusto de todos el haver ido la tarde antes el Conde à hablar à los Legados y aseguralles que de parte de los Españoles no havia protesto ni contradiccion.

El Domingo adelante se dió una Misa muy solemnemente para dar gracias à Dios por el socorro de Oran. Encomendó el Conde el sermón al Doctor Fuentes y Guenà un día antes; y el dió que no se arrevia en tan poco tiempo à cumplir con un auditorio como es un Concilio, ni con honor así del Concilio como del suyo. Encomendóse el sermón de gracias al Obispo de Aliphe

phe (1) que estaba exercitado en hacer sermones de estos de cada dia. Entre otros libros que han visto los Diputados de el Índice fué uno la Doctrina Christiana del Arzobispo de Toledo: aprobaronla y firmaronla once Diputados; y despacharonse luego copias de la Aprobacion à España. No debio hacer buen estomago este negocio à los señores Inquisidores. Porque se há hecho tan grande instancia en este caso, que algunos de los que havian firmado han andado vacilando y caen por desdecirse como es el Arzobispo (2) de Palermo y el Obispo de Columbia (3) Español y Frayle Agustino, queriendo achacar que no fué en dia de Diputacion, ni llamados los Diputados. Y el Obispo de Lexida (4) há querido tomarlo tan à pecho que dixo el otro dia en Diputacion, porque fué uno de los que no se hallaron el dia que se firmo, aunque era de los Diputados, que havia sido hecho sin consideracion è imprudentemente. El Arzobispo de Praga (5) que es Presidente de esta Diputacion averiguó allí como se havia hecho à la hora acostumbrada y en dia de Diputacion: y despues dixo que no venía el allí para que nadie le diese

se

(1) Iacobus Gibartus de Nogueira Hispanus, Episcopus Aliphanensis in Regno Neapolitano. (2) Octaviano Paconio, Siciliano de Mecina, Franciscano. (3) Didacus de Leon, Frayle Carmelitano le pone el Catalogo de los PP. Conciliares. (4) P.^o Antonio Agustín. (5) An.^o de Nupicio Mexario.

se injurias y que el dixia à los Legados que señalasen otro Presidente: haxto mas templada respuesta que pedia la Demanda. Tambien se ha dado orden estos dias y S. Santidad lo quiere y todos lo desean y es cosa muy importante à la Christianidad, que se haga un Catecismo; y asi han señalado Theologos para ello, distribuyendo las materias por ellos. Para el Credo señalaron Españoles, porque les parece que son gentes a quienes se les puede encomendar la Fee. Entre ellos señalaron al Doctor Fuentidueña y le dixeron aquel articulo: et inde venturus est iudicare vivos & mortuos. El Pater noster encomendaron à unos Doctores de Lovaina y otros Franceses. Hacerse han dos Catecismos, uno grande y otro pequeño. El grande para que se vivan de el los que han de enseñar como son los Curas: y el otro para que sea como una summa de el grande, el qual ande en todas lenguas para que los niños lo deprendan de cora, que es una cosa importantissima, porque se tiene por cierto que un Catecismo que hizo Calvino fue el que se dexajo à toda Francia.

Pasada la sesion, como ya estava disputada la materia de Maximonio, hicieron los Diputados once Canones y dos Decretos de los Maximonios clandestinos, y los propusieron para que los Prelados diesen su parecer

155
cer sobre ellos. En lo que há havido maior controversia
há sido sobre si se han de anular los Matrimonios Clau-
destinos; porque á algunos les parece que la Iglesia no lo
puede hacer, ni tampoco que sea menester el consentimi-
ento de los padres, como lo dispone el segundo Decreto. Por-
que parece que se vá contra la libertad de aquel consejo
que dá S. Pablo: qui non continet nubat. Pero mas de
las dos partes del Concilio há venido en que la Iglesia
lo puede hacer, y que es cosa muy necesaria en la Republi-
ca: y los Embaxadores de España, Francia, y Portugal lo
han pedido con grande instancia. Tambien há havido al-
guna diversidad sobre el sexto Canon, porque parece que
en el se condena la opinion de S. Ambrosio. Lo quan-
do vino mi lugar dice el parecer siguiente

Illust.^{mi} Domini Sc. Omnes undecim Canones de
Sacramento Matrimonii mihi placent, atque probantur,
patetquam quod^{um} in textu canone anathemate feriatur
qui dixerit clandestina Matrimonia non esse vera ma-
trimonia & rata; Et in ultimo Decreto existuntur: hi duo
Canones videntur inter se pugnare, quare illum textum
Canonē hac ratione censeo esse temperandum, ut ita ~
conficiatur: si quis dixerit clandestina Matrimonia (*) que
libe-

(*) Sic stat in primo Decreto de Reformatione Matrimonii.

libero contrahentium consensu hactenus (hactenus) contracta sunt &c. Preterea etiam illa duo ultima decreta de clandestinis Matrimonis mihi magnopere placent: tum quia Ecclesia id facere potest, tum etiam quia vehementer expedit. Quod Ecclesia id facere possit, ut inter aliorum innumera argumenta præteximam, vel vel hac una ratione aperte constare poterit. Quia cum homo sit animal politicum & Republicæ patri, omnes illius actiones, pacta, æque conventiones possunt dirigí in publicum bonum ab his qui curam gerunt rerum publicarum; ita ut fiant sine iniuria aliorum civium & sine damno Republicæ. Matrimonium ergo ut est contractus civilis subjacet civili Potestati; ut vero est contractus Christianorum & materia sacramenti matrimonii subjacet Ecclesiastica Potestati. Sicut ergo alienatio propriarum rerum licet sit jure naturali concessa, libera & firma, potest tamen à Republica prohiberi, si cedat in publicum damnum. Et sicut stipulationes naturali jure valide humanis legibus infringuntur, sic potest Ecclesia facere, ut ille contractus Matrimonialis, qui redundat in damnum Republicæ Christianæ, non sit debita materia sacramenti Evangelici, nempe Matrimonii, nisi adhibitis certis condicionibus. Atque ita facere potest ut contractus Matrimonii sine tribus tes-

157
tibus validus non vit. et hac ratione irritare clandestina
matrimonia, et illa quae sine parentum consensu ante
certam aetatem contrahuntur. Quod vero expediat ut
huiusmodi clandestina matrimonia e medio tollantur
patet. Primo, quia huiusmodi matrimonia violantur in
primis ius naturale, et ius gentium, cum debita obedi-
entia parentibus non exhibeatur, contra quorum volun-
tatem praedicta matrimonia contrahuntur et multorum
in Republica malorum sunt radices. Violantur praeterea
ius gentium; cum iuxta gentium filiae a parentibus loca-
ri debeant. Quod tum ex historiis, tum vero exem-
plis ex veteri Testamento desumptis constare potest.
Violantur leges civiles, quae huiusmodi matrimonia mi-
nime constare voluerunt, nisi consentientibus sub quo-
rum potestate sunt contrahentes. l. in sponsalibus. l. es.
tit. et l. Nuptia de ritu Nuptiarum. Violantur etiam
tria illa matrimonii bona Fides, Proles, et Gratia: cum
fides sepius frangatur: filii nascantur illegitimi, et
pauci huiusmodi matrimonia gratia non confectantur, cum
fiat contra divinam voluntatem. Violantur denique
pax, societas, et concordia civium, quod quidam decla-
rant; odia intestina, contentiones infinitae, pugnae argu-
tissimae innumerabiles, quae paucim illorum causa exor-
iuntur; ita ut Episcoporum Tribunalia sint huiusmodi

libris nefarissima. Patremis adulteria & eodem ar-
 que alia innumera mala, quae & vobis nota, & ab aliis
 etiam Reverendissimis Patribus hoc in loco adducta
 sunt. Quae omnia declarant, non solum expedire, sed
 prope necessarium iam esse, ut haec matrimonia
 tollantur. Ego etenim cum testis oculatus in Episco-
 patu Salernitano, eo progressam iam esse multorum
 hominum in hac parte licentiam & impudentiam,
 ut non putent satis esse eorum dignitate sua, si publice
 & in facie Ecclesiae contraxerint, sed solum haec clan-
 dularia matrimonia Deo & hominibus iniura, hono-
 rifica censent. Quae quidem omnia mala cum Divi
 Evaristi considerasset non veritus istiusmodi mati-
 monia appellare contrubertia⁺ & stupra. Et ab initio
 nascentis Ecclesiae adversus clandestinas nuptias diver-
 sa genera suppliciorum à Summis Pontificibus & Conci-
 liis generalibus decreta sunt. Cum ergo longo rerum
 experimento & tot saeculorum decursu deprehensum
 sit, nihil haecenus profuisse poenas à legibus statutas,
 quominus haec matrimonia fierent; unicum restat
 remedium iudicio meo, ut à Sancta Synodo clandes-
 tina matrimonia quibus leges naturales, divinae &
 humanae violantur; quibus tot scandala & perturba-
 tiones in Reppublica Christiana exoriantur, condem-

+
 fornicatio-
 ni

nentur. Quare & hoc Decretum de Matrimonis clan-¹⁵⁹
destiniis, ut sine tribus testibus iuxta sint mihi placet,
& illud etiam ut nec filii ante decimum octavum nec
filie ante decimum sextum annum sine parentum
voluntate & consensu ineant matrimonia: alioqui
nulla censeantur.

Fornaxense à dar estos Canones y Decretos des-
pues de votados à los Diputados para que los enmen-
dasen conforme à los pareceres de los Prelados. Tam-
bien admitio la maior parte el Canon, que propuso el
Cardenal de Lorenna contra Calvino

Entre tanto que esto se hace, se dan los Capitu-
los de reformation, que exes son mas de cinquenta.
y los primeros son quitar las Pragmaticas de los Rey-
nos de España, y que ningun Juez seglar pueda cono-
cer de causas y personas Ecclesiasticas: y que no sea
menester el Placet de ningunas audiencias, ni Con-
sejos Reales para ponerse en execucion las Bullas y Bre-
ves de S. Santidad. Han reclamado los Embaxada-
res de los Reyes, no se lo que aprovechaxa. Porque co-
mo ellos quixen que el Papa se reforme, asi quixen su
Santidad que se reformen los Reyes y Principes que tienen
opreso el estado y libertad Ecclesiastica. Y los Legados es-
tan muy resolutos en proponer estas cosas al Concilio, y
que

que los que tanto desean y piden reformation vean de los primeros reformados. Aquí se verá el zelo con que la pedian: porque vi la consienten entrar por su casa, crecemos que era bueno y santo; y vino, entenderemos que son de los que piden Justicia por las cosas ajenas. Los Canones de Sacramento Matrimonii conregidos por los Diputados, se tornaron a proponer al Concilio Juntamente con doce capitulos de abuso que hay en este Sacramento. Haviendo tomado a encender la disputa sobre los Matrimonios Clandestinos: porque hay muchos que les parece, que la Iglesia no los puede irritar. Y como los dos Cardenales Lorenza y Maducio, que son los primeros que votan estuvieron diferentes, parece que esto ha sido causa de una manera de competencia que no ha parecido bien: porque no ha saltado quien ha dicho en Congregacion que acordaba a roborar que se irritasen los Clandestinos. El negocio tiene tanta contradiccion que esso ha de ser bastante a impedir la Determinacion de este Decreto. Tambien hai controversia sobre el Canon del Divorcio. Porque los Embaxadores de los Venecianos dieron una suplica en publica Congregacion pidiendo al Concilio no se pudiese por bien que el Canon no pasase adelante: porque fuera de que en el se condenaban tantos Padres antiguos como Ambrosio, Tertuliano, Ilario, Lactancio, Theofilato y otros,

condenabase tambien toda la Nación Griega, la qual no ¹⁶¹
era razon ser condenada sin ser llamada ni oyda; y q.
asi suplicaban se ordenase aquel Canon de otra suerte.
y asi dixeron ellos un Canon, cuya sentencia era, que el
que dixese que la Iglesia Catholica Romana havia esta-
do mandando que los que havian hecho divorcio causa
fornicationis, no se pudieren tornar a casar, fuese ana-
thema. Este Canon aprubo el Cardenal de Loxena; mu-
chos han oido de este parecer, no se que fin tendra.

Los Capitulo de Reformation los andan glorando
los Embaxadores de los Reyes. Los de Francia dixeron
sus glorias sobre qual sea su sentido: tambien las han
dado los de España. Todos dan razon de algunos decre-
tos que no deben hacerse; porque no les esta bien a sus
Reyes: ella no es razon muy buena, pero dicen que estan
antes obligados a dar malas razones que a dexar de bol-
ver por el interes de sus Reyes.

Tambien se ha hecho un Decreto de las expresio-
nes de los Capitulo: donde no solo confirman el que se
hizo en tiempo de Paulo; pero añaden otras cosas mas,
de suerte que casi no les queda nada a los Cavillos; por-
que estan algunos tan desear de ser señores, como no
lo naciéron, que como tienen ellos el mando y el palo
viendo los Juces quieren hacer un negocio; y no ha fal-

tado quien diciendo su parecer en Congregacion, y hablando de los Capítulos dixo: Capitales periculum hominum genus. A mi no me há parecido bien que sean maltratados los que la Iglesia nos dio por Ministros que no ayudaren en el gobierno de ella; y asi holgaria que quitadas las exenciones, se diese algun buen medio en el correjir de los delitos.

El Patriarcha de Aquileya que se llama Grimano gentil hombre Veneciano vino aqui al Concilio a que se sentenciase en el su causa; la qual para de esta manera. Fue estando el en Venecia, y habiendo dexado en Aquileya un Provisor suyo, un Frayle de Santo Domingo predicando en la Iglesia Mayor dixo entre otras cosas tratando de la Predestinacion, que los Predestinados no podian condenarse, ni los prescitos salvarse, lo qual escandalizo al Pueblo grandemente, de manera que no sabiendo el Provisor que medio tenex para quitar este escandalo, escrivio al Patriarcha dando cuenta de lo que paraba. El Patriarcha respondió largo, diciendo que el Frayle havia dicho verdad; y el Pueblo no havia tenido razon de escandalizarse, trayendo muchos argumentos en confirmacion de la Doctrina. Al cabo de trece años que paio este negocio, estando el Patriarcha en Roma, lo hizo merced el Papa Pio Quarto de dex-

le Capelo. Propuesto el negocio en Consistorio y votado ya ¹⁶³
que se le diese, ciertos Cardenales emulo cuyos disce-
ron que S. Santidad no debia hazerlo, porque el Patri-
archa era sospechoso en cosas de Fee, y no convenia q.
entrasse en el Colegio de los Cardenales; y para testimo-
nio de esto presentaron la Carta que havia trece años
que estaba enterrada; pero no hay cosa que no deservie-
re la envidia y la calumnia. El Papa quiso se viese el
negocio y se averiguase; y se resolviere en que si el Pa-
triarcha se purgase, se le diese el Capelo, y sino, no. El
Abbe Patriarcha que antes estaba muy honrrado, sintien-
do que la suma honrra le acarxeaba suma deshonrra,
pues el dia que le hacian Cardenal le hacian tambien
herege; se fue llorando al Papa. En fin se reunió la
cosa en que se tratase en Inquisicion. Los Inquisidores
fueron de parecer la mayor parte de los votos, que en la
Carta havia algunas proposiciones que podian tener bueno
y mal sentido; de suerte que solo pendia de que el de-
clarase en el sentido que las havia dicho; el Papa le
tomo un dia descuidado y mandole encerrar en un
apoyento, le hizo que sin mas estudio ni libros respon-
diere a aquellas proposiciones; el lo hizo de suerte que
las respuestas hacian la Carta muy catholica: con todo
eso eran los adversarios muy poderosos, que no baxo a
que

que S. Santidad hiciere que la causa se sentenciase. El Patriarca viendo que no podía acabar nada con el Papa con replicarle cada día, que pues el estaba infamado, hiciere que su causa se sentenciase: y si tenía culpa que fuese castigado, y sino, que no padeciese sin culpa su honra; vino a Venecia, desde allí ha importunado tanto la Señoría al Papa que (aunque con harta dificultad) se acabó con el que le diese licencia para venir al Concilio y allí se averiguase su causa; venido aquí se començó por los Legados a veinte y seis Prelados de todas las Naciones: y todos ellos sin faltar ninguno han dado por Catholico la Epistola y dado su parecer escrito; de todos se saca una sentencia de absolucion para embiar a Roma. Hay esperanza que le dara el Capelo (*). Quando llego mi lugar donde havia de decir mi parecer sobre los Canones de Matrimonio y abusos disse el siguiente.

Illust. mi. Domini Sc. Canones de Sacramento Matrimonii mihi placent: propterea quod in tertio Canone illud verbum pauciores censeo esse tollendum, propter rationes aduersas a Reverendissimis Patribus qui ante me dixerunt. Prima pars Decreti de clandestinis Matrimonii non placet, quia videtur pugnare cum reliquis

Dua.

(*) No fue Cardenal.

Duabus partibus, neque illa contradiccio, qua erat in sexti-
 um Canonem et Decretum, sublata est. Quare censeo, vel
 tertium Canonem esse restituendum in locum suum, vel
 si visum fuerit maiori parti Concilii, ut cum Decreto co-
 pulentur, cuperem, ut adderetur illud verbum hactenus,
 ut aperte significaretur illa qua hactenus clandestine,
 contracta sunt vera fuisse et vera matrimonialia; qua ve-
 ro deinceps sine tribus testibus contracta fuerint a sanc-
 ta Synodo irrita atque nulla censeantur. Ut tamen de
 reliquis duabus partibus Decreti libere dicam quod sentio:
 licet videam varias esse atque diversas Patrum sententi-
 as, non possum tamen non permanere in antiqua mea
 sententia, ut eorum mem Ecclesiam sacro-sanctam posse
 irritare illa matrimonialia, quibus paco christiana perur-
 barur, sacramentum profanatur, Deum gravissime of-
 fenditur, Ecclesia dehonestatur, et leges omnes Divinae
 et humanae contemnantur et violantur. De filiis vero
 familias licet sit maior Dubitandi ratio cum consulat
 Paulus, ut qui non continet nubat, tamen cum lex eti-
 am naturalis praecipiat, ut debitum honor parentibus es-
 hibearur, et adolescentibus hac ratione non intercluda-
 tur via inveniendi matrimonialia, cum pateat illis refugium
 ad Praelatum, parentibus iniuste renuentibus, non possum
 non censere, id posse Ecclesiam facere et magnopere ex-

pedire ut faciat.

Circa Canones abusu huius sacramenti, in primo Canone placet ut tollantur illa verba Ego vos coniungo in nomine Patris & Filii & Spiritus Sancti; tum propter eas rationes quae adductae sunt; tum etiam quia multi existimabant, Sanctam Synodum indicare istam esse formam sacramenti Matrimonii, sicut Baptismi Ego te baptizo & Penitentiae Ego te absolvo & sicca non esse sacramentum. Unde in scholis magna controversia & dissensiones excitabuntur. Placet etiam ut excommunicationis poena ipso facto incurrenda tollatur ex hoc Canone. Auferatur etiam illud verbum gratis, nam licet benedictio sit à Parrocho gratis exhibenda, non tamen expediat hoc tempore populum à voluntariis oblationibus arcere.

In sexto Canone placet eorum sententia qui censent quartum consanguinitatis gradum & affinitatis esse abrogandum: quia cum nulla ferme habeatur iam ratio illius; tum etiam quia tam facilis est, tam frequens & cuiuscumque obvia dispensatio in illo proximo gradu, ut idem pene sit ac si lex lata non esset, quae illum prohiberet. Quod si Decretum sit huius Sanctae Synodo illum non tollere, contra illius dispensationem arbitrio Ordinarii esse permittendam.

Coetere Canonum placent cum annotationibus Pacum
in his in quibus conveniunt.

Haec tornado todos estos Canones de Maximiliano al Cívil de la Depuración, para que conforme á los votos se enmienden. Hay gran controversia sobre la irritación de los Claustrales; pero mayor la hay sobre los Canones de Reformation. Porque se dieron treinta y seis; y como los Embaxadores de los Reyes han insistido en que no se hable en pragmáticas ni en los Demas Privilegios, ha sucedido el proponerlos. El Embaxador de España usa de un artificio que por ser tan clara de sea de verlo; y es que nunca ha dicho á los Legados que no se proponga aquello que toca á lo de los Reyes; pero por otra parte dicen que si se propone que no irá ninguno de los Españoles á Congregación. De parte de los Embaxadores de el Emperador se pidieron diez dias de termino para determinarse ello, si pasarían por la proposición de aquellos Capítulos. Los Reyes querían que se reformase el Clero, y que no se hablase en ninguna cosa que les toca, ó á lo meno que aquello fuese lo portero, y que primero se comenzase por los Ecclesiasticos. Y así lo quería probar cierto Prelado con un exemplo diciendo, que si toda una Ciudad estuviese enferma, si de otra ve embiase un Médico para que la curase, que lo

primero que havia de curar exan los Medicos enfermos, para que ellos despues le ayudaren à curar los Demas, y pues los Ecclesiasticos, que con los medicos estan enfermos, q. sean los que primero se curan. Esta razon aunque es buena no les agrada à los Legados; porque les parece q. el dilatar los Reyes su cura es buscar ocasion como es trovarla: y quexian que todo anduiesse junto, lo uno y lo otro. Pero como los Reyes pueden hacer lo que quixieren y valerse con ello por fuerza ò por grado, y hacen tanto fiexo, aunque no exeo que ellos los hacen, sino sus Ministros por ganaxles la venia, y muchos Prelados por respeto vuyto no osan tomar con ellos y procuran llevarlo por otro camino, y es quitando algunos capitulos que deseaban mucho algunos Obispos Espanoles que se propusiesen, que son muy importantes para que despues con ellos como con torcedos hiciesen que se propusiesen los que tocan à los Reyes. Pero aun esto non les aprovecha porque les toxa à amenaxar sino proponen que no ixa à Congregacion. Y asi al principio daban dieziocho Capitulo, y despues les hicieron que añadiesen dos que se quedaban: el uno de las exempciones de los Cabildos, y el otro de la pluralidad de Beneficio. Y no contentos con esto tornaron à pedir que se añadiese el de las primeras instancias, y tam

bien se les ha concedido. Tras esto querian ahoxa el
 de los Reyes. El Cardenal Moxon enojado ha dicho,
 que pues el Embador de España dice que no quiere el
 estorax que no se proponga el de los Reyes, y lo del
 Emperador han pedido diez dias; que cumplido este ter-
 mino el lo pondrá todos; lo no se porque tienen tan-
 to miedo estos Embadores y Sacerdotes. Porque si lo que
 los Reyes tienen por privilegio es cosa conveniente para
 el bien de la Iglesia, de creer es que el Concilio lo apro-
 baxa, y si es malo y oprime la libertad eclesiastica, porq.
 no consienten que se quite, queriendo mas la gracia del
 Rey que hacer lo que conviene a la Iglesia? De suerte
 que han de confesar que es malo lo que los Reyes hacen,
 o tienen a todo el Santo Concilio por sospecho de qui-
 en no oran fían la averiguacion de ello, pareciendo-
 les que ello entienden mejor lo que conviene a la Iglesia
 que lo que entenderá todo el Concilio; y que tienen me-
 jor celo que tendría el Concilio, que es una presumpcion
 soberbia. Estas cosas son las que han de hacer detener el
 Concilio mas de lo que todos desean: y tambien el Empera-
 dor teme que si se condenan los hereges, no se sigan algu-
 nas alteraciones en su Estado, y así desea alguna dilacion.
 No es de creer de un pecho tan christiano y tan celoso q.
 hace esto sin buen fin: y así se dice que trata con los here-

170
ges buscando si hallase algun camino para reducirlos. Y
en lo que toca a ser reformado há escrito que se huel-
ga que el Concilio en su Persona y Privilegio y en lo de-
mas reforme lo que le pareciere mas conveniente para
el remedio de la Iglesia Christiana.

A hoy que son siete de Septiembre se comienza a
votar sobre los Canones y decretos de Matrimonio: han
mudado la prefacion en otra, que para doctrina es corta,
y para Prefacion es Doctrina. Tambien han propuesto otro
decreto en que irritan todo lo Matrimonio clandestino,
para ver si el Concilio quiere recibirle, de suerte que se
há de votar en el volamente *per verbum placet*. No pa-
rece que hay esperansa de hacerse la sesion el dia señá-
lado. Hoy tambien se há recibido al Embaxador de la
Orden de San Juan de Malta, y se le há dado lugar entre
los Embaxadores Eclesiasticos, que havia diez meses que
no le dexaban sentar en el Concilio; que es de espantar co-
mo há podido esperar tanto tiempo aqui, segun los pleitos
le han movido. Y vino fuera porque mucha gente prin-
cipal há intercedido, nunca creo que acabaran de darle lu-
gar donde se asentase; aunque ya parece que se asienta
a tiempo que ya todos quieren: aunque el debe hacer te-
nido por mejor el ventarse tarde que nunca, segun há te-
nido la paciencia para esperar tanto tiempo. Lo de lo Ma-

trimonios clandestinos toxa ã enconaxe; y con todo el to caxo que se irritaxan. Quando llego mi lugar por ha llaxna mal dispuesto, y no poder ir ã Congregacion em bie al Secretario del Concilio el parecer siguiente.

Ex duabus profationibus mihi magis placet secun da, si modo illi aliquid adderetur ad plerum explican dam dignitatem sacramenti Matrimonii. Antiquum Decretum de abrogandis Matrimoniis clandestinis mihi placet, quia semper iudicavi et iudico pertinere ad tran quillitatem Reipublice et ad huius tanti sacramenti de bitam reverentiam, ut huiusmodi Matrimonia de me dio tollantur.

Canones de Sacramento Matrimonii placent, præ ter quam ex nono Canone illa ultima verba, quæ præ ter sententiam Patrum à Dominio Deputatis addita fuisse videntur, censeo esse tollenda videlicet: quod enim De us potentibus non negat, nec patitur, nos supra id quod posuimus tentari.

Canones de abusu, qui circa hoc Matrimonii Sacramentum contingunt, mihi placent.

Acabose de votax vierne ã diez de Septiembre. Luego el sabado se propuieron los veinte y un Capitulo de Reformation. Y este ha sido el dia que despues que el Santo Concilio ha curado las llagas de los Hereges, con- en-

enza à curar las de la Iglesia; cosa que há sido tanto
 año há deseada y pedida de Catholicos y Herexes: porq.
 una de las grandes ocasiones de que asen los herexes de
 esto tiempos son los grandes abusos que hai en la Igle-
 sia. Plegue à Nro Señor que se haga de la manera que
 mas convenga à su honrra y al bien de su Iglesia. Lo
 que han comenzado à votar sobre estos veinte y un Ca-
 pitulos lo hacen con condicion de que los señores Lega-
 dos cumplan la palabra que tienen dada de que den-
 tro de tres dias se propondran los demas Capítulos; y prin-
 cipalmente el Capitulo treinta y seis, que es el de los Re-
 yes y Príncipes; porque dicen ser el mas importante de
 todos para Reformation de la Iglesia, y para hacerse la
 Residencia como se debe: y así creo se propondrá.

En este tiempo llegó una Carta de su Magestad
 en que manda que por quanto la ciudad del Maestres-

(*)
 Dⁿ Pedro de Arria Ordoñez
 Vease la H^{ta} de Segos.
 Cap. 1.
 42. 5. 16. ...

ciudad de Segovia (*) en Trento por parte de los Capitulo
 de Iglesias de España es perjudicial al gobierno de sus
 Reynos mandaba que dexase el Oficio que tenia y se salie-
 se de Trento. Ha escandalizado esto à muchos, por ser
 contra la libertad de el Concilio, quedando licencia
 à los herexes para que vengan y digan lo que quisiere-
 nen en defensa de sus errores; y que oyan oydo sin
 recibir agravio de nadie, no convientan à los Catholicos

obedientes à la Iglesia que vengan à dar razon de ¹⁷³
sus privilegios y exenciones, para que se entienda
conque derecho y razon la tienen; sino que les quie-
ran condenar sin oïrlos ni consentir que haya nadie
que alegue de su derecho. Principalmente que el defen-
der sus exenciones no puede perjudicar al govierno
del Reyno, sino que de este Concilio há havido Prelados
Españoles que han importunado à S. Magestad que hazer
esto por hazer ellos mejor su negocio, no acordando de
la injuria grande que hacen à la libertad del dicho
Concilio y la ofensa à Dios, y escandalo à todos los que
lo saben.

Tambien se suena que S. Santidad há concedi-
do à S. Magestad las Salidas perpetuas y Patronazgo
para todas las primeras dignidades de todas las Iglesi-
as de España Cathedrales y Colegiales, y la venta de to-
dos los Lugares de la Iglesia. cosas son estas que pue-
den poner dero à los Obispos de dexar los Obispados,
y à los Clerigos las Ordenes, pues ven tan abasida la
Iglesia y tributaria que Dios quiso fuese libre: y por ma-
no de aquellos que havian de mirar mas por su libe-
tad y por su honra.

Entre los demas que son de opinion que no se de-
ben irritar los Matrimonios clandestinos uno es el Cas-
de

Venal Waxmienne (Eranislas de Rio Polaro) à quien ni las
 disputas paradas de los Theologos, ni los pareceres de los
 Prelados han sido bastantes para quitarle un escrupu-
 lo grande de que la Iglesia no lo puede hacer, y despu-
 es de haverse votado tres veces; El Cardenal Moron
 por satisfacerle hizo jurar en su Casa todos los Lega-
 dos y los dos Cardenales Loxena y Madancio y los Di-
 putados de este Capitulo de Sacramento Ordinario, y
 mando llamar ocho Theologos para que en su presen-
 cia disputasen, si la Iglesia podia irritar estos mati-
 monios, y si la causa de hacerse occultamente era bastan-
 te para irritarlos. Los quatro de los Theologos decian q
 lo podia hacer y fueron Diego de Bayna, Portugues, Vigor,
 y Dupre Franceses y el Doctor Fuentesdueña. Los otros qua-
 tro tenían lo contrario, que eran Salmexon y Joannes Es-
 pañoles, Felix Frances, y un Ingles. Disputose lunes à
 los trece de Septiembre, y martes quisieron que se toma-
 se à la disputa y que se hiciese mas publica. A la qu-
 al como acudio mucha gente y muchos Prelados, no tu-
 vo otro fruto sino llegar algunos de los Prelados, que qui-
 sieron arrojarse, à decir malas palabras. Primero se
 disputo entre los Legados y Obispos; quales de los Theologos
 havian de arguir, y quales responder: unos decian que los
 que defendian que la Iglesia no lo podia hacer estaban

en posesion de mil y quinientos años que la Iglesia ha-
 via tenido por validos estos matrimonios; y los que que-
 rian quitarlos havian de probar porque raron podia
 ahora la Iglesia darlos por ningunos. La otra parte de-
 cia que aunque la Iglesia en todo este tiempo estuviere
 en posesion de que exan validos, pero no estaba en pose-
 sion de que no podia hacer lo contrario de lo qual se
 havia de disputar: y que fuera de esto ciento y cinqu-
 enta Prelados havian votado que lo podia hacer y muy
 pocos que no podia. En el primer dia se mandó que ar-
 guyesen los que decian que la Iglesia no lo podia hacer,
 y el dia siguiente mandaron que arguyesen los otros.
 Muchos se han ofendido de esta disputa: porque dicen q.
 votaban las paradas y que havia de ser antes q.
 los Padres huviesen votado, y aun se dice que algunos de los Embasa-
 dores han escrito á S. Santidad quejandose de esto, por
 parecer que exá buscar alguna ocasion con que desvan-
 tar este negocio. Argue haviendo tanto exceso de votos de
 los que dicen que debe quitarse, no puede dexar de hacerse:
 aunque algunos porfian que no puede hacerse con tanta
 contradiccion; diciendo tambien que este exa negocio de dog-
 ma; pero es engaño, pues la Iglesia podria deshacer es-
 te decreto quando se le antojare, aunque sea verdad que
 el decreto pende de un dogma, q.
 es averiguar si lo puede
 ha-

hacex la Dylecia.

Miércoles ã los quinze de Septiembre se dilato la Sesion hasta el dia de S. Marcos con tanta tristezza de mucho Prelado, que desean vex el fin de tantos trabajos. Muchos reclamaxon pero fue mucho maior el numero de los que vinieron en la dilacion: porque estos Capítulos de reformation sobre que se vota y mas los que se han da- do hasta cumplimiento de treinta y seis han menester todo este tiempo segun ellos; porque lastiman ã muchos tocan ã mucha Príncipe y en cosa de interex que es lo q mas duele: Cada uno quedria que se curasen los oros: si entese mucho tocar Nagas tan envejecidas. Los frailes negocian reciamente, y así en todos los Capítulos hacen de manera que quede su negocio ã salvo. Para la otra Sesion dicen que se guarda su reformation. Tambien dicen que de Roma favorecen mucho las exempciones de los Capítulos, las quales favorecen muchos Prelados italia- nos y franceses: y uno dijo estotro dia, que en haver echado de aqui al que hacia la causa de los Capítulos, se havia violado grandemente la Dec publica dada por este Concilio vanto, no volamente ã los hereges, sino ã todos los que quiviesen venir ã el. Esto no creo que hizo muy buen estomago al Conde que estaba presente, ni ã algu- nos Prelados Españoles que havian vido los aueroses Decis

te negocio: Despues lo han tomado à decir otros Obispos italianos. El de Segovia quiso probar que havia sido bien hecho, diciendo que el Emperador Carlos nunca lo havia consentido, y que bastaba un año que havia que estaba aqui el Procurador de los Cabildos haciendo su negocio; pero no há faltado quien replique diciendo que mas valiera haverle impedido la venida que despues de admitido echarle con escandalo de muchos que les parece que se há quebrantado la Fee que tiene dada el Concilio à los que quixen venir à el.

El Obispo Veintemilla se partio para Roma despachado por los Legados. No ve que buena de suspension de Concilio: hanto mal seria para el estado en que ahora esta la Iglesia. Alguna sospecha pone de su verdad el ver que esta Reformation vá meriendo la Curia Romana tan en pretina y arando de cierta manera las manos à S. Santidad: y como le han dicho que no pretenden otra cosa los Obispos sino hacerse Papas en sus Obispos, no sera mucho que el temor de ver que tanto se le quixen igualar le haga hacer alguna cosa que sea para acabar de destruir la Iglesia.

Hoy veinte i dos de Septiembre el Embaxador de Francia, que se llama Ferrer, pidio licencia en Congregacion para hablar: hizo un razonamiento muy largo y

no puso pequeño escándalo en las almas de muchos: porq^{ue} como es tenido por sospechoso en cosas de la Religion, y lo mas le oyan con esta sospecha, parecioles que las cosas q^{ue} decia la confirmaban. Comenzó à lamentarse que havia ciento y quarenta años que Francia pedia esta Reformation de la Iglesia, y que en el Concilio Constanciense havia el Rey de Francia embiado à Senon para que la pidiese: y en el Concilio Tridentino primero no havia pedido otra cosa Danesio en nombre de su Rey; y en este de ahora el Cardenal de Loxena, y su Compañero Falso. Y los Embaxadores del Emperador y los del Rey Catholico no daban voces por otra cosa; y que no aprovechaban ahora mas que el primex dia, y que ellos se estaban lloxando su desventuras sin esperanza de remedio: y lo peor era que ya que este Concilio comenzaba à reformar la Iglesia, fuese uno de los primeros Capítulos de Reformation el descomulgax y anathematizax los Reyes, principalm^{te} al de Francia, sabiendo que havia mas de ochocientos años que era el Primogenito de la Iglesia. Y que las Leyes que havian hecho las hizieron hombres à quien la Iglesia tuvo por santos, como Luis y Carlo:magno. Y que si bien se considerasen, no havia en las Leyes cosa que estovase el officio de los Prelados eclesiasticos, ni errarían cosas injustas; y que así suplicaba al S.^{to} Concilio no se tratase

De aquel trigésimo sexto Canon. Porque donde no, ellos te ¹⁷³
rian mandado de su Rey, que intercediesen y protestasen;
y que así lo haxian. Pero lo que escandalizo en esta plati-
ca fué el decir que el Rey podia quitar los bienes à los Ecce-
siasticos quando tuviere necesidad de ellos, y que los Eccelesi-
asticos no eran señores de sus haciendas, sino solo ven-
fuctuarios, y los pobres son los verdaderos señores; y que
quando daban limosna no se llamaba dar, sino restituirla
lo que era suyo. Y tambien dio grandissimo descontento
à los Italianos veer que querian resistir à la reformaci-
on de los Reyes, siendo una cosa tan importante para la
libertad de la Iglesia, que esta grandemente oprimida con
la tyrania de algunos señores seculares. Algunos dicen que lo
agente Embaxador dixo fué con consentimiento de los de-
mas Embaxadores, que quieren sacar las cosas con mu-
cho agena: ello se descubrió.

Hoy ha defendido el Obispo de Ornesse (D.ⁿ Francis-
co Blanco) con gran calor que há sido bien hecho el echar
de aqui al Procurador de los Cabildos, como à hombre
que no solo con palabras y lagrimas sino con otras co-
sas sollicitaba los Prelados; y que así el que le echó no so-
lamente no se podía llamar violator fidei et libertatis
Concilii, sed vindex. Con todo eso no lo acaban de creer
muchos, y mientras mas razones se dan menos aprove-
cha;

cha: y aun ellos creo que no creen que ha sido bien hecho, sino que les parece que estan obligados à defender una sinrazon con otra. Tambien han tratado ahora ciertos Españoles Prelados con el Conde, que se torne a pedir que se quiten aquellas palabras que en la primera sesion de este Concilio se pusiéron, que dicen: proponentibus Legati; y que se torne à averiguar como los Obispos vult in iustitiam à Christo; y que aquella palabra ordinatione Divina se vuelva en institutione Divina. No se si valdran estas cosas à luz: el tiempo lo diga; si valieren bien cierto es que alborotaxan à muchos y se escandalizaxan con ellas, y no daxon poca penadumbre à S. Santidad.

El negocio de las exempciones de los Capitulares va ya dudoso, porque los Españoles han cargado tanto la mano en ello, que han hecho à muchos sex de su opinion. Quando vino el tiempo de decir yo mi parecer sobre lo veinte i un Capitulo disse el siguiente.

Illustrissimi Domini & Rex. ^{mi} PP. non possum non Deo Optimo Maximo gratias agere immortales, quod ~ eius beneficio illud tandem tempus toto Orbi Christiano vehementer optatum & expectatum illuocis, in quo Divina in primis bonitate atque clementia & huius sanctissimæ Synodi studio atque Diligentia, ecclesiam qu-

am multi hactenus abusus deformatum, dignitati eius
 atque nitore restitutum videmus, ut nihil in ea deinde sit
 quod divino oculo offendere, aut adversariorum notro-
 rum maledicentia iustam aliquam reprehensionis vel
 causam vel occasionem vel arnam præbere possit, et
 quemadmodum hoc reformationis negotium, utpote Chri-
 sti gloria et ecclesie sue sanctæ necessarium, non potest
 non esse omnibus gratissimum; sic etiam consultissime
 factum est ab hac sancta Synodo, ut ab episcopali dig-
 nitate reformationis exordium sumeretur ut sequamur
 vestigia Concilii Toletani octavi (cap. A) quod à connectio-
 ne episcoporum Synodum inchoandam esse censuit; ut
 videlicet iudices ipsi reformati rectius atque libentius alii
 bene vivendi regulam præscriberent. sed illud in primis,
 ut ad canones veniam, probare non possum, confectos
 esse Canones longiores quam vel rerum necessitas vel
 maiestas huius tanti Concilii videatur postulare. Præ-
 sertim, cum videamus antiqua Concilia in eo potissi-
 mum elaborasse, ut res etiam gravissimas paucissi-
 mi verbis complecterentur. Nam hac ratione et Sy-
 nodi auctoritas conservatur et litium causa præcin-
 duntur. Nam quo longiora sunt decreta, eo plures con-
 troversiarum fontes aperiantur litigatoribus: itaque
 cuperem ut breviora conficerentur. Primus Canon placet

cer, praesertim in his quae pertinent ad fundendas praes-
 ces Deo per universam Diocesim, ut populus Christianus
 continuis orationibus optimum animarum Pastorem à
 Domino impetrare possit: Et ut Principes etiam Chri-
 stiani officii sui ratio admonerentur, ut caveant ne odio
 aut amore Duci vel dignum praetermittant, vel in-
 dignum ad hoc tantum munus proferri vident, sed
 summum studium in congruendis optimis Pastoribus
 adhibeant. Sed non placet ut Episcopi forma in sin-
 gulis provinciis praescribatur: ne videamus Episcopi &
 formam, quae unica & simplex est, pro diversitate pro-
 vinciarum diversam facere. Praesertim cum veram &
 illius imaginem à Prophetis, à Christo, & ab Apostolis di-
 vinitus litteris expressam habeamus, quae omnibus Provin-
 ciis atque Nationibus sit accommodata. Itaque vellem
 hanc formam ab hac sancta Synodo praescribi: et ut hac
 examini aut inquisitionis ratio in Episcopis solum no-
 vitur creandis versetur, non in illis qui ab una in
 aliam Ecclesiam transferendi sunt, quemadmodum
 alii Reverendissimi PP. adnotaverunt.

Placet etiam ut tollatur illud verbum gratis
 nam licet in sacramentorum administratione et Ec-
 clesiasticarum rerum dispensatione quidquid gratis ac-
 cepimus, gratis auctoritate Christo exhibere debeamus, ta-

men inquisitionem illam in publicum instrumentum
relatam legere examinare probare, & eam Sanctissimo
Domino Vostro in Convinctio exhibere, & quasi notario-
rum munere fungi non est sacramenta aut res eccle-
siastica dispensare, sed illam operam prestare qua li-
cet non gratis ab illis exhibeatur non debeant ob id ulla
reprehensione digni iudicari: praesertim cum Curata nunc
beneficia, Abatis, & Parrochiales Ecclesie Cardinalibus au-
ferantur.

Placet etiam ut qui in Collegium Cardinalium coop-
tandi sunt his sint ornamentis praediti, quae in Episcopis
desiderantur. Nam si Episcopus debet esse eis virtutibus
exornatus quae Paulus ad Titum & Thimoteum scribens
commemoratur, quibus nulla ampliores in homine reperi-
ri, nec fingi, aut excogitari possunt, nescio plane quid
amplius in Cardinalibus desiderare possimus? Quod si
maius quidam in illo Collegio esse debet quam in Episco-
porum ordine, illud sane iudicio Sanctissimi Domini
Vostri relinquendum arbitror, qui cum illorum consi-
lio in rebus gerendis frequenter utatur, optime nosse
qua potissimum virtutes in illis elucere debeant.

Secundum decretum de renovandis Conciliis Pro-
vincialibus de trienio in triennium placet: Etenim ad
obviandum haesibus & abusibus, vehementer sunt nece-
sa

saxia. Et licet a magno Concilio Chalcedonenis & Lateranensi Decretum fuerit, ut quotannis Synodus Provincialis celebraretur, rerum tamen eventus declaravit, id commode fieri non posse tam brevi tempore, praesertim in latissimis Provinciis, nisi idurgens necessitas aliqua postularet. Atque ita Patres Concilii Basilienis de triennio in triennium consueverunt esse celebrandum: idque fieri nunc ab hoc sacro Concilio placet. Licet vellem ut in Provinciis, quae sunt latissima Ecclesia aliqua in medio Provincia designaretur, in quam Episcopi commodius possent convenire. Sed placet etiam formam praescribi à Concilio, eorum qui debent habere votum Decisivum in Synodo Provinciali: sed non placet ut Statuta quae fiunt in Capitulis generalibus non subdantur Decretis Conciliorum Provincialium. Nec placet etiam ut non teneantur venire ad Synodum Episcopalem illi qui subditi sunt Capitulis generalibus; praesertim si in illius celebratione eorum opera indigeant Ordinarii. Caetera placent.

In tertio Decreto visitationem Ecclesiarum utpote ab Apostoli observatam eo hic temporibus magno-pere necessariam probo. Sed visitationem Metropolitano-
rum in Hispania non modo inutilem sed perniciosam & scandalosam futuram esse arbitror. Gravissime enim contentiones & rixae inter suffraganeos & Me-

Metropolitani eorumque. Omnia incomportabilia Eccle-
 siis imponantur, cum probere teneantur sumpsum Episcopi,
 Archidiaconi, & Metropolitanis. Praeterea ipsi
 Metropolitanis cogentur per multum tempus suas Ec-
 clesias deserere, dum in Suffraganeis visitandis diuti-
 us commorantur; quare minime visitationem tot
 saeculis in Ethiopia non sine maximis causis intermi-
 sam censo esse reuocandam: praesertim cum Provin-
 cialia Concilia possint his abusibus succurrere qui Pasto-
 rum negligentia nascuntur. Placet ex eodem Decreto ut
 Archidiaconi visitationis à se factae rationem Episcopo
 reddere teneantur; ne qui oculi sunt Praelatorum effici-
 antur Ecclesiae capita; ut non tam unus quam plures
 in eadem Ecclesia Episcopi esse videantur. Sed illud ve-
 hementer displicet, quia iniustum et ante hoc tempus
 in Ecclesia fuit inauditum, ut significetur hoc Decreto
 Archidiaconi licere per vicarium visitationis munus
 exercere. Caetera quae de Pastorum visitatione et
 quae de sumptibus visitantium et forma visitationis in
 hoc canone dicuntur, mihi probantur.

Omnia quae in quanto Canone continentur mi-
 hi sumptere placent. Cuperem tamen, ut illis verbis ubi
 dicitur: aut legitime impediti fuerint per eos quos ad
praedicationis munus assumet & addixerunt, non obstan-
 te

te quacumque consuetudine.

Quintum Decretum placet: & quivisimum enim est, ut qui nullum alium Iudicem in terris habent praeter summum Pontificem, ab illo solum iudicentur. Et renovetur illud tertium Decretum Concilii Sardienis, quod habetur cap. Divus 6. quart. 1 in quo cum orius Cordubensis Episcopus, viis summa auctoritatis dixeret, causas Episcoporum ad Romanum Pontificem esse deferendas, eius sententia totius Synodi consensu & acclamatione confirmata est: Quam etiam postea Sixtus Tertius Pontifex Maximus confirmavit. Sed placeret etiam ut renovaretur Decretum Anacleti quod habetur in Cap. accusatio. 2. quest. 7 qui asseruit in Epistola 2. non nisi ab idoneis & probatissimis viris qui suspicionibus & scelertibus careant debere fieri accusationem Episcopi. Placet etiam ut Commissio illa Sanctissimi Domini nostri eiusdem vitae subscriptioni consignata.

In secundo Canone varias video fuisse Patrum sententias. Quidam enim contendunt exemptiones esse conservandas Capitulorum, non experti putasse quot scandala in Christiana Republica concitaverint. Alii vero illas tollendas, & ab Ecclesia proxime extirpandas esse censuerunt; quorum ego sententia libenter subscribo: nam longa experientia didicimus, huiusmo-

di

di exemptiones summam peccandi licentiam Capitularibus articulis, Episcoporum manus ligare, ne scelera committere et Capitulares in officio continere possent. Et fecerunt etiam ut honos et reverentia debita Episcopi auferretur. Fuerant praterea maximo impedimento Regibus et Principibus Christianis, ne possent in cuius Regnis justitiam exercere. Unde Carolus Quintus Imperator clarissimus et Religiosissimus et immortalis gloria dignissimus magnopere optavit, ut huiusmodi exemptiones e medio tollerentur. Quia id ad optimam Republica administrationem pertinere intellegebat. Idque etiam Philippus Rex Catholicus et alii iidem Principes Christiani vehementer exoptant. Ne igitur et Ecclesia ipsa capite suo atque Pastore spoliata, Pastores honore suo atque Dignitate privati videantur, placet exemptiones ut multorum malorum et perturbationum causas auferri. Itaque canon mihi placet quem intelligo Ecclesia necessarium, Capitularibus salutarem, et Episcopis debitum, atque illorum honori, tum etiam muneri exequendo aptissime convenientem. Quia si haec sancta Synodus confirmaverit, magnum omnibus Praelatis et potissimum nobis Hispaniis adferet adiuventum ad regendam optime Ecclesiae nostrae et pacem in illi conservandam.

Alia.

(*) Vide la Historia de Segovia Cap. to 5 13 y 15.

Alioquin necesse est, nos in perpetua discordia vexari cum Capitulis nostris, non sine magno populi scandalo, & Principum iusta indignatione. Quibus malis vos soli mederi potestis sanctissimi Patres.

Cupere tamen, si fieri posset, ut Ecclesia Complutensis haberetur aliqua ratio; cum propter rationes & causas gravissimas adductas à Rev^{mo} Domi-

(*)
D. Andrea de
Cuesta Hispani
Episcopi
Legationis
Doctore Complu-
tensis.

no Legionensis (*) Sum etiam quia si alicui monasterio Regularium iuxta aliquando exemptio concessa est, nullus plane esset, qui illius Ecclesie Religionem observantiam dignitatem contempleretur, qui non indicaret eam solum inter reliquas omnes merito exemptam esse debere. Neque ad id me movet amor quo illam prosequor Academicam: nec etiam ille Cardinalis Illustr^{mus} Franciscus Ximenes, qui eam Academicam & Ecclesiam exivit, voluit maiores meos & eorum successores eundem Academia (voluerit) perpetuo esse Patronos. Nec me etiam movet quod proximis in ea litteris fuerim invitatus, sed quod intelligam id non modo illius dignitati deberi, sed prope esse necessarium, ut illud celeberrimum Gymnasium constare & conservari possit: unde tot in omni genere disciplinarum praestantes viri ad utilitatem & ornatum Ecclesiae quotidie praedant quorum magnam copiam presentem

habemus in hoc sacro Concilio. Sum præterea quia cum
 Ecclesia illa nulla certe alia dignitate confecti potest
 in qua Canonici sunt Doctores Theologi; Portionarii Ma-
 gistri in liberalibus disciplinis. Qui tam quiete, tam
 pacifice, tam sanete vitam perunt, intenti perpetuo
 concionibus et sacris confessionibus, lectionibus publicis,
 Disputationibus aliisque exercitationibus litterariis; ut
 nullo tempore unquam otio fruantur, sed officio simul
 Canonicozum Doctozum, Concionatozum perpetuo fun-
 guntur dignissime, sane qui hoc beneficio à Vobis sanctis-
 simi Patris afficiantur. Cum ergo Sanctissimus ille Ar-
 chiepiscopus Toletanus, Fundator, voluerit illam exemp-
 tam esse licet in ipso esset Archiepiscopatu suo. Cum il-
 lius Ecclesia Canonici ab Academijs Neorone quotannis di-
 stentur; cum Ecclesia et Academia ita exacta sint, ut
 si jam illis antiquum abroguetur, maximum sint par-
 sue Detrimentum; censorem exemptionem iuxta illi
 tributam et qua illi Canonici iuste et sanete vivi sunt,
 tanquam necessariam et opportunam esse ab hac sanc-
 ta Synodo conservandam.

In septimo Canone placet ut addatur illa verba
provenientibus ex occulto Delicto = Octavum placet.

In nono placet illozum sententia qui Penitentia-
 rium cum Prebenda illi assignanda imponendis penitentis

publicis praesere voluerunt.

Decimum decretum placet, dummodo illa tollantur quae de Beneficiis dicuntur, quae sunt illorum ordinum in quibus celebrantur Capitula generalia. Nam illa videntur pugnare cum illis Decretis, quae in hoc eodem capite citantur.

Undecimum atque duodecimum placet, licet in duodecimo vellem haberi eam rationem Militum sancti Joannis Hierosolymitani, quae iuste haberi possit: nam in Ordo de Christiana Religione benemeritus est. Sed nollem ut Ecclesiae Parochiales quae illi annexae sunt ulla ratione ab Ordinariis visitatione & correctione eximerentur.

Decimum tertium placet: Dum tamen in eo paragrapho ubi dicitur hortatur etiam ut in Praesentibus ubi id commode fieri potest de utatueret & decerneret aliquid Saneta Synodus quod sequi Ordinarii teneantur: nam si illa sine Decreto huius sancti Concilii aggredi conaretur Episcopus, lites & contentiones orirentur in Ecclesia.

Decimum quartum placet; cuperem tamen ut de ratione & causis corrigendorum Penitentium Decretum verum conficeretur: nihil est enim quod maiori indigeat reformatione.

Decimum quintum & decimum sextum placet, atque

que Decimum septimum; licet in Decimo septimo ita vellem
 Decimum facultatem temperari, ut ea nullum praedicti-
 um rebus sanctissimum Domini nostri, aut juri Regis Ca-
 tholici comparari possit.

Decimum octavum placet: Est enim verus Dis-
 tinctissima quæstio de pluralitate Beneficiorum, cui omni-
 no mōdendum est ab hac sancta Synodo, nisi nunc hoc
 negotium prætermittatur, scandalo vimus toti populo Chris-
 tiano: cuius votum in hac parte sanctissimum neglexit
 se; et huic abusi permissio favere voluisse videamur. ~
 Nam licet illud Decretum in magno Concilio Lateranensi,
 non sine iustis causis additum fuerit; neque enim aliud
 De tanto Concilio exortimandum est, quod etiam Lugdunen-
 se atque Vienense Concilium confirmarunt. Quod quidem
 Decretum si ea forma, atque ea mente qua conditum est,
 ad illi sanctionis Patribus fuisset obnoxatum, non du-
 bito, quin nullo nunc abusu, nec iusta multorum quæ-
 rimonias haberemus. Sed quia licet illud sanctum et
 iustum fuerit, illique temporibus magnopere accommo-
 datum, ad maximum tamen abusus fenestram ampliorem
 parafecit; tollendum censeo. Immo ipsi etiam illi-
 us Concilii Patres, si illa mala quæ postea secuta sunt præ-
 vidissent aut divinissent, nunquam illum Canonem
 confecerunt, aut confectum peritus abrogassent. Quare

mibi placet ut pluralitas Beneficiorum Curatorum auferatur: cum unus duabus Ecclesiis servare animarum cura intendere et Pastoris munere duobus in locis fungi non possit. In Beneficiis vero simplicibus, censeo, ut pluralitas univenda esse, si unicum non sufficiat alendo sacerdoti: aut si uniri non possunt, et persona dignitas postulaverit, pluralitas illi Ordinarii arbitrio conferantur. Audio enim multum in Provinciis, uique adeo tenues esse Beneficiorum redditus, ut vix aliquis pauperum arguere doctus alii commode non possit, nisi pluralitas obtineat. Annum vero illum, qui in decretum praerogatur illi qui alteri Beneficio Curato aut pluribus, uno retento, renuntiare debeat, cupio ad sex menses reduci. Reservaciones vero fructuum Episcopis concedenda, de quibus in hoc Canone decretum placet; sed integrum negotium ad Pontificem M. D. N. referatur, qui pro sua singulari, et divina prudentia et pro ea charitate, qua Episcopo com- plectitur, illorum dignitati conulat, et necessitati subveniat. Caetera omnia in hoc Canone contenta, placent.

Decimum nonum decretum placet. Nam experimento didicimus in Hispania in nonnullis illius Provin- ciis, parvis Doctrinet aut praestantiores Pastores re- periri quam ubi Beneficia curata eoamine proprio confe- runtur; quae patrimonialia ob id appellantur; quod non
nisi

nisi indignis conferuntur: sed cuperem ut consideraret di-
 ligenter sancta Synodus an expediret magis, ut in conferen-
 dis Beneficiis alia forma servaretur, quam qua hoc canone
 praescribitur: nempe ut Episcopus eligeret aliquem qui exa-
 minatorum iudicio idoneus esset indicandus, alioqui nulla
 esset electio: ut ille modus qui in Patronorum presentatio-
 ne servatur, idem in huiusmodi Beneficiis cum Episcopo
 eligente servaretur. Nam ex edicto illo examine et can-
 didatorum concursu multorum, veretur, ne multi ambitus
 praesentationes et perturbaciones nascantur. Praevertim cum
 in omnibus locis et in Otisparia potissimum, in petitione
 ambitionem, in repulsa maximum diuini vexari, experi-
 entia noverimus. Itaque mihi magis placeret prima for-
 ma, ut pote qua sit magis ex dignitate Episcoporum: qui-
 bus ex officio incumbit inferiores Pastores in Ecclesiis
 constituere, cum deinde quia causa illorum malorum
 hac via proxime tollentur. Et ne posset ulla esse suspitio,
 Examinatores in gratiam Ordinandorum ab illis oblatum ⁺ nullum
 esse repudiaturus; praeter iuramenta quibus in Decreto Exa-
 minatores constringuntur, statuatur ne ullus ex domesti-
 cis eius aut familiaribus ad illud examinandi munus pro-
 moveatur. Reliqua omnia in hoc Decreto contenta pla-
 cent.

Primum Caput placet. Nam licet aliquando

mandata de providendo ad pauperes aliquo & Docto vi-
 ro sublevando iure concedi potuerit, & concessa vint
 à Pontificibus Maximis; sed quoniam multorum ambi-
 tio atque cupiditas ita omnia depravavit, ut summi Pon-
 tifices molestissime sollicitentur ad conferenda huius-
 modi mandata, expectativas, indulgentias, & ceteras gratias
 unde maxima mala & abusus in Reipublicam Christia-
 nam emanarunt, nunc vehementer expedire censeo ut
 peritus abrogentur, ut non modo mala ipsa, sed ipsorum
 malorum radices extirpentur.

Urgentissimum primum Decretum placet, tum quo
 ad eam partem quæ attinet ad causas in prima instan-
 tia non avocandas ex partibus; tum etiam quo ad eam
 quæ ad causas matrimoniales & criminales expectat
 ut neque à Decanis neque ab Archidiaconis sed à solis
 Ordinariis indicentur, nam utrumque optime admini-
 strationi Ecclesiarum vehementer est necessarium; ete-
 nim nec Sanctissimus Dominus noster potest habere exae-
 tam cognitionem eorum quæ in remotissimis Regionibus ge-
 rantur, nec si eam habere posset expediret, ut cum tanto
 pauperum incommodo atque dispendio ad eius Tribunal hu-
 iusmodi causa in prima instantia deferrentur; ut etiam prop-
 ter res parvi momenti miseris Clericis ab ultimis Orbis fini-
 bus Romam venire cogantur aut causam deserere quam ~

aliqui iustissimam essent habituri. Itaque et sua Beati-
 tudo maxime molestis liberabitur, et Ecclesia ac Pauperes;
 tum etiam recta gubernationi optime exit consultum
 Tum praeterea nemo ignorat quos et quanta incommoda
 nata sint propter causas matrimoniales et criminales
 qua ablata Episcopis ad Decanos et Archidiaconos iniuste
 translata sunt. Nam cum illi non ut proprii Pastores sed
 ut mercenarii rem gerant, non tamen inventi animo-
 rum saluti quam lucro et propria utilitati, non solum
 negligenter sed iniuste plerumque munere suo fungun-
 tur, ita ut innumera mala ex illorum vel negligentia
 vel iniusta administratione orta sint, merito illis causa
 huiusmodi auferuntur hoc Decreto, et non solum matri-
 moniales et criminales sed Beneficiales etiam, sicut
 alii Presb. Patres ante me dixerunt, essent illi auferen-
 da ab hac sancta Synodo, cuius fidei atque censura me
 et omnia que dixi subicio.



Otro dia despues que yo dixi vino a diez el Obispo
 de Guadix el qual como estaba lastimado de lo que ora vez
 le acontecio quando hablo del sacramento del Orden, pareci-
 endole q. con las espaldas que le hacia ahora la presencia del
 Embaxador de S. Magestad se podia arroxer a vengarse de
 lo Romano tratando de que no debia quitarse aquella
 palabra gratis de el primer Canon dixo muchas cosas con-
 tra

tra los abusos de Roma; principalmente contra los inue-
res que llevaban los Ministros de la Curia en la Pro-
vision y expedicion de las Bullas de los Obispos: y recitó
alli particularmente todo lo que llevaba cada uno, con
haxta pesadumbre de todos; porque no vino sino de in-
dignar, sin hacer otro fruto lo que dixo: y a los Españ-
les les pareció muy mal y al Conde le pesó de ello; y
no faltó quien luego le respondiese: Muchos abusos hay
en Roma, pero mucha es la libertad del Concilio en des-
cubrir las llagas de Roma y aun echar en plaza la
de S. Santidad.

Todas estas cosas amenazan suspension. En es-
te tiempo vino la nueva de la coronacion de Maximilia-
no del Reyno de Hungría, que fué dia de Nra Señora de
Septiembre; y de la entrada del Comendador mayor de
Castilla en Roma, que viene por Embaxador; y de la de-
posicion del Cardenal Charillon, Frances, Hermano del
Almirante, por herege y favorecedor de los Hugonotes, que
há sido decomulgado y depuesto de la Dignidad por Pio
Quarto.

El Cardenal de Lorena se partió para Roma lle-
vando muchos Obispos y Doctores Franceses consigo. Tiene-
se por cierto que se quieren luego ir a Francia y hacen
un Concilio Nacional. Este negocio de proponentibus le-

197

gatis se trata ahora con mucho calor por el Embaxador de
S. Magestad. Algunos de los Prelados que aqui estan desie-
ron escrivir a S. Magestad sobre ello, y el Embaxador Van-
gas: porque fue el que invirtio mucho al principio en que
no debia ponerse: porque el Rey escrivio al Emperador supli-
candole favoreciere en este negocio. El Emperador lo comu-
nicó con S. Santidad y los Legados, y dióse orden como se de-
clarasen aquellas palabras al fin del Concilio, dando a en-
tender que con ellas no se pretendia adquirir nuevo dere-
cho a S. Santidad, ni derogar a la libextad del Concilio: o
sino que se propusiere luego en Congregacion. El Rey tornó
a escrivir al Emperador que convenia mucho que se decla-
rase luego, porque no se sabia el fin que tendria el Concilio,
y no convenia q. una cosa de tanta importancia se queda-
se por hacer. El Conde apueto mucho a los Legados sobre
ello: Dióse orden que tornase a escrivir a S. Magestad q.
si era servido de aceptar el partido que se havia tomado
con el Emperador, o que se quedare para el fin del Concilio;
y sino quisiese alguno de estos partidos, sabida su voluntad
ellos daban su palabra de proponerlo a la Synodo; y asi lo
firmaron de su nombre todo quatro Legados. S. Santidad
viendo quan a pecho tomaba este negocio el Rey, embió
Breve a los Legados en que daba licencia que se propusiere
y se declarasen aquellas palabras. Porque el deseaba que to-

do el mundo estuviese saneado por que no exa su intencion de disminuir la auctoridad y libertad del Concilio. Despues que el Conde tuvo resolucion de lo que S. Magestad queria que en esta sesion se averiguase, há pedido à los Legados q lo hagan. Pero porque parecia que si verdaderamente se propusiese à la Synodo el quitar aquellas palabras, que en sesion havian sido aprobadas, no querian venir en ello y que por este camino no se hacia nada. Propuso el Conde à los Legados un Canon para que le presentasen al Concilio en Congregacion y se votase sobre el: à los Legados les parecia tan mal el Decreto que no quisieron proponerle, sino dixeron que ellos cumplirian la palabra que tenian dada de proponerlo al Concilio.

El Conde y los Españoles que gozernaban el negocio, pareciendoles que si el negocio se echa en plaza, viendo tantos los Italianos que no saldian con ello, no quixeran ya este partido, sino que el Conde insta con los Legados q ellos hagan que se remedie, sino que el protestara. De manera que toma la protestacion por concedida para hacer q^e los Legados hagan à los Prelados Italianos que esten bien en ello. Y no oran confiarlo de la Synodo, dando à entender lo mucho que puede el negocio en el Concilio, de quien no oran confiar la causa sin que primero lo hayan sabido los Legados. Creo que aun en las cosas de Dog-

mas tambien tienen esta opinion los Italianos. La cosa anda ahora en demandas y respuestas: no see el suceso que tendra.

El Viernes à los ocho de Octubre hubo Congregacion, y el Cardenal Moron hizo un razonamiento en que dixo le parecia que debia hacerse esta sesion con los veinte y un Capitulos de reformation: porque el tiempo tan breve no daba lugar para que se tratasen los otros catorce que quedaban, y que en este tiempo tendrían resolution de los Principes sobre el Capitulo ultimo; y que tenia esperanza q̄ estarían bien en el, viendo cosa que importase para el bien de la Iglesia; y que les suplicaba que estubiesen bien en esto; porque convenia para hacerse la sesion; y que S. Santidad holgaba de ello. Y dio tambien à entender que podia ser concluirse con esta sesion el Concilio: pues con ella se acababa de tratar toda la materia de Sacramentos. Oubo gran diversidad en los votos, porque algunos decian que se prorrogasen tambien los veinte y un Capitulos para la otra sesion donde se tratasen todos juntos: otros decian que las cosas en que havia controversias como los Claudestinos, el sexto canon, decimo octavo, y vigesimo primo, se dilatasen. Otros insistieron, como en cosa necesaria à la Iglesia para su libertad, en la reformation de los Principes, diciendo q̄ esta dilacion

no era otra cosa vino huix de ser reformados; pero en fin la maior parte vino en que se hiziere la session con la maior brevedad que fuese posible con los Capítulos veinte y uno y con los Canones de Sacramento Matrimonio, y el Decreto de Claudestinos; y así se señalaxon Diputados para el regular de los votos y enmendar los Capítulos. El Emperador esta inclinado à que con esta reformation seria bien que se concluiere el Concilio: porque si se procede mas adelante y los Alemanes se condenan, teme que siendo tan poderosos no le den que hazer y comienze à encenderse un fuego en Alemania que no sea el poderoso para apagarlo. Así que le parece que lo que mas conviene seria la suspension. Aunque tiene un pecho tan Christiano y tan gran celo que si con perdida suya se pudiesen remediar las cosas de la Religion lo aventuraria todo por el bien de la Iglesia. Pero no estan desuerte los hereges que puedan ser reducidos facilmente, por su grande obstinacion; ni castigados, por su mucho poder. De manera que esto les hace parecer que seria bien que no se pasase mas adelante y huviere alguna manera de suspension, diciendo que con la detexminacion de Dogmas que se há hecho y poniendo en execucion lo que se há reformado podria poco à poco irse remediando la perdicion q' hai en la Iglesia sin proceder à la condenacion de tantas Provincias y tan poderosos Príncipes como los

En el regular de los votos sobre los Capítulos de Reforma-
cion se han pasado algunos días, porque como son tan
largos y tienen tanto punto, y sobre cada uno de ellos ha-
via tan diferentes pareceres, era muy dificultoso sacar la
resolucion de ello. Principalmente en el sexto Capitulo que
es de los Cabildos. Porque unos pedian que se quitasen todas
las exenciones: otros querian q. no se tocara en las de fun-
dacion y costumbre immemorial: (*): otros que se remitie-
se al Papa: otros se remitian a la maior parte. De suerte
que esta variedad ha sido causa de dilacion en el regular.
El mas enconoso negocio ha sido el de los Cabildos, porque
quando se acabo de votar dixeron los Secretarios (y asi
lo tenían todo entendido) que les parecia que eran mas
los votos que quitaban las exenciones: y ello era asi;
pexo al tiempo de regular, porque estaba la cosa muy redu-
elta por ser los votos de algunos Prelados muy largos y muy
emmanañados pidiose que cada uno embiase su voto al
Secretario escrito resolutamente. Esta fue causa segun se
publicó por todo el Concilio para que algunos Prelados Ita-
lianos aprovechandose de esta ocasion roborasen a otros pa-

na)

(*) Esto se determinó en la sesion 25 Cap. 6. de Reformar. Véase
la Historia de Segovia Cap. 22. S. 16.

ra que mudasen parecer en lo del sexto Canon y vigei-
 mo primo; y concedioles como deseaban: porque regulados
 los votos se halló que exan mas votos los que quitaban las
 primexas instancias y defendian las exempciones. Enco-
 nó este negocio los animos de los Prelados Españoles, que
 hicieron con el Conde que se fuese á queoax á los Legados
 de un agravio tan grande como este, y que sino se reme-
 diaba de suerte que los Capítulos se corrigiesen conforme
 á lo que publicamente se havia votado, que no se hallaria
 en la Sesion y el se iria del Concilio. Tambien se queoax
 ron los Embaxadores de el Emperador y los Principes.

En este medio se han tomado á proponer los Cano-
 nes de Matrimonio y el Decreto de los Clandestinos refor-
 mado, para que se vote per verbum placet. Venia refor-
 mado de mente que se quitan los Clandestinos, pero no los
 que se hacen sin consentimiento de los padres. Voto el en
 26 de Octubre dia de S. Evaristo que fue el que dixo de
 estos Matrimonios lo que ellos merecian: y algunos toma-
 ron ocasion del dia para decir que se le hiciese aquel sa-
 crificio á este Bienaventurado Santo; que se quitasen
 estos Matrimonios de que el havia abominado y aun
 havia irritado: otros decian lo contrario. En fin la cosa
 tornó á estar ^{reñida}: porque los que no querian que
 se anulasen estaban tan obstinados que decian que pa-
 ra

ra el día de la sesión guardaban el resistir con la ma-
 ior fuerza este negocio. Con todo eso hubo maior numero
 de votos que la otra vez de los que quixen que se ixisten

Havne ahora señalado Diputados para hacer un
 misal y breviario que no seria pequeño bien por la gran
 diversidad que hai en esto haviendo de haver mai unidad
 que en otra cosa alguna; pero me temo que no ha de
 haver efecto por comenzarse tan tarde, y que se há de
 quedar á bueltas de otras cosas que estan comenzadas; co-
 mo es el Catecismo, en el qual en quatro meses que
 há que se comenzo, no se há hecho nada: y ahora de
 nuevo lo han comenido secretamente á quatro para q.
 ellos lo hagan; que son el Arzobispo de (1) Zara, el Obispo
 de Asturi (2) el Obispo de Vaxenro (3) y el Doctor Fuen-
 tuña para que en este tiempo que duraxe el Concilio se
 acaben

Como se há tratado aqui del Catalogo de los libros,
 y al principio se publico q.^e se havia de publicar al fin del

Con

(1) *Marius Calinius Brixianus, Archiepiscopus Zadriviensis hodie
 Zara: olim Zadera.* (2) *Forte Marcus Antonius Koba Caralen-
 sis Episcopus Augusten sive Augustensis hodie Asturum in Ducatu
 Burgundia. Postea Cardin. S. Sylvestri et S. Marcelli.* (3) *Antonius Sebas-
 tianus Epus Vaxenro: vocatur J. Leander in Descript. Italiae. fol. m. lxxxv.*

Concilio como parece que se va acabando, los Indios de esta
 tierra han embiado aquí a negociar dos Embaxadores que
 no se les quite el Talmud. Y la Duquesa me escrivio
 en lo que en Justicia pudiesen ser favorecidos, yo les favo-
 reciese. Quisiera que me empleara en otra cosa que fuera
 mas honesta que en defender la cosa mas perniciosa que
 ellos tienen para si y mas injuriosa a nuestra Religion;
 de quien dixo el Fortado: que havia sido peor el Talmud
de los Indios que el Alcoran de Mahoma. Los Capítulos
 de Reformation se han tomado a proponer corregidos, de
 manera que eran muy peores que al principio: porque no
 se acortaron o hicieron mas breves como muchos deseaban,
 y quitose el quarto Canon de la obligacion que se ponía
 a los Curas de predicar, y que nadie pudiese hacer este
 oficio sin licencia del Ordinario: que era cosa muy im-
 portante principalmente para las Provincias donde hai he-
 reges. Y el Sexto Canon se tomo a proponer aunque algo
 mudado de como estaba al principio, de suerte que sera un
 seminario de pleytos entre los Catildos y Prelados. Tambien
 en el vigesimo primo se le añadieron ciertas excepciones
 conque las cosas se quedan como antes estaban: de manera
 que há havido grandissimo descontento de la mudanza
 que en este negocio há havido; porque si al principio eran
 mas los que havian defendido el Canon Sexto y veinte y

uno, parece que fue una cosa de gran escandalo, que por
 negocios y robos de personas particulares se hiciere mu-
 danza en aquello que en publicas Congregaciones se havia de-
 terminado; y si despues eran mas los votos que quitaban
 aquellos dos Decretos; pues los Prelados tienen libertad de mu-
 dar pareceres hasta el dia de la sesion, fue mal hecho por pe-
 ticiones y quejas de nadie mudar lo que se determinaba
 por la mayor parte. Asi que esto sera parte para que des-
 pues haya hartos pleytos y rebueltas, y para que ahora todo
 lo que lo entiendan se escandalicen de ver que puedan tan-
 to intrerese y negocio humano donde solo Dios havia de
 poder y solo se havia de mirar la honrra suya y de su
 Yglesia. Tambien se han añadido ciertas anotaciones en las
 margenes para que voten los Prelados, si les parece que con-
 forme a ellas se compongan los Decretos: porque en algunas
 de ellas havia mucho numero de Prelados que las deseaban:
 como el primex Capitulo que la forma de la eleccion de los
 Obispos la hiziere el sumo Pontifice; y en el segundo que se
 quitase aquella mala costumbre que hai en algunas Provin-
 cias de que los Obispos esten obligados a ir a hacer la obe-
 diencia a los Metropolitanos: y en el quarto que las cau-
 sas menores de los Prelados que no merecen suspension o
 deposicion las conozca el Concilio Provincial, y las demas el
 Papa. En el nono que las Xivitas no se entienda en las Ygle-

rias que estan sujetas à Ordenes donde se celebran Capitulo
 los generales. En el decimo nono que se conuerten los
 mandatos de providendo en gracia y favor de los Doctos y
 pobres. En el quinto que se tenga cuenta con las Vglerias q
 estan sujetas à Vniuersidades; esto principalmente se hizo
 por la Vniuersidad de Alcalá, por quien el Obispo de Leon
 ha hecho todo lo posible pidiendo al Concilio que la conseruare
 sus exempciones y privilegios, por lo que conuene al aumen
 to de una Vniuersidad tan principal. Hai muchos que fa
 uorecen este negocio aunque los Salmantinos no estan bien
 en ello: Y así el Arzobispo de Granada cargo la mano todo
 lo posible diciendo que no conseruaria, y traíendo todas las ra
 zones posibles que para probarlo se podian traer, diciendo
 que el hacia las partes del Arzobispo de Toledo y Sevilla y
 otros Prelados auerres que en sus Diocesis tenían Vniuersi
 dades; traíendo todo lo inconveniente q se seguirian de que
 estas Vglerias quedasen esemptas. De manera que por estas
 razones huvo muchos que se movieron à mudax de pare
 cer y à muchos se les hizo el negocio dudoso. Aunque
 parece que muchos ó los mas van favoreciendo el partido
 de Alcalá; porque los Italianos estan tan desabridos con Gra
 nada que no desean sino que el quiera una cosa, para hacer
 ellos la contraria y esto ha de favorecer mucho el negocio
 de las Vniuersidades. El Obispo de Segovia (D.ⁿ Martin Perea
 de

de Uxala) escribio como siempre texible: à ninguno de los
Canones dijo placet: de todo murmuro y protesto que lo
contradecia; y pidio con grande instancia que aquel su pa-
recer se pusiese entre los votos del Concilio.

Tambien se pide en una de las margenes en el Ca-
pitulo dieziocho que los Examinadores para los beneficios los
elija, no el Synodo Provincial, sino los Prelados ò Collaterales.
Es tanta la libertad que hai en el Concilio que todas las
(onas) cosas que han pasado sobre estos Capitulos y los ne-
gocios secretos que há havido todos los han echado en
plaza en publicas Congregaciones: y se han quezado muchos
Prelados de ello, y principalmente el Arzobispo de Granada;
y reprehendidolo gravemente. De manera que no execo
le ha hecho muy buen estomago à los Legados, porque à
ellos principalmente toca el remedio de este negocio, y así
à ellos se echa la culpa; pero todas estas cosas las pasan
y disimulan, porque há menester mucha paciencia y su-
fimiento quien há de ser Legado. Los Diputados mismos
confesaban que havian quitado y añadido cosas en los Cano-
nes que no las havia quitado ò aprobado la maior parte
de los Prelados: y el Arzobispo (*) Senonense que fué uno
de los Diputados confesó que el quarto Canon havia sido ad-

mi-

(*) Nicolaus de Pelle, Gallus, Archiepiscopus Senonum in Gallia: hodie
Sen.

208
mitido por la maior parte; pero que ellos le havian quitado: porque en tiempo de Paulo se havia ya determinado lo que convenia al negocio de la predicacion: pero no era esta bastante causa para quitar ello por su auctoridad lo que estaba aprobado por la del Concilio.

Tambien se ha tratado de que en estos Decretos se ponga esta clausula, salva semper auctoritate sedis Apostolicae: ha havido mucha diversidad de pareceres en esto. A unos les parece que pues la auctoridad del Sumo Pontifice de jure divino es exemptra, que no hai necesidad de decirlo en los Decretos del Concilio, y que seria con ella escandalizar los hereges. A todos les parece que ahora es menester mas que nunca que el Concilio honre y auctoricice la sede Apostolica. Yo fui de este parecer, y asi dije quando llego mi lugar.

Illust.^{mi} Domini & Rever.^{mi} Patres: prius quam ad Canones veniam nonnihil dicam de clausula illa, quam multi his capitulis addendam arbitrantur, videlicet ut quae hic decernuntur salva semper auctoritate sedis Apostolicae intelligantur. Ego sane Sanctissimi Patres, ut dicam quod sentio, licet verum sit summum Pontificem esse caput et Principem totius Ecclesiae Universalis: et licet eodem jure in omnibus Decretis Conciliorum illius auctoritas salva esse intelligatur, cum prima sedes nullius auctoritati in-

di-

208
dicioque subiecta; tamen his temporibus miserimus et in-
felicitissimis quibus adversarii nostri cum tanto odio prosequ-
untur, tam acriter oppugnant et nos ab illius unitate
separare conantur; equissimum est ut nos magis eam ex-
tollamus, predicemus, et veneremus: neque exuberemus
illud vapius reperere et inculcare: quod et Catholicorum
edificationi et confusione hæreticorum nunc magnopere
est necessarium. Itaque censeo clausulam in finem Decre-
torum esse collocandam.

In primo Canone non placet, ut pro diversitate Pro-
vinciarum diversa Episcopi forma præscribatur, sed una
atque eadem. Neque enim Christus aut Apostoli varias
Episcopi formas, sed unam, illamque simplicissimam no-
biscum tradiderunt. Et quando ab hoc sacro Concilio ob tem-
poris angustias confici non potest, placet ut ea à sanctissi-
mo Domino nostro præscribatur.

In secundo Canone habeatur ratio Insulariorum
Episcoporum, quorum Metropolitani sunt extra Insulas.
Placet in eodem Canone adnotatio in margine adiecta, ut
aboleantur ille consuetudines cogentes Episcopos ad Metro-
polititanum accedere statim anni temporibus, quæ nullum fruc-
tum afferunt, sed potius sunt inane quædam cæremonia
quæ ambitionis potius, quam pietatis speciem præ se ferunt.

In tertio Canone doleo vehementer quædam, ut ac-

cepi, adiecta fuisse à Rev^{mu}. Dominis Deputatis, et alia de-
tracta, qua iudicio huius sanctissimæ Synodi non fuerunt
probata aut rejecta. Placet itaque ut illa quæ sunt addita
delegantur, et quæ sunt detracta restituantur. Placet etiam
ut hæc importuna, inutilis et onerosa Metropolitanorum
visitatio tollatur, quæ si manere debet adiciantur illa
huic capiti, quæ in præfatione sunt animadvertenda; præter
id etiam, ut causa visitandi per Synodum provincialem
examinetur et probetur. Placet etiam haberi rationem eo-
rum quæ Rev^{mu}. (*) Pactensis adnotavit.

Quartum Canonem antiquum contra voluntatem
huius sanctissimæ Synodi iniustissime sublatum à Rev^{mu}.
Deputatis, ut ipsi publice confessi sunt, restitui: illum vero
qui nunc nobis exhibetur, probò, et ut minoræ causæ judi-
cio Synodi Provincialis relinquatur.

In quinto Canone cum in antiqua mea senten-
tia ut exemptiones deleantur, habeatur tamen ratio (ut
iam dixi) clarissimi Gymnasii Complutensis.

In sexto tollatur illud verbum oculis. Septimus
placet; et octavus dummodo exprimat Penitentiarium
ab Ordinario eligendum esse.

Reliqui Canones usque ad decimum restant placent.

In

(*) Bartholomeu Sebastianus, Episcopus Pactensis, Hispanus.

In decimo secundo placet ut ipsa etiam scripturarum sexu-
na Episcopo exhibeantur. Est enim optimę administra-
tioni Ecclesiarum vehementer necessarium, ut prudentes
adnotavit Rex. ^{mus} Dominus Granatensis.

In decimo septimo deleatur illud verbum in poste-
rum; ne videamus velle nunc in abusu presentibus
convenire: et in posterum solum exercere reformationis ve-
xillatam. Vbi dicitur personalem residentiam non requi-
rat, addatur, jure vel consuetudine rationali.

In decimo octavo placet ut Examinatores ab Oxidi-
nariis eligantur.

In decimo nono placet retineri mandata de provi-
dendo in pauperum gratiam; ita tamen ut non tam pau-
peratam nomine quam virtutis et doctrina conferantur.

In vigesimo nono sum in prima mea sententia.

La exempcion de la Universidad de Alcalá há sido
aprobada por casi todo el Concilio y las de las otras Univer-
sidades, las quales han ganado esto por la de Alcalá; de la
qual han hablado todos los Prelados honorificamente. Yo
he trabajado todo lo posible por lo que soy obligado á aquella
Universidad y sex mis Padres Patronos de ella.

El Cardenal de Loxena volvio de Roma á tiempo q
ya se acababa de votar sobre este Capitulo. Con todo eso
dijo su parecer, haciendo primero una Oracion donde dio-

larga cuenta de su peregrinacion, loando al Pontifice que Dios nos ha dado, tan encarecidamente que dió grandissimo contento a todo el Concilio.

El Canon que habla de los Capítulos aunque parece que quita las excoempiones esta hecho de suerte que desca abierta la puerta para muchos pleyto. Y así muchos de los Prelados le han llamado litium veninaxium. Y el Obispo de Ciudad Rodrigo dixo que mas le parecia Prædium exemptionum quam destructio. Acabado de votar esta segunda vez se han tomado a juntar los Diputados con los Cardenales para enmendar los Capítulos conforme a los votos; porque no hay sino dos dias de aquí a la Sesion: la qual parece que se va haciendo de tan mala digestion como la pasada, porque los Españoles estan muy desabridos con esto del quinto y ultimo Canon. Dicen q se ha reunido en que se quiten estos dos y se guarden para otra Sesion; que mas vale que no se hagan que estan mal hechos. Hanse tambien concertado en que se restituya el quarto Canon que se havia quitado. Mañana que es el dia de la Sesion se verá lo que hai. Tambien se há hecho una declamacion sobre el proponentibus Legatu en forma de decreto para que se pase en esta Sesion. Plegue a Dios que se haga. Los Legados havian escrito a S. Magestad diciendole como el Concilio havia ya hecho lo que

que convenia para la condenacion de las heregias y parte de la Reformation de la Iglesia: y que S. Magestad viese por bien que se concluyese, porque si se dilatava mucho podría ver que o por muerte del Sumo Pontifice o por otras causas sucediese algun cisma o se levantase alguna guerra; y fuera de esto recibian gran daño las Iglesias con la ausencia tan larga de sus Pastores. El Rey respondió que pues el Concilio se havia juntado para remediar la perdicion de la Iglesia que le parecia que no debía disolverse hasta que se huviese hecho lo que convenia para conseguir este fin. Y que de cisma no habia que temer por la paz que N. S. há sido servido dar a todos los Principes Christianos: ni guerra tampoco. Y que la ausencia de los Prelados estando tan bien ocupado en un bien tan universal de toda la Christianidad y que há de redundar en provecho particular de todas las Iglesias; no era inconveniente que se hiciese mientras se acaba de hacer una cosa tan necesaria y tan deseada de todo el mundo: la qual no podría durar tanto tiempo que por el se recibiese daño en las Iglesias. El Emperador dicen que há escrito al Papa que haga en esto lo que le pareciere; que todo lo remite a su voluntad como a Pastor universal de la Iglesia. Sus Embaxadores procuran que se quede el Concilio suspenso hasta quando el Papa y Reyes Christianos se junten en otro Concilio

lo donde con autoridad y voluntad de todos sean los hereges declarados y condenados; pero esto parece disparate. No se lo que se haga: Dios lo encamine como el mas se sirva

A los diez de Noviembre que fué la víspera de la Sesion nos juntamos en Casa del Conde los Prelados Españoles, donde se trató lo que se havia de hacer sobre estos Capítulos de Reformaçon: principalmente sobre el de los Cabildos y primeras instancias. A unos les parecia que era bien que se quedasen para otra Sesion; que como estaban no era cosa que convenia para ellos: otros decian que era bien hacer un protesto: otros decian que si paraban los Canonigos de este punto se quedarian para siempre; y que era mejor en lo de las primeras instancias tomar lo que no daban, que quedarnos sin nada: y de este parecer fueron los mas. Aunque algunos gestaban porfiados en esto del Protesto no aprovechaba nada con ellos. Yo he estado siempre tan mal con esto de los Protestos por ver cosa tan en deshonor del Concilio y tan agr^{da} a los ojos de los Hereges, que dije que no se podia sufrir que nadie se descomidiese a hacer Protesto: y que si alguno le hiciese que yo protestaria contra el. El Obispo de Aliphe quiso responder a esto con mas libertad y licencia de la que le daba su autoridad y con menos respeto de el que

que era obligado: y yo lo quede á decirle lo que merecia
 su descomedimiento y lo que el no quisiera oyr, aunque
 á muchos les dio contento: porque le tienen por muy so-
 brado y descomedido. Y á mi la demasiada razon me
 hizo que no pudiese enfrenar la colera; pero despues
 le convide á comer y fuimos amigos y me compue con
 el á costa de una pieza de plata. Fuimos de allí á la
 Congregacion general, donde nos propusieron los Canones
 de Sacramento Maximorii y abun á los quales se
 respondió per verbum placet: aunque siempre hay qui-
 en contradiga á la anulacion de los Clandestinos. Des-
 pues se propusieron los Capitulo de Reformation; donde
 como el Obispo (*) de Siona quisiere hacer protestacion
 el Cardenal Moron le obligo de tal manera diciendo
 que era gran desacato que un hombre solo se arries-
 se á decir que todo lo que un Concilio general determi-
 nare lo tendria por ninguno, que merecia que le echa-
 ran de la Congregacion. Reprehension fué esta que puso
 freno á otros que estaban determinados á hacer lo mis-
 mo y que parecio bien á todos. Despues se propuso el Ca-
 non sobre proponeribus Legatis y todo le aprobaron. La
 Sesion se echó para el nueve de Diciembre, que aun no es

un

(*) Utrius Gallego, español de Vexez de los Cavalleros.

un mes cabal; y hay cosas que traxan para medio año, porque hai veinte y siete articulos de negocio de Dogma, y la Reformation de Monjas y Frayles, y los caronce articulos que se quedaron de la sesion pasada, y el de las exenpciones de los Cabildos, que tambien ahora se desea para la sesion que viene: y mas el Indice de los Libros y lo de el Misal y Breuiario que cada cosa de estas tiene necesidad de muchos dias para determinarse. Dicen que han seguido los Legados este consejo por entretener a muchos Prelados que se querian ir con la esperanza de que en este breve tiempo se hara la Sesion; pero la dilacion de las cosas pasadas los desengana.

El dia señalado de S. Martin se celebró la Sesion: començose el oficio a las ocho que es la Misa del Espiritu Santo y despues por ser la Sesion del Sacramento del Matrimonio, se dijo aquel Evangelio: Nuptia facta sunt in Cana Galilea. (Ioan. Cap. 2) Començose a votar sobre los Canones de Matrimonio y lo Claustrino despues de haver leydo tres Poderes de tres Embaxadores de Margarita Duquesa de Flandes: del Duque de Florencia que embio ahora a nuevo un (*) Obispo

(*) Hieronimus de Padua, Florentinus Epus Antonensis.

217
por Embaxador por quitame de competencias de preceden-
cia, y de el gran Maestre de Malta. (*) Los Legados remitie-
ron el negocio de los Clandestinos à S. Santidad. Atuvo re-
vista y veí que no convinieron en la imitacion y diez y
veis que lo remitieron à S. Santidad. Despues se voto so-
bre los veinte Capitulo de Reformation. El de los Cabildo
se quedó para la otra sesion. Duró el votar hasta las ocho
de la noche, de suerte que estuvimos doce horas sin levan-
tarnos de un lugar, por la mucha diversidad que havia
de votos y ver las cosas que se traxan en la Reformation
de manera que lastiman à muchos. El segundo y trece-
ro Capitulo se hicieron muy en favor de los Obispos en lo
que toca à la vivira de los Arzobispos y otros abusos que
hai aca en Italia de que cada año estaban obligada lo
Obispos à presentarse en la Iglesia Metropolitana. De el
rescoto Canon se quitó lo de la Inquisicion. Porque en este
tiempo es grande inconveniente que los Obispos no puedan
absolver à los hereges que viniexen à sus pies arrepentido
de su yerro pidiendo misericordia; pues el Inquisidor ordi-
nario y el mas legitimo pastor de las almas es el Obispo. El
Penitenciaris quedó à eleccion del Obispo. Con todo eso era
tanta la diversidad de pareceres y tanta ⁺ sobre que se vota. ^{las cosas}

ba

(*) Duxatou Fr. Martinus de Noxas Pontal Aubio, Otispanus.

218 la que no pudieron aquel dia los Legados Declarar al Concilio la resolucion de todas ellas, mas de decir que la maior parte del Concilio aprobaba lo que estaba hecho; y que conforme à los votos se enmendaban los Canones de Maximiano y Capitulo de Reformation.

El sabado por la mañana me embió à llamar el Cardenal de Moson, porque hizo una Junta de Legados y Cardenales, Arzobispos y Obispos, que seriamos cerca de cinquenta y nos propuso dos cosas. La una que pues las cosas mas importantes à la Religion estaban ya concluidas que eran las que tocaban à los siete Sacramentos de la Iglesia, que si nos parecia, que seria bien que con la sesion que viene se concluyese este Concilio. Porque parece que convenia acabar ya una cosa q' há tantos años que se comienza y que tanto desea todo el mundo verle el cabo; y que el Emperador y todos los Príncipes y Reyes lo deseaban y S. Santidad: y que aunque el Conde de Luna le havia dicho no se que cosas, el tenia entendido que seguiria en esto la voluntad del Papa. Lo segundo que ya que huviese de acabarse con esta sesion, si seria bien que en ella se tratase de solas las cosas de Reformation y se dexasen los Dogmas que quedaban, porque casi todos estaban ya determinados en otros Concilios.

El Cardenal de Lorenza venia ya prevenido y hizo

un razonamiento representando la necesidad que havia de q.²¹⁸
se concluyese brevemente y poniendo delante de los
ojos la desventura y perdicion del Reyno de Francia; y
que en solo acabare con brevedad este Concilio estava puen-
ta la esperanza de su remedio, y que se multiplicaba por
amor de Dios à todo que se doliesen de la perdida de aquel
Reyno; porque dilatarse el Concilio veia la total destrucci-
on suya. Ablió tan cuerda y piadosamente y con tanto tex-
voz y afecto que movio grandemente los corazones de todo.
El Arzobispo de Granada fué de su parecer y casi todos
los Prelados que alli havia. Yo como vine à decir despues de
muchos y havian tenido tanta fuerza conmigo las razones
del Cardenal, dije que por no fatigaxlos con largo parecer
me conformaba con el de el Rño de Lorena y Preser.^{mo} de
Granada. En fin se resolvieron en que se acabare el Concilio,
y que no se niente suspension, y que se traten solas cosas
de reformation: aunque algunos quieren que se trate de Pur-
gatorio y de Imagenes. Y el Cardenal de Lorena mostro un
decreto que se havia hecho en Paris sobre la adoxacion de
las Imagenes que agaxó mucho à todo. Quedaba otra di-
ficultad sobre el ultimo Capitulo que trata de la reforma-
cion de los Reyes y Principes Christianos. El Cardenal Mo-
xon mostro un Decreto que el Papa le havia embiado tan
medido y tan bueno y que lo trata tan convenientemente qui-

tando anathemas y excomuniones, que era lo que havia ofendido grandemente à los Franceses, y dexandolo todo en su voluntad de suerte que mas parece amonestacion q^d Decreto; que à todos les parecio que estaba tan bueno que no podria nadie ofenderse con el. Y solo el Arzobispo (*) Senonense dijo que le parecia que dexogaba algunos privilegios que tenia el Rey de Francia y que aquello tenia necesidad de enmendarse. En fin todos salimos de alli con esperanza de que acabara presto el Concilio y veremos el fin de una cosa tan deseada y de un trabajo tan grande como el que aqui se padece. El Cardenal Moron dijo que era menester despachar un Obispo que fuese al Papa y otro al Rey de España y otro al Emperador; y al Rey de Francia otro, para que con voluntad y consentimiento de todos se diese fin al Concilio.

Lunes que fué à los quince de Noviembre hubo una Congregacion general, y el Cardenal Moron propuso las mismas cosas que nos havia propuesto en la particular. Y todos les há parecido bien que se acabe con esta sesion el Concilio. El Cardenal de Loxena pidio dos cosas: la primera q^d S. Santidad pocos dias despues de hecha la sesion embiase confirmacion de quanto se havia hecho en este Concilio: la segunda que les diese tambien facultades à los Prelados

(*) Nicolaus De Pelue Gallus, Archiepiscopus Senonensis, hodie Sens.

dos por un indulto de poder dispensar en los impedimentos
de Matrimonio. Comensare juramente a hablar en los Ca-
pitulos: el de los Reyes que antes se havia hecho
se quito y en su lugar se puso el que arriba dize. Hase pa-
recido bien el deseo que todos tienen de acabar: porque se
han dado tanta prava y dicho con tanta brevedad, que
en tres dias acabaron de votar sobre ellos. Yo dize en mi
lugar el parecer siguiente.

Illust. ^{mi} Dⁿⁱ & omnes additiones pronuntiate a
Rever^{mo} Secretario mihi in primis probantur. Placent
etiam illa qua Illust. ^{mus} et Rever^{mus} Cardinalis Lotharingus
fieri postulavit, ut ad ea que in hoc Concilio Decreta sunt ac-
cedat auctoritas et confirmatio sanctissimi Domini Romi.
Nam et ad illius auctoritatem explicandam, ad addendum
robore iis que a sacro Concilio statuta sunt, et ad tollen-
das lites et controversias, vehementer est necessarium; et
ut etiam liceat Episcopis per suam Beatitudinem in impe-
dimentis Matrimonii ad consolationem orium suorum
dispensare. Canon vigesimus secundus placet: in vige-
simo tertio ubi dicitur: Aliter provisio facta subrepti-
tia censeatur, addatur et nulla sit.

Canonem vigesimum quantum cupio, sicuti mul-
ti Reverendissimi Patres ante me dixerunt, breviorem
confici et dilucidiorem: nam multis nunc est obscuris di-

facultatibus involutus.

Vigessimus quintus Canon ^{Placet,} non modo in accessi-
 bu & regressibus, sed etiam in coadjutoris cum perpe-
 tua successione. Nam licet coadjutoria sint necessaria in
 Ecclesia Dei ut senectuti inexti & advenna valetudini Prae-
 torum consulatur; sique haec vetustissima disciplina Eccle-
 sia, ut ex Valerio & Augustino argue aliter constare potest.
 sed haec furta successio innumera abusus in Ecclesiam
 iniecit. In Canone vigesimo sexto placet ut hi qui cu-
 ram domorum Hospitalium habent, non sint perpetui
 sed per duos aut tres annos constituentur.

Vigessimus septimus placet. In vigesimo octavo
 non modo hanc Christianae Religionis contumeliosam &
 funestam Praelorum consuetudinem aboleri cupio, sed li-
 beros etiam, qui de eo argumento concispi sunt, & de-
 inceps conscribentur.

Vigessimus nonus placet. In vigesimo cupio ut
 filii Clericorum ab illis Ecclesiis, in quibus eorum paren-
 ter Beneficia obtinuerunt, post eorum mortem non exclu-
 dantur.

Trigessimus primus placet. In trigesimo secun-
 do renovetur Canon decimus quartus octavae Synodi gene-
 ralis, quia ille magis est ex Episcoporum Dignitate

Trigessimus tertius placet. Canonem vero triges-

simum quantum, sicuti magnopere probo, ita etiam opto vehementer illum in calce omnium Capitulorum Reformationis collocari.

Canon trigessimus quintus, qui nunc nobis exhibitus est, mihi magnopere placet. Est enim equum Reges & Principes Christianos, quorum armis & subsidio Pax conservatur, admoneri potius humaniter quam severa anathematis animadversione feriri; ne illosum animos exasperemus à quibus facilius blandis admonitionibus quam terroribus quod est ad tuendam Ecclesie dignitatem necessarium imperabimus. Placet itaque Canon cum annotationibus Reverendissimi Granatensis.

Acabado de votar sobre estos canones, que se concluyeron en tres dias; dando à entender esta brevedad el deseo que todos tienen de acabar; se dieron otros quatro Capitulo. Uno de la moderacion que han de tener los Obispos en la mesa y gasto y distribucion de renta? este se hizo por importunacion del Arzobispo (*) de Braga Otro de las Decimas: Otro de las Descamion; y el otro de que se haga en las iglesias un Archivo en que se pongan las Escrituras: esto havia muchos dias que pedia el Obispo de Granada. Tambien se han hecho veinte y dos capi-

tu-

(*) D. F. Bartholome de los Martyres, Portugués Dominicano.

tulos de Reformation de Frayles y ocho de Monjas con
 otro dos Decretos. Mucha xopa es esta para tan pocos dias
 como hay de aqui à la sesion. La Reformation de Frayles
 esta hecha con menos rigor del que era menester, porq.
 fueron Frayles los que entendieron en hacerla, y despues
 há sido tanto el negocio que han traydo, que mas valiera
 que nunca se hiciera, que hacerse de la suerte que se hace
 et las Monjas las han estrechado de manera que sera par-
 te para que no haya tantas. Todo este rigor havia me-
 nester la mucha libertad (o por mejor decir dissolucion que
 en muchas partes havia; de la qual tenemos aqui tan gran-
 de informacion que es cosa de espanto. Y es de pensar que
 las abominaciones que pasan y han pasado han sido gran par-
 te para indignar à Dios y hacer el castigo que ahora hace
 en su Iglesia. Pesame mucho q. haviendo nacido mucha
 parte del escandalo de estos tiempos de la licencia y perdi-
 on de algunos malos Religiosos, se haga la Reformation tan
 à sobre peyne y de manera que para los hereges sera xisa,
 y para los Catholicos muy poca edificacion. Por ventura al
 tiempo de votar se remediará alguna cosa; aunque tene-
 mos experiencia de que se hace muy poca mudanza de lo q.
 una vez se propone.

Antes à los veinte y tres de Noviembre se comen-
 zo à votar sobre los quatro Canones, y otros dos que se añadie-
 ron

con, y sobre los Decretos de Monjas y Frayles. El Cardenal
 Moron dijo primero que otro Canon se havia hecho de lo
 que tocaba á las encomiendas, y que tambien se daria para
 que se votase sobre el con los otros. Bien se manifiesta la
 zama que hay de acabar, pues con sex treinta y seis decre-
 tos de Reformation, se han votado en cinco dias. Itaque des-
 cubierto muchas llagas de Frayles y Monjas que tienen ~
 haxra necesidad de sex curadas. Pero lo Frayles se dan tan
 buena maña que ellos podran poco ó haxan que se remi-
 ta el negocio á los Penales de las Ordenes; que es quedarse
 se las cosas como se estaban: muchos tienen de su parte
 y exeo que son grangeados. Mi parecer en esta Reformati-
 on fue el siguiente.

Illustrissimi Dni R. quoniam nihil est praetexnis-
 sum á Rever. miis Patribus qui ante me dixerunt eorum
 qua ad expmendationem Canonum Reformationis pertin-
 bant, brevissime ego qua de illis sentiam explicabo

In primis ergo primus Canon placet dummodo ~
 verbum monet deleatur et eius loco ponatur praecipit. ~
 Item ubi dicitur episcopus vilem suppellectilem et mensam
ac vitum pauperem habeat, dicatur modestam supelleci-
lem et mensam frugalem. Illa verba dispensatores ran-
tum deleantur: nam neque ita certum est, ut á Sancta
 Synodo definiti debeat, cum universa fexme schola Theolo-

gorum veniat illos esse dominos: & vacillantes Principes inde ansam arripere calumniandi & spoliandi Episcopos Ecclesiasticis redditibus istius dispensationis pretextu. Nam licet æquum sit ut de Episcopi bonorum dispensatores ecclesiasticorum agnoscant, tamen considerandum est quid hæc tempora ferre possint.

Canon secundus de Excommunicatione placet: æquissimum est enim ut hæc excommunicationis severissima censura qua initio nascentis Ecclesie pro gravissimo suplicio ducebatur, & non nisi maximis gravissimisque de causis adhibebatur; nunc non vulgariter, neque quavis occasione in quoscumque exerceatur.

In tertio Canone de Decimis placet addi in extrema eius parte, non obstantibus quibuscumque privilegiis, aut consuetudine etiam immemorabili.

In quarto non video cur Capitulares sint excludendi à custodia Archivi publici; cum inter eos multi sint tanta fide & probitate, ut his potius quam aliis hæc cura possit committi. In eodem Canone placet ut in latissimis Diocesis, in quibus & plures ecclesie & innumerabiles sunt scipsum quibus unicum Archivum non esset satis, plura constituantur: reliqua duo Capita placent.

Iam vero in reformatione reliquarum, inquam Regularium, ut libere dicam quod sentio, Sanctissimi Patres,

totus Orbis Christianus in magna erat expectatione huius
 reformationis. Nam licet Religionum Instituta sancitissi-
 ma sint, et magne utilitati atque ornamento Ecclesie,
 Dei quod hec potissimum tempora declaxant in quibus tot
 Martyres qui fortiter pro Christi gloria opprobriaverunt et tri-
 vixi Doctissimi qui cum hereticis strenue pugnaverunt, et
 Regularibus extiterunt; sed tamen nullus est qui non in-
 telligat esse aliquos in illis abusu qui censura huius sanc-
 te Synodi indigeant. Sed quia neque pro rei dignitate ne-
 que pro temporum ratione nec pro maiestate huius sanc-
 ti Concilii Decreta mihi confecta esse videntur, libentius
 illorum amplectere vententiam qui censuerunt conficien-
 dos esse breviores et pauciores canones ad essentialia reli-
 gionum vota pertinentes. Quod si id non fiat atque si Ca-
 nones retinendi sunt, placet ut in prologo illa verba dele-
 antur. Nec contra ea a Regularium Superioribus qua-
 cumque eo causa dispensetur; ne significemus Superiores
 Regularium posse in votis solemnibus Monastici dispensare.

Canon primus et secundus placet: tertius non pla-
 cet, quia indignum est tanto Concilio ad tam minuta des-
 cendere.

Quartus Canon non placet: evertit enim instituta
 Religionum: et enervat sanctam disciplinam Monasticam.

Quintus et sextus placent. In septimo autem incon-

rigibilem monachum eiectum ab aliqua Religione cupio in
aliam non admitti.

In octavo non placet appellacionem, omnibus
naturæ iure concessam, Regularibus denegari, ne vel supe-
riores eorum tyrannidem in subditis exerceant, vel sub-
diti gravius premantur.

Nonus, Decimus et Undecimus placent. In duode-
cimo placet ut iudices deputati in causis civilibus Regu-
larium, non pro ipsorum arbitrio passim mutantur, ¹³
sed certam illis tempus præfixatur, neque stipendium
aliquod ab iis Regularibus accipiant, licet magis place-
ret ut in his causis Judex esset ordinarius.

In Canone tertio Decimo non placent ille due
exceptiones, quia aperte pugnant cum iis qua
de visitatione ab Episcopis facienda in hoc eodem sa-
cro sacro Concilio decreta sunt. Idemque etiam sen-
tio de Capite Vigesimo primo.

Decimus quartus et decimus quintus placent.
In decimo sexto censes Regulares extra claustra delin-
quentes ab Ordinario esse puniendos.

In decimo septimo stat decem et octo annorum
præfixa his qui professionem facturi sunt nisi vehemen-
ter placeat: longe etenim diuoriam rationem esse arbitra-
eorum qui matrimonio iunguntur et illorum qui Religio-

profitentur. Quia matrimonium Remedium est concu-
 piscencia: Religio perpetuum bellum gerit cum concupiscen-
 tia: Igitur necesse est eum qui Religionem ingressus est
 diutius experiri vixei suae, ut diligenter exploret, an praesta-
 re possit id quod voto Deo polliceri studet. Praeterea hoc sa-
 crum Concilium non aliam ob causam Decretis neminem
 ante hoc tempus ad sacrum Subdiaconatu ordinem pro-
 moveri quam quod hic ordo continentia votum habeat an-
 xum. Quod si tacitum votum est pendens ex Ecclesia de-
 creto hanc statem desiderare prudenter sancta Synodus
 statuit, multo id iustius in expresso voto Religionis tenendum
 est. Praeterea si alienatio rerum non est ante vigesimum
 quintum annum iure permisa, quod ad eam faciendam
 inferior aetate non satis matura videatur, quanto maiori
 ratione in cuius ipsius et libertatis quam fortunarum alie-
 natione hac aetate decem et octo annorum requirenda est?
 Sed non placet quod in hoc eodem Canone dicitur, ut su-
 periores inducant Novitios ad faciendam Professionem; poti-
 us enim illi reverentia tunc Religionis et vitae monasticae
 maior quaedam austeritas obijcienda: ut non tam leno-
 cinis attracti quam sua sponte et libera voluntate ducti
 videantur.

Reliqui Canones usque ad vigesimum secundum
 placent. In Reformatione Monialium primus canon non

23^o placet. In secundo etiam placet etiam duodecim et octo annorum ad faciendam professionem sicut in Regularibus. Cum videamus antiquos Patres maturiorem etiam etatem in illis desiderare. Sed non placet quod in paragrapho 6 huius Canonis dicitur. Neque est equum ut Patres, qui aliquando duci affectu paterno filias à Religione revocare student, anathemati subjiciantur, sed hoc illorum animi impotentia et pietati condonetur?

In tertio non placet exceptio adjecta in margine. In quinto nollem sic agi revere cum Monialibus, ut non liceat ob gravissimam aliquam agnitudinem accedente Medici iudicio educi aliquando è Monasteriis dum saluti consulitur. Cetera omnia placent.

Acabado de votar hizo el Domingo veinte y ocho de Noviembre el Cardenal Uxon una Congregacion en su casa para tratar del remate que se le ha de dar al Concilio. Porque el Conde de Luna el dia antes le havia hablado diciendo que no convenia precipitar de esta manera el Concilio dexandose de hacer lo que convenia y no acabandose las cosas comenzadas; y mas estando muchos de los Españoles muy mal en que se acabe con tanta brevedad. Y à otros muchos les parece cosa necia que se concluya el Concilio sin desxoninarse a quello que primero procuraron deshacer lo dexen y fué el principio de

de toda esta deventura que son los Indulgencias, Purgatorio,
Intercesion de los Santos, y las demas cosas que se haviam^s
empezado à tratar en Congregaciones y Diputaciones particu-
lares. Por otra parte el Cardenal de Loxena, por lo que toca
à su proprio negocio, há metido todas las velas posibles pa-
ra que se concluya. Y como tiene de su parte la voluntad
de S. Santidad, la de el Emperador, y Legados, y muchos
Obispos, que desean ya verse fuera de Trento, no há sido co-
sa difícil hacer lo que todo desean. Esta la cosa en un apie-
to grande; porque si se concluye la sesion el dia señalado y
con ella el Concilio, no parece q^e hay lugar para poder de-
cretarse cosa de Dogmas ninguna, que es hazer inconvenien-
te; y si aquel dia no se concluye, el Cardenal de Loxena se
parte y la nacion Francesa con el, y los Embaxadores de el
Emperador, y de el Rey de Bohemia, y de Polonia, y muchos
Prelados Italianos, que tienen ya embiada su casa y su haci-
enda, de suerte que no quedará Concilio œcumenico, hecho es-
to. Por otra parte se ouena que alguna gente en Alemania
comienza à alborotarse y à tomar armas. El Cardenal
Moxon tomó esotro dia à proponer este negocio que ya otras
veces havia consultado à mas de setenta Prelados que nos
juntamos. El Cardenal de Loxena tomó à persuadir y pe-
dir con grande instancia la conclusion del Concilio. Muchos
huvo de parecer que se debian tratar las materias de Dog-
mas

mas que quedaban, y pidieron muy ahincadamente à Loxe-
na que se detuviese vigièta ocho dias, para que huviese lu-
gar de hacerse, y no se pudo acabar con el. En fin se conclu-
yo esta Congregacion con esperanzas de que se acabaria el
Concilio y que en este tiempo se formarian ciertos capitulos de
dogmas, de suerte que en ellos no pudiese haver ocasion de
disputas ni controversias, sino que se pararian per verbum
placet. El Conde juntó el dia siguiente los Prelados Españoles,
y nos dixo que no convenia que el Concilio se concluyese sin
la voluntad y consentimiento de S. Magestad: y que esto era
menester pedirle à los Legados: y el despachó un correo lue-
go para tener resolution de lo que S. Magestad queria. El
Maximiliano en la noche llegó un Correo de Roma con la nueva
de que S. Sanidad estaba de manera que los Médicos no te-
nian esperanza de su vida. Llegó esta nueva tan à punto
para ayudax à la conclusion del Concilio, que hubo sospecha
(según despues se vio) para pensar (que huviese) que havia
vido unido echadizo. Al lo meno los Legados se supieron
aprovechar bien de ella: porque luego llamaron à todos
los Embaxadores de los Principes y les dixeron quenta de lo
que passaba y de quanto convenia que la Sesion se anticipa-
re y el Concilio se concluyese. Porque sucediendo la mu-
erte del Papa no podia tener buen fin y podia suceder al-
gun error que fuese mayor perdicion de la Iglesia. Facil co-
sa

ra fué pernuadida esto à Lorenza y à los Embaxadores del Em-
 perador y Venecianos y à los Demas que lo deseaban; sino al
 de el Rey Philipo que con todo eso no queria consentir en la
 conclusion. Comenzo luego à tratarse de la eleccion de nue-
 vo Pontifice, porque ya daban por muerto à Pio Quarto; aun-
 que creo yo que el nunca estubo mejor. Vno decian que
 el Concilio eligiria, otros que no. El Conde sumó aquella
 tarde los Españoles y refrescos una carta vieja que te-
 nia de S. Magestad en que mandaba que si durante el Con-
cilio sucediere muerte del Sumo Pontifice, que no se hiciere
alteracion alguna en la costumbre que hasta aqui se há te-
nido de elegir. El Arzobispo de Granada dixo que no sola-
 mente le parecia bien y obedecia lo que S. Magestad man-
 daba, pero que nunca le havia parado por el pensamiento ~
 hazer otra cosa. Todos seguimos este parecer y huvo en es-
 to tanta conformidad y concordia que el Arzobispo (*) Colo-
 na que acaso se halló presente dió las gr̃as de aquella co-
 luntad que todos mostraban à que no huviese mudansa
 alguna en la eleccion de Pontifice y que havia recibido tanto
 contento de ver el zelo de los Señores Prelados Españoles en
 esta parte, que el seria el pregonero de el con S. Santidad y con
 todo el mundo. Este mismo oficio hizo el Conde con los Prelados

De

(*) Marcus Antonius Columna, Romanus, Archiepiscopus Tarraconensis, pro rector Cardinalis.

de el Reyno de Nápoles y Sicilia que son à provision de S. Magestad ò à presentacion.

El Jueves por la mañana que fué à los dos de Diciembre hizo Congregacion el Cardenal Moron en su Casa de muchos Prelados y no propuso unos Canones de Purgatorio y de invocacione & intercessione Sanctorum y de Imagines para q. oviere mos si nos agradaban: porque si era así, estando concluidas las demas cosas de Reformation, le parecia que otro dia se podría celebrar la sesion. A todos les parecieron bien los Canones, aunque en el de Purgatorio decaban muchos mas de lo que en el hai: por parecerles q. estaba tratada muy floxamente una cosa de tanta importancia: otros pidieron que se hiciere algo de Indulgencias Finalmente se concluyo la Congregacion: y al Cardenal le parecio que era bien aprovecharse de esta ocasion y conformidad que hallaba en los Decretos de Dogmas y acabar con el Concilio. El Conde como lo supo no hizo jurar despues de comer en su Casa antes de la Congregacion general y embió al Arzobispo de Valencia electo, y al Obispo de Segovia à hablar à los Legados tornandosles à pedir q. no se acabare el Concilio sin esperar el consentimiento del Rey Catholico y sin que el tuviese respuesta de su voluntad, que ya havia despachado un Correo; y que si seguiera se esperase hasta Navidad: y que si para entonces no tuvie

se respuesta que el sería de parecer que se concluyese. Uto-
 ron, que ni desea ni piensa en otra cosa sino en acabarle
 y no quiere perdex coyuntura ni punto de tiempo, no se
 movio nada con esta embaxada, sino pasó adelante con su
 intento entreteniendo con buenas palabras al Conde, de ma-
 nera que los embaxadores se bolvieron sin haver hecho na-
 da, y no fuimos à la Congregacion general; donde el Car-
 denal propuso al Concilio los Canones de Dogmas, y se para-
 ron brevissimamente casi per verbum placet. Acabado es-
 to hizo un Votacionamiento diciendo quanto convenia que
 el Concilio se concluyese, porque la dilacion, estando las co-
 sas en el estado en que estaban, podria ser parte para que
 nunca se acabare ò tuviese mal fin: y que la suspension
 era la cosa mas perniciososa que podia imaginarse para la
 Iglesia: así que de dos cosas deseaba el que deliberasen los
 Padres. La primera de que se hiciese la Sesion al otro dia
 que era Viernes; y porque havia muchas cosas que tratar
 y leerse las que se havian hecho en tiempo de Paulo tercio
 y Julio Tercio, que se continuase hasta el Sabado, siendo
 necesario: la segunda que se diese fin con esto al Concilio.
 El Conde de Luna se levanto de su silla y se vino à los
 Legados con un papel que tenia en la mano, que era una
 protestaçion de que el Concilio no se concluyese. Los Lega-
 dos no convinieron en que se leyese, y le dieron à entender
 que

que no convenia: y con esto se torno à vu'silla. Aunque
 mai le hizo aflojar el no tener expreso mandado del Rey pa-
 ra hacerla; y aquel acometimiento hizo, por que pareció q.
 convenia y por satisfacer à algunos Prelados Españoles q.
 se lo pedian. Luego se levantaron los Embaxadores del
 Emperador y Inglaterra, y Portugal, y Saboya, y Florencia, y fue-
 ron à los Legados y les dixeron que si no se concluia el
 Concilio, que ellos protestarian y se irian. En fin moro-
 por que no huviese algun erroro à su designio dixo que
 se votare si les parecia que el viernes se hiciese la sesion,
 y que el acabarse el Concilio se quedare para el dia en que
 se hiciese la sesion, y así se voto sobre el primer punto, y
 todo vinieron en que se hiciese la sesion, sino fueron catex-
 ce.

Luego se leyeron todos los Decretos de Reformation y
 los de los Frayles y Monjas, y se voto sobre ellos casi per
 unum placet. Y sobre el sexto canon de los Cabildos por
 que se torno à proponer de la misma suerte que antes es-
 taba, diciendo los Legados que no havian podido hallar otro
 medio alguno, ni se podia el Canon formar de otra manera,
 conforme à lo que los Padres havian votado. Solo una cosa
 se añadió à peticion de Lorenza, que los pecados de la carne
 entrasen à bueltas de los que en el Canon se llaman arotes.

Luego el viernes se hizo la sesion votandose prime-

no en los Decretos de Dogmas: en los quales hubo muy poca contradiccion: porque todos dixeron Placet vino don q.^e pidieron que se añadiesen ciertas palabras. En los Canones de Reformation tambien hubo gran concordia; y porque muchos havian pedido que se hiciese alguna cosa del Indulgencias y estaba ya hecho algo de esto por los Diputados, determinaron los Legados que el Sabado adelante havia el qual se havia determinado que se prolongase la sesion, siendo necesario se propusiese un Decreto de Indulgencias, hecho de manera que no pudiese en el haver ocasion de contienda: y asi antes de ir al Domo el Sabado por la mañana a celebrar la sesion hizo el Cardenal uxon Congregacion en su casa: donde lo propuso el Canon de Indulgencias, y concertado se presento al Concilio en la sesion, y fue recibido con gran contento y aprobacion de todos. ~

Habia en el unas palabras que decian que se quitasen las suspensiones de las Bullas; porque a muchos les parecia que se podia contar entre los abusos que hai en la materia de Indulgencias. Esto me parecia a mi que no debia ponerse, porque si era abuso S. Santidad lo enmendaria: y entretanto no me parecia que convenia al servicio del Rey que se pudiese y lo comunigue con el Cardenal de Lorena, y hicimos que se quitase. Leyose despues un Decreto ~

Del fin del Concilio muy discreto que hicieron Lorena, Madru-

cio, Lerida, y Ciudad Rodrigo. Leyeronse los Decretos he-
 cho en tiempo de Paulo Tercio, y de Julio Tercio de Dog-
 ma y Reformation, que duraron buen rato: y despues de
 haver dicho todo Placet, les dixo el Cardenal si anathe-
 mizaban todos los hereges? y respondió el Concilio todo
Anathema omnibus hereticis: Anathema omnibus here-
tici. Fue ^{tan} el contento y alegría que hubo en lo co-
 rones de todos, junto con la devocion, que aquel dia parece
 que puso Dios mas particularmente en las almas de los
 que estaban presentes, que de puro gozo se derramaron
 haxta lagrimas. Tras esto el Cardenal uxon dixo: Illm^o
el Rever.^m Pater Concilium est iam finitum: ite in pa-
ce. Leyeronse tambien unas oraciones que el Cardenal de
 Loxena saco de la conumbre que se havia tenido en
 otros concilios de Vozax à Nro Señox por la salud del
 Papa, y del Emperador, Reyes, y Principes Catholicos tan
 devotas y tan agradables à todos, que aumentaron mas la
 devocion y alegría de todos; y así se acabo el Concilio
 Tridentino, que havia mas de diez y ocho años que se
 havia comenzado, à gloria y honrra de
 Nro Señox y remedio de su Sta
 Iglesia.

Hasta aqui escribió el Obispo

Suplemento á la Historia de el Concilio de Trier. ²³²
to que escribió Don Pedro González
de Mendoza Obispo de
Salamanca.

Concluido y cerrado el sacro ecumenico Concilio Tridentino sabado quatro de Diciembre de mill quinientos y sesenta y tres años, fué mandado con pena de decomunión á todo los Padres Conciliares, que firmasen el Concilio, como lo hizieron el siguiente dia Domingo, quatro Cardenales Legados y dos conuocantes, que fueron Lorenna y Madruccio, tres Patriarchas, veinte e cinco Arzobispos, ciento sesenta e ocho Obispos, siete Abades, treinta y nueve Procuradores de Obispos ausentes y siete Generales de las Ordenes. Y si bien estuvo determinado que le firmasen tambien los Embaxadores de los Principes, pero adviniendo que faltaban los Franceses, y que el Conde de Luna no queria firmar, vino con algunas condiciones, resolvieron los Legados que era contra la costumbre de la Iglesia que los Legados firmasen en los Concilios, pues no tienen voto deliberativo en ellos. El Conde de Luna murió en Trier lunes veinte del mismo mes de Diciembre: dicen que de sentimiento de que el Concilio se huviese concludido sin esperar el consentimiento del

Rey de España.

En Roma el Pontífice Pio Quaxto mostró gran contento de la conclusión del Concilio, celebrando una solemne procesion, y determinando para su recepcion embiar legados à Alemania, Francia, y España y hacer una gran reformation de la Curia Romana. De esto se abrexaron los Ministros y Oficiales, y dixeron memorial al Pontífice diciendo que havian empleado sus haciendas en los officios, cuyos derechos y estipendios no se les podian quitar ni disminuir sin ser oydo ó satisfechos. El Pontífice dispuso diez Cardenales que viesen y considerasen los Decretos del Concilio y le consultasen sobre su aprobacion. Estos resolvieron que S. Santidad debía confirmar todos los Decretos de Dogmas; pero que en los de Reformation havia mucho que considerax, porque parecia que se enderezaban à la disminucion de la Sede Apostolica y Curia Romana. No obstante esto el Sumo Pontífice deseando la Reformation, juró Concilio de los Cardenales y algunos Obispos, que habiendo aittido en el Concilio con el Cardenal Filiberto Mardio Burdesiera Frances, y el Cardenal Marco Antonio Amulio Veneciano, los quales dixeron que S. Santidad havia vencido una gran dificultad y llegado la Nave à puerto, que no la volviese al peligro con nueva reformation, que basaba la

de el Concilio, la qual podria seroible de escudo contra las demandas molestas de los Príncipes, y podria dispensar en ella quando le pareciere conveniente: pues por este camino havia caminado siempre la sede Apostolica, y así debia de confirmarse en todo y por todo el Concilio. A esto añadio Hugo Boncompagno, Bolones, varon de gran talento y experiencia, que despues fue Pontifice Gregorio Decimo tercio, diciendo que el Papa no daba con su confirmacion mas autoridad al Concilio que aquella que tienen los demas Concilios por Decretos y Decretales, los quales reciben interpretacion del uso y de la execucion y quien los gozierna lo da declaracion y sentido ancho ó estrecho; en lo qual consiste su verdadera confirmacion; que lo que juraba mas conveniente era una rigurosa prohibicion de que ninguno se atreviese á interpretar ni comentar los Decretos del Concilio; y para esto se diputase una Congregacion de Cardenales á la qual se recurriese quando sobre ellos se opusiese alguna Duda. Con lo qual la sede Apostolica y Curia Romana no padecerian disminucion alguna. Puso exemplo en la Constitucion de Nicolas Tercero (Clement. 6.º de verbor. signif.) en que prohibe que ninguno interpretese ni escribiese sobre la Regla de San Fran.^{co} conque cesaron tantas y tan diferentes interpretaciones como sobre ella havian valido hasta entonces. La

242
fuerza de la razon conforme los animos de todos à conformarse en este parecer. Si bien los Cardenales S. Clemense y Alexandrino en publico Conistorio dixeron, que el Concilio havia dado demasiada auctoridad à los Obispos, y era necesario moderarla; mas el Papa dixo que el mismo aunque no estaba sujeto à los Decretos Conciliares queria guardarlos y no dispensar en ellos, vino es por causa gravissima y con asistencia de los Cardenales, con que el Concilio fué confirmado con Bulla en pleno Conistorio en veinte y seis de Otobro Año del Nacimiento de Christo de mil quinientos sesenta y quatro.

En España el Rey Catholico D.^{no} Phelipe Segundo recibio casi los mas Prelados que bolvian del Concilio en Barcelona donde al presente se hallaba; y aunque mostrò gran disgusto de que el Concilio se huviese concluido con tanta prisa, se informó con gran consideracion de como havian pasado las cosas y procedido los Prelados de sus Reynos; y muy en particular de los sujetos que exán dignos de premio, (*) advertencia y cuidado de Principe advertido y cuidadoso; y como hizo obediente de la Iglesia ordeno que en todos sus Reynos se celebrasen Concilios Provinciales para recibir el Decretum Tridentino, como se hizo con gran veneracion y sin contradiccion alguna. En

(*) Veaase la Historia de Segovia Cap. 22. Paragrapho. 17.

In Francia el Embaxador Renaldo Ferrer, el qu^{2AB}
al luego que hizo la protesta que se refiere en esta Dis-
tina sobre la precedencia de España y Francia se havia
acrinado à Venecia; y en sabiendo la conclusion del Con-
cilio, partio por la posta à Paris: dio noticia de las dos se-
siones ultimas y muchas quejas de el Cardenal de Lore-
na; al qual en llegando se hicieron en aquel Reyno mo-
lestos cargos diciendo que S. Ill^{ma} havia mirado poco por
el honor y auctoridad de su Nación, pues contra la opini-
on de aquel Reyno esforzada por todos sus Prelados havia
permitido que en la sesion 22 en el Capitulo primero de
Reformacion y en la aclamacion se dixere que el Pontifice
haber sollicitudinem universa Ecclesia, dando à entender
que tiene Jurisdiccion sobre el Concilio, Doctrina tan impug-
nada de la Nación Francesa, y mas pudiendolo remediar
con solo pedir que se pudiese en plural diciendo con S^m Pa-
blo sollicitudinem omnium ecclesiarum: (2 ad Cor. II 11 &)
Pues proponiendo S. Ill^{ma} lo esforzaron los Franceses y lo
abrazara todo el Concilio. Tambien le hacian cargo que
en la sesion veinte i cinco Capitulo veinte i uno se huvie-
se declarado la continuacion del Concilio aprobandose qu-
anto se havia decretado en los tiempos de Paulo y Julio
contra los esfuerzos de los Reyes, que tanto lo havian siem-
pre impugnado, y sobre todo que havierendose hecho siem-

pre mencion de los Reyes Franceses Francisco Primero, y
 Enrique Segundo, con el Emperador Carlos Quinto; ahora
 en la aclamacion ultima que S. Ill.^{ma} havia hecho por
 su Persona tan contra su auctoridad, pues siendo accion
 y ministerio de Cardenal Diacono, havia gustado de ha-
 cerla siendo Cardenal Presbytero y Principe de tan
 illustre sangre y Nacion, no se huviese nombrado en
 ella al Rey de Francia. Y finalmente que contra el or-
 den y Carta de su Rey de Lo de Agosto huviese pasado por
 tanto perjuicio contra su Nacion. El Cardenal se esua-
 ba con solo decir que quando en Congregacion se leyeron
 los Decretos del Concilio para publicarse fue reservada la
 auctoridad del Rey de Francia y los privilegios de la
 Iglesia Francesa. A esto replicaron los Obispos que ellos con-
 siderando que en las cosas humanas es lo mismo no pa-
 recer que no se havian interpuesto grandes diligencias
 para haver copia autorizada de la Protesta y de los De-
 cretos y no havian podido conseguirlo. En fin la Nacion
 Francesa recibio el Concilio de Trento en solo aquello q.^o

*Nisi obin qu-
 antum expe-
 diat.*

jugó ser conveniente à su politica

En Alemania como tan inficionada de diversas he-
 resias se hablo diversamente del Concilio Tridentino. Los Ca-
 tholicos decian que haviendo sido el principal motivo de con-
 vocarse este sagrado Concilio el punto y Doctrina de Purgato

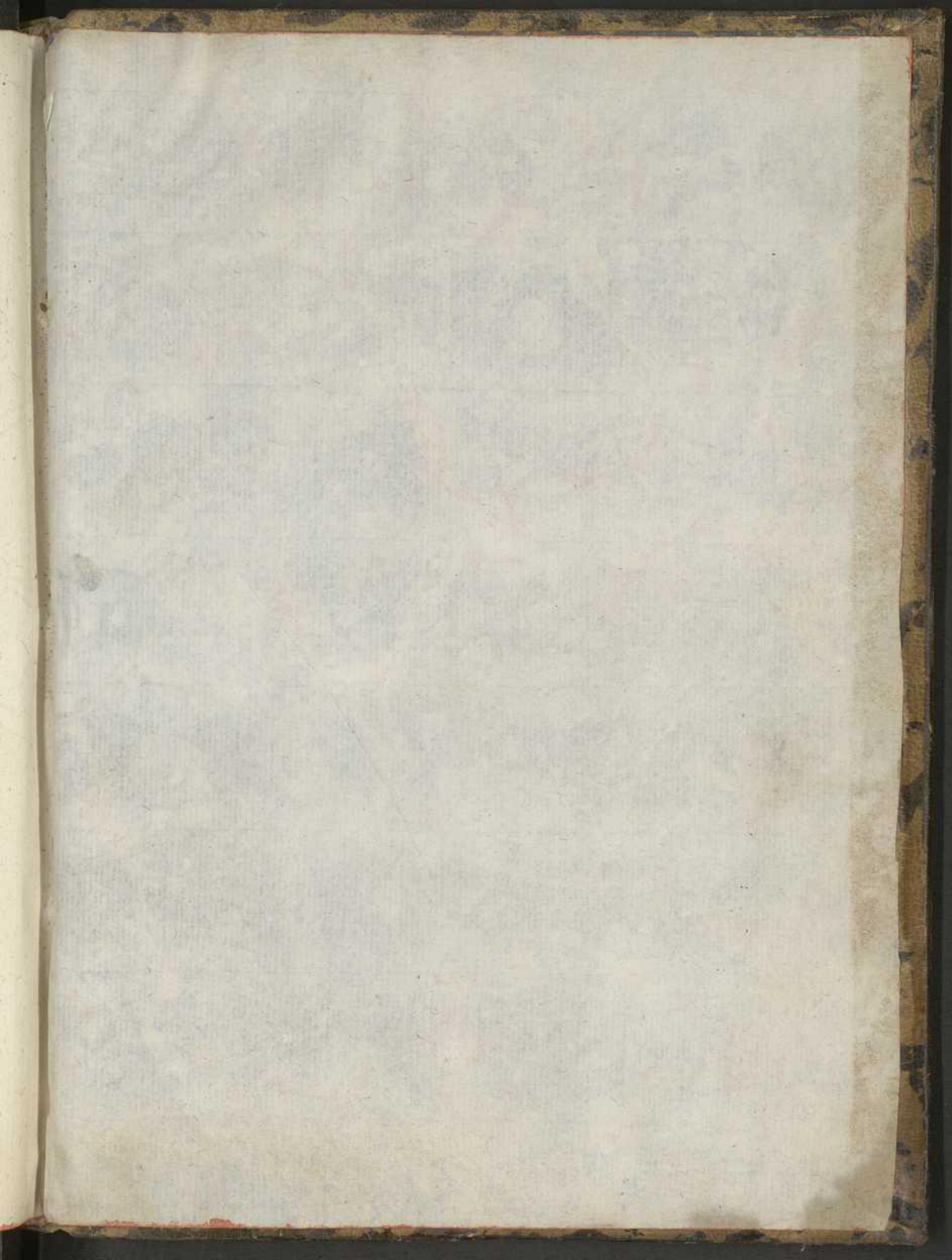
é Indulgencias era de lo que menos se havia disputado, y ²⁴⁵
diferido, en gran Detrimiento de la Nación Alemana y de
las oras que lo havian pedido. El Emperador y el Duque de
Baviexa su yerno pidieron con instancia al Pontifice conce-
diere à la Nación Alemana la Comunión en ambas especies,
pues el sagrado Concilio lo havia remitido à S. Santidad:
Tambien le suplicaron concediere à sus Clerigos dispensaci-
on para poder casarse, pues lo gozaba la Nación e Iglesia
Griega. El Pontifice tuvo determinado (para dar alguna satis-
facion à los Alemanes) à formar una Congregacion donde
se confiniere. Mas el Cardenal Simonera le propuso el
gran peligro que havia en comenzarlo para no tener bu-
en fin y asi ceso el expediente con gran sentimiento de
aquella Principe, y el Concilio se admitio en
algunas Provincias de aquella
Nacion.

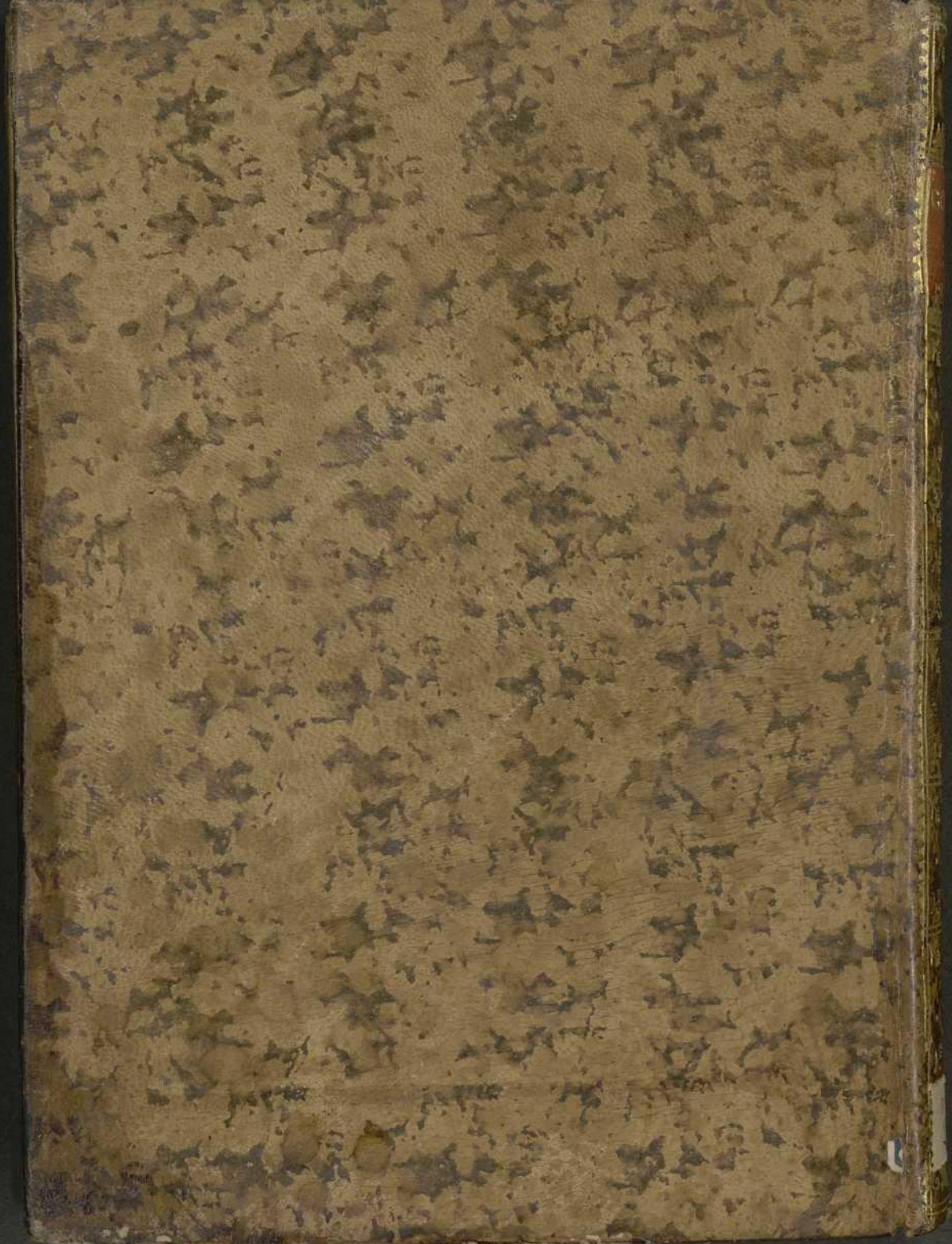


Sub connectione Matris Ecclesie Catholi-
cae Romanae.

Finis







COGELI
DE
TRENIT

R (Ms)

251